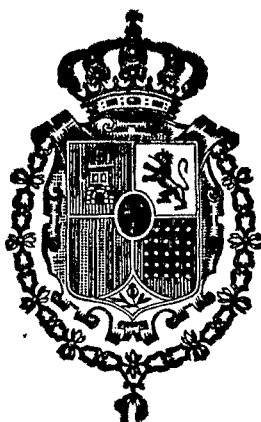


DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

EXPOSICION

SEÑOR: La ley adicional á la Constitutiva del Ejército señala, entre las recompensas colectivas que pueden ser otorgadas á las fuerzas militares por servicios de guerra, el abono de doble tiempo de campaña á las que, cumpliendo las condiciones que el Gobierno acuerde, hayan asistido á las operaciones más activas y arriesgadas.—Para determinar estas condiciones y el período de tiempo durante el cual habría de otorgarse el derecho á aquel abono, ha sido menester esperar á que un plazo suficiente, transcurrido á partir de los últimos combates, permitiera fundadamente considerar finalizado el período activo de las operaciones de esta campaña, que puede reputarse comenzada con el hecho de armas de 24 de agosto de 1911.—Transcurrido ya aquel plazo, puesto que desde el mes de mayo del corriente año no han vuelto á registrarse acciones de guerra en el territorio rifeño ocupado por nuestras armas, y afianzada así en lo posible la tranquilidad de aquel territorio, merced á las medidas de carácter militar y político hasta ahora adoptadas, cree el Ministro que suscribe que pudiera fijarse como término de dicha campaña el día 31 del mes de octubre último, y en tal concepto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de noviembre de 1912.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
AGUSTIN LUQUE

REAL DECRETO

Para premiar los servicios prestados por las fuerzas del Ejército y de la Marina de guerra durante la campaña realizada en el territorio del Rif en los años 1911 y 1912; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 19 de julio de 1889; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede á los militares de todas clases del Ejército y de la Armada que hayan formado parte de aquellas fuerzas, ó coadyuvado eficazmente á la ejecución de las operaciones por ellas realizadas, dentro del período de tiempo transcurrido desde el 24 de agosto de 1911, en que empezó dicha campaña, al 31 de octubre del año actual, en que se da por terminada, el abono, para los efectos de retiro y de opción á cruces de San Hermenegildo, de doble tiempo del

que, durante este período, hayan permanecido en campaña.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTIN LUQUE

...

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de la octava división al General de brigada D. Enrique Faura Gabiot, que actualmente manda la primera brigada de la duodécima división.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTIN LUQUE

...

Vengo en nombrar General de la primera brigada de la duodécima división al General de brigada D. Manuel Romera Bermejo.

Dado en Palacio á nueve de noviembre de mil novecientos doce.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
AGUSTIN LUQUE

REALES ORDENES

Subsecretaría

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán de Caballería D. Mariano Murga Villalonga cese en el cargo de ayudante de campo de V. E.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Interventor general de Guerra.

...

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el capitán de Caballería D. Juan Cubertoret García, cese en el cargo de ayudante de campo del General de la primera brigada de la cuarta división, D. Federico Santa Coloma y Olimpo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

Estado Mayor Central del Ejército

ANUARIO MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que á fin de facilitar los trabajos necesarios para la formación del «Anuario militar de España de 1913», los jefes de los cuerpos, centros y dependencias militares, una vez pasada la revista de comisario del próximo mes de diciembre, y conforme á la situación del personal en la misma, remitan directamente y con la posible urgencia, al Jefe del Depósito de la Guerra, los datos que se expresan en la siguiente relación, como asimismo cualquiera otra noticia que les fuere pedida con igual objeto por el referido Depósito.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita.

Cuerpos, Centros y Dependencias	Datos que deben remitirse y forma de los mismos
TROPAS DE LA REAL CASA	
Real Cuerpo de Guardias Alabarderos. Escuadrón de Escolta Real.....	Personal de los mismos, distribuido en la forma que expresa el último <i>Anuario Militar</i> (páginas 164 y 165).
INFANTERÍA	
Regimientos de Línea núms. 1 al 70...	Personal de los mismos por orden de clases y antigüedad dentro de cada regimiento, con expresión de los oficiales de la Escala de Reserva que tengan agregados (págs. 165 á 190).
Batallones de Cazadores núms. 1 al 23...	Idem íd. dentro de cada batallón (págs. 191 á 196).
Grupos de ametralladoras afectos á las brigadas de la primera, cuarta y quinta divisiones, primera y tercera brigadas de Cazadores.—Grupo de Canarias.....	Idem íd. dentro de cada grupo.
Brigada Disciplinaria de Melilla.....	
TROPAS ESPECIALES	
Milicia voluntaria de Ceuta.....	Idem íd. (pág. 196).
Compañía de mar de Melilla.....	
Tropas regulares indígenas	
Idem de policía indígena.....	
Zonas de reclutamiento y reserva.....	Idem íd. (págs. 197 á 215), añadiendo los agregados de la E. de R. que existan en cada Zona.
CABALLERÍA	
Regimientos del 1.º al 29.º.....	Idem íd. (págs. 215 á 223).
Escuadrones de Cazadores de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria	Idem íd. (págs. 223 á 224).
Grupo escuadrones de Ceuta.....	
Depósitos de reserva del 1.º al 14.º.....	Idem íd. (págs. 224 á 226), con expresión de los oficiales de la E. de R. que tengan agregados.

Cuerpos, Centros y Dependencias	Datos que deben remitirse y forma de los mismos
ARTILLERÍA	
Regimientos de campaña, montados, del 1.º al 3.º y del 5.º al 13.º.....	Personal de los mismos por orden de clases y antigüedad dentro de cada uno (págs. 226 á 232).
Regimiento 4.º á caballo.....	
Idem de sitio.....	
Idem de montaña del 1.º al 3.º.....	
Idem íd. de Melilla.....	
Idem mixto de Ceuta.....	
Comandancias de plaza 1.ª á 7.ª.....	Idem íd. (págs. 232 á 235), con expresión de los oficiales de la E. de R. que tengan agregados.
Idem íd. de Mallorca, Menorca, Tenerife, Gran Canaria, Ceuta y Melilla.....	
Depósitos de Reserva del 1.º al 14.º.....	
INGENIEROS	
Regimientos mixtos 1.º al 7.º.....	Personal de los mismos, distribuido en forma análoga á la que expresa el último <i>Anuario Militar</i> (págs. 235 á 238).
Regimiento de Pontoneros.....	
Idem de Ferrocarriles.....	
Comandancias de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria.....	
Compañías de Zapadores de las Comandancias de Ceuta y Melilla.....	
Brigada Topográfica.....	Personal de los mismos (págs. 238 y 239), con expresión de los oficiales de la E. de R. que tengan agregados.
Depósitos de reserva del 1.º al 8.º.....	
TROPAS AUXILIARES	
Comandancias de tropas de Intendencia 1.ª á 8.ª.....	Idem íd. (págs. 240 á 242), con íd. íd.
Idem de Melilla.....	
Idem de Ceuta.....	
Secciones de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria.....	Idem íd. (págs. 242 y 243), con ídem íd.
Brigada de tropas de Sanidad Militar.....	
Comp.ªs mixtas de Ceuta y Melilla.....	
Secciones de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria.....	
CARABINEROS	
Subinspecciones de la Península 1.ª á 14.ª.....	Idem íd. (págs. 243 á 250), con íd. íd.
GUARDIA CIVIL	
Tercios de la Península del 1.º al 22.º.....	Idem íd. (págs. 250 á 260), con íd. íd.
Comandancias de Baleares y Canarias.....	
FUERZAS LOCALES	
Cuerpo de Miqueletes de Guipúzcoa.....	Idem íd. (págs. 260 y 261).
Idem de Miñones de Vizcaya.....	
Idem íd. de Alava.....	
Somatenes de Cataluña.....	
Escuadras de Barcelona.....	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	
Subsecretaría del Ministerio	Devolver con urgencia, una vez rectificadas, las pruebas de imprenta que les remita el Depósito de la Guerra (páginas 19 á 37).
Juntas facultativas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad Militar	
Consejo Supremo de Guerra y Marina.	
Dirección general de Cría Caballar y Remonta	
Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.....	
Comandancia general de Alabarderos.	
Dirección general de la Guardia Civil.	
Idem íd. de Carabineros.....	
Comandancia general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.....	
Inspección general del Ejército.....	
Vicariato general Castrense.....	
Intendencia general militar é Intervención general militar.....	

Cuerpos, Centros y Dependencias	Datos que deben remitirse y forma de los mismos	
DEPENDENCIAS CENTRALES		
Consejo de Admón. de la Caja de Huérfanos de la Guerra.....	Devolver con urgencia, una vez rectificadas, las pruebas de imprenta que les remita el Depósito de la Guerra (páginas 39 á 46).	
Comisión de Táctica.....		
Junta de municionamiento y material de transportes de las fuerzas en campaña.....		
Sección de ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.....		
Centro técnico de Intendencia.....		
Archivo general militar.....		
Estafeta militar.....		
ESTABLECIMIENTOS DE INSTRUCCIÓN MILITAR		
Escuela Superior de Guerra.....		Personal de los mismos, distribuido en forma análoga á la que expresa el último <i>Anuario Militar</i> (págs. 47 á 68).
Idem Central de Tiro del Ejército.....		
Idem de Equitación Militar.....		
Academia Médico-Militar.....		
Idem de Infantería.....		
Idem de Caballería.....		
Idem de Artillería.....		
Idem de Ingenieros.....		
Idem de Intendencia.....		
Colegio de Guardias civiles jóvenes.....		
Idem de Carabineros jóvenes y de Alfonso XIII.....		
Idem de Huérfanos de la Guerra.....		
Idem de íd. de María Cristina.....		
Idem de íd. de Santiago.....		
Idem de íd. de Santa Bárbara y San Fernando.....		
Idem de Ntra. Sra. de la Concepción.....		
Instituto de Higiene Militar.....		
MUSEOS Y DEPÓSITOS		
Museo de la Infantería española.....	Devolver con urgencia, una vez rectificadas, las pruebas de imprenta que les remita el Depósito de la Guerra (páginas 69 á 76).	
Idem de la Caballería española.....		
Archivo facultativo y Museo de Artillería.....		
Museo y biblioteca de Ingenieros.....		
Depósito de planos é instrumentos de ídem.....		
ESTABLECIMIENTOS DE INDUSTRIA MILITAR		
<i>(A cargo del cuerpo de Artillería)</i>		
Fábrica nacional de Toledo.....	Devolver con urgencia, una vez rectificadas, las pruebas de imprenta que les remita el Depósito de la Guerra (páginas 76 á 79).	
Maestranza de Sevilla.....		
Fábrica de Artillería de ídem.....		
Pirotecnia militar de ídem.....		
Fábrica de pólvoras de Murcia.....		
Idem de íd. y explosivos de Granada.....		
Idem de armas portátiles de Oviedo.....		
Idem de Trubia.....		
Taller de precisión, Laboratorio y Centro electrotécnico de Artillería.....		
<i>(A cargo del cuerpo de Ingenieros)</i>		
Talleres del material, parques de sitio y reserva.....	Idem íd. (pág. 79).	
Parque y tropas afectas al servicio de Aerostación y Alumbrado en campaña.—Palomar Central.—Fotografía militar..		
Laboratorio del material de Ingenieros.. Centro electrotécnico y de comunicaciones.....		
<i>(A cargo del cuerpo de Intendencia)</i>		
Fábrica militar de subsistencias de Córdoba.....	Idem íd. (pág. 79).	
Idem íd. de Zaragoza.....		
Idem íd. de Valladolid.....		

Cuerpos, Centros y Dependencias	Datos que deben remitirse y forma de los mismos
<i>(A cargo del cuerpo de Sanidad Militar)</i>	
Laboratorio Central de medicamentos...	Devolver con urgencia, una vez rectificadas, las pruebas de imprenta que les remita el Depósito de la Guerra (página 86).
Idem de Málaga.....	
Parque de Sanidad Militar.....	
REMONTA Y CRÍA CABALLAR	
Comisión Central de remonta de Artillería.....	Personal de los mismos en forma análoga á la que expresa el último <i>Anuario Militar</i> (páginas 32 á 34).
Establecimientos de remonta de Caballería, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.....	
Depósitos de caballos sementales, 1.º al 6.º.....	
Depósito de sementales de Artillería...	
Yeguada Militar.....	
Capitanías generales y Gobiernos militares de las islas y posesiones del Norte de Africa.....	Devolver con urgencia, una vez rectificadas, las pruebas de imprenta que les remita el Depósito de la Guerra.

Madrid 9 de noviembre de 1912.

LUQUE.

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los jefes y oficiales del arma de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Rico Megina y termina con D. Adriano Penetró Bernadets, pasen á las situaciones ó á servir los destinos que en la misma se les señalan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor...

Relación que se cita

Coronel

D. José Rico Megina, ascendido, de oficial 1.º de la Secretaría del Consejo Supremo de Guerra y Marina, á excedente en la primera región.

Tenientes coroneles

- D. Manuel Velasco Inchausty, ascendido, del primer depósito de reserva, á excedente en la primera región.
- » César López de Letona y Lomelino, ascendido, del regimiento Lanceros del Rey, á excedente en la primera región.
- » Julio Martín de la Ferté, de reemplazo en la primera región, vuelto á activo, al regimiento Lanceros de España.

Comandantes

- D. Faustino Noriega Gómez, ascendido, del regimiento Cazadores de Almansa, á excedente en la quinta región.
- » Emiliano Bayo Amé, ascendido, del 12.º depósito de reserva, á excedente en la tercera región.
- » Fernando Altolaguirre Garrido, ascendido, del regimiento Lanceros del Rey, al mismo cuerpo.
- » José López Cerdón y Pastor, de excedente en la primera región, al primer depósito de reserva.

Comandante (E. R.)

- D. Demetrio Fernández Cernuda y Rodríguez, del 12.º depósito de reserva, al 13.º, en situación de reserva.

Capitanes

- D. Julio Ecija Morales, ascendido, del regimiento Dragones de Numancia, á excedente en la cuarta región.
- » Carlos de Barbáchano y Álvarez de Bobadilla, ascendido, del regimiento Cazadores de Tetuán, á excedente en la cuarta región.
 - » Miguel Anel Antía, ascendido, del regimiento Lanceros de la Reina, al 12.º depósito de reserva.
 - » Florencio Gómez Rodríguez, del 12.º depósito de reserva, á excedente en la primera región.
 - » Rafael Gómez Sevilla, del 2.º depósito de reserva, al 5.º
 - » Joaquín González Faes, del 2.º depósito de reserva, al 14.º
 - » Mariano Murga Villalonga, que ha cesado en el cargo de ayudante de campo del Teniente general D. Wenceslao Molins, al regimiento Lanceros del Rey.
 - » Federico Agustín Ortega, del 11.º depósito de reserva, á excedente en la primera región.
 - » Eduardo Motta Miegimolle, excedente en la primera región, al 2.º depósito de reserva.
 - » Arturo Llarch Castresana, excedente en la sexta región, á la Capitanía general de la misma región, como secretario de causas.
 - » Eusebio Apat Andónegui, excedente en la quinta región, al regimiento Cazadores de Almansa.
 - » Juan Pereyra Villar, excedente en la cuarta región, al 12.º depósito de reserva.
 - » Salvador Gómez y Díaz Berrio, excedente en la primera región, al 2.º depósito de reserva.
 - » Clemente Gordillo y Alvarez de Sotomayor, excedente en la primera región, al 14.º depósito de reserva.
 - » Antonio Pina Cuenca, excedente en la primera región, al 11.º depósito de reserva.

Primeros tenientes

- D. Enrique O'Connor de la Fuente, del regimiento Lanceros de España, al de Cazadores de Victoria Eugenia.
- » Jaime de Alós y Rivero, del regimiento Húsares de la Princesa, al de Lanceros de la Reina.
 - » José Jover y Fernández de Liencres, del regimiento Húsares de la Princesa, al de Cazadores de Lusitania.
 - » Gonzalo Gutiérrez y de la Torre, del regimiento Cazadores de Lusitania, al de Húsares de la Princesa.
 - » José del Castillo Ochoa, del regimiento Cazadores de Tetuán, al de Treviño.
 - » José Legorburu Domínguez, del regimiento Cazadores de Lusitania, al de Vitoria.

Primer teniente (E. R.)

- D. Marcelino Moreno Dorado, del 8.º depósito de reserva, al 1.º, en situación de reserva.

Segundo teniente (E. R.)

- D. Adriano Penetró Bernadets, del regimiento Cazadores de Treviño, á segundo ayudante de la plaza de Lérida.

Madrid 9 de noviembre de 1912.—LUQUE.

Sección de Artillería

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el sargento de la Comandancia de Artillería de San Sebastián, Niceto Millán Preciado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 30 de octubre último, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª Bárbara Rullán Ejea.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor Capitán general de la sexta región.

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 27 de septiembre último, promovida por el sargento del grupo montado, afecto á la Comandancia de Artillería de esa plaza, Angel Velasco Tordesillas, en súplica de pensión por acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar que posee, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien concederle la pensión de 5 pesetas mensuales, como comprendido en el art. 49 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito fecha 24 de septiembre último, promovida por el sargento del grupo montado, afecto á la Comandancia de Artillería de esa plaza, Juan Falcón Gomariz, en súplica de pensión por acumulación de tres cruces rojas del Mérito Militar que posee, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, ha tenido á bien concederle la pensión de 5 pesetas mensuales, como comprendido en el artículo 49 del reglamento de la Orden, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889 (C. L. núm. 660.)

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Ingenieros

MATERIAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 25 de octubre último, referente á adquisición de materiales para la Comandancia de Ingenieros de Gijón; y resultando que han quedado desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el caso 2.º del artículo 56 de la ley de contabilidad de 1.º de julio de 1911, ha tenido á bien autorizar á la expresada Comandancia para adquirir por administración durante un año y tres meses más, si así conviene á los intereses del servicio, los referidos materiales, á iguales precios ó inferiores y en las mismas condiciones que han regido en las subastas celebradas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el anteproyecto de las obras parciales ejecutadas en el «Cuartel para un regimiento de Ingenieros», para acuartelar la «Comandancia de tropas de Artillería» y «Parque móvil» y el «Regimiento de Ingenieros», que V. E. remitió á este Ministerio con

su escrito de 10 del mes próximo pasado, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que su presupuesto, importante 73.090 pesetas, sea cargo á los fondos del material de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el anteproyecto de variación de la Central eléctrica de esa plaza y arreglo completo de la red telegráfica, que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 12 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que su presupuesto, importante 15.050 pesetas, sea cargo á la dotación del material de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el presupuesto que para reparaciones en la Comandancia de Ingenieros de Ciudad Rodrigo, remitió V. E. este Ministerio con su escrito de 23 de octubre último, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que su importe de 6.370 pesetas, sea cargo al material de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para el arreglo de los desperfectos causados por el temporal en varias carreteras de ese territorio, cuyo presupuesto remitió V. E. á este Ministerio con su escrito de 18 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobarlo y disponer que las 31.500 pesetas á que asciende sean satisfechas con fondos del material de Ingenieros.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á partir del día 1.º del próximo mes de diciembre, se abone al celador del material de Ingenieros, con destino en la Comandancia de Buenavista, don José Quirós Romero, el sueldo de 5000 pesetas anuales, que es el que le corresponde, por cumplir el día 30 del corriente mes 35 años de servicios desde que ascendió á oficial celador de fortificación de tercera clase.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Intervencion

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien destinar á las inmediatas órdenes del Interventor militar de esa región, D. Luis Sánchez Rodríguez, al comisario de guerra de segunda clase, con destino en la misma, D. José Puiggari y Cerveró, que pasará á situación de excedente, percibiendo la diferencia hasta el completo de su sueldo en activo con cargo al capítulo 13, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Sección de Justicia y Asuntos generales

ASISTENTES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con escrito de 13 de agosto último, promovida por el capitán de Infantería (E. R.), D. Manuel Márquez Aguilar, Comandante militar del castillo de Puntales (Cádiz), en súplica de que se le conceda derecho á asistente; teniendo en cuenta lo dispuesto en las reales órdenes de 17 de septiembre de 1878, 12 de febrero de 1897 y 22 de agosto de 1903 (C. L. núms. 279 y 37 y D. O. número 184), respectivamente, que resolvieron favorablemente casos análogos, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por V. E. en 21 del mes próximo pasado, ha tenido á bien acceder dicha petición. Es asimismo la voluntad de S. M., que de las fuerzas que guarnecen los castillos de Cortadura y San Sebastián de la citada provincia, se designe un soldado para que preste á los comandantes militares de los mismos, el servicio de ordenanza.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

CRUCES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias que V. E. remitió á este Ministerio en 19 de octubre próximo pasado, promovidas por el capitán de Infantería D. José Bernal García, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de oro y la conmemorativa de la repatriación que le concedió la Asamblea Suprema de la Cruz roja española; y acreditando en debida forma hallarse en posesión de las mismas, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr. Vista la instancia que V. E. remitió á este Ministerio an 27 de septiembre último, promovida por el primer teniente de Infantería D. Ramón Navarro de Cáceres, en súplica de que se le autorice para usar sobre el uniforme la medalla de plata de la Cruz Roja española, y acreditando en debida forma hallarse en posesión de la

misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 26 de septiembre de 1899 (C. L. núm. 183).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Antonia Domínguez Borrel, duquesa de la Torre, residente en Biarritz (Francia), viuda del Capitán general de Ejército D. Francisco Serrano Domínguez, en súplica de que se declare en la cruz de segunda clase de la Orden de San Fernando que poseía su difunto esposo, la pensión que determina la ley de 4 de julio último (C. L. núm. 170); resultando que al causante le fué concedida la mencionada cruz en el empleo de comandante y por virtud de juicio contradictorio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 de octubre próximo pasado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por la recurrente, otorgándole, en su consecuencia, la pensión anual de 2.000 pesetas, abonable por la Intendencia militar de esta región, á partir del 17 de julio de 1907, con sujeción á lo preceptuado en la vigente ley de Contabilidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

INDULTOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la madre del corrigendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Juan José Alcaraz, en súplica de indulto para éste del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión militar correccional que le fué impuesta por el delito de atentado contra los agentes de la autoridad, el Rey (que Dios guarde), visto lo expuesto por V. E. en su citado escrito, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Baleares.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 30 de agosto último, promovida por la madre del recluso en la prisión correccional de Logroño, Bruno Orive Pascual, en súplica de indulto para éste del resto de la pena de 4 años de prisión correccional que se halla extinguiendo por el delito de insulto á fuerza armada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su citado escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición de la recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con escrito de 30 de agosto último, promovida por el padre del recluso en la prisión correccional de Logroño, Tomás Alonso González, en súplica de indulto para éste, del resto de la pena de seis años de prisión correccional que se halla extinguiendo por el delito de ejecutar actos con tendencia á ofender de obra á fuerza armada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su citado escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 23 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio con su escrito de 17 de septiembre último, promovida por el corrigendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Miguel Barrachina González, en súplica de indulto del resto de la pena de tres años, ocho meses y un día de prisión militar correccional que se halla extinguiendo por los delitos de insulto de palabra á superior, desobediencia y escándalo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su citado escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

MEDALLAS CONMEMORATIVAS

Circular. Excmo. Sr.: Establecido por reales órdenes de 20 de marzo de 1910 y 19 de septiembre último (C. L. núms. 49 y 180 respectivamente), que los militares heridos en las campañas del Rif á quienes corresponde el uso de la medalla de «Melilla», creada para conmemorarlas, usen en la cinta de esta condecoración como señal ostensible de su honroso sufrimiento, una ó más aspas rojas cuyos brazos tengan cinco milímetros de ancho, y deseando S. M. el Rey (q. D. g.) que tan merecido distintivo puedan también ostentarlo con legítimo orgullo los que hubiesen vertido su sangre en defensa del honor, de la integridad ó del engrandecimiento de la patria en anteriores campañas que estén asimismo representadas por medallas conmemorativas, se ha servido disponer se haga extensiva la adopción de la expresada aspa roja á cuantos militares se hallen en aquel caso y tengan derecho á la medalla correspondiente á la campaña, operación ó hecho de armas, en que hubiesen sido heridos, sin más diferencia que la de que cuando toda ó la mayor parte de la cinta de la medalla fuese roja, el aspa sea de un rojo más oscuro, á fin de

que se destaque claramente sobre aquélla, pudiendo repetirse el aspa sobre la misma cinta tantas veces cuantas sean las acciones de guerra en que se haya sido herido en la misma campaña.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor....

Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se convoque á oposiciones para cubrir 15 plazas de aspirantes con derecho á ingreso en el Cuerpo Jurídico-Militar, y que los ejercicios de las mismas den principio el día 24 de marzo del año próximo; verificándose conforme al reglamento de 24 de noviembre de 1911 (C. L. núm. 221) y programas aprobados por real orden de esta fecha, que á continuación se insertan.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que los que reúnan las condiciones que el citado reglamento determina y deseen tomar parte en los ejercicios de oposición, presenten sus instancias documentadas, por sí mismos ó por persona autorizada al efecto, en el Negociado de personal del Cuerpo Jurídico de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos de este Ministerio, hasta el día 22 de febrero de 1913.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor...

NOTA. El reglamento y programas á que se refiere esta real orden se acompañan al presente número con paginación independiente.

CUERPO JURIDICO MILITAR

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar los programas por que ha de regirse el primer ejercicio para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 24 de noviembre de 1911 (C. L. número 221).

Es al propio tiempo la voluntad de S. M., se den las gracias en su Real nombre al Consejero togado del Ejército D. Nicolás de la Peña y Cuéllar, designado para la redacción de dichos programas, y al auditor de brigada D. Gerardo Blanco de la Viña, que le ha auxiliado en sus trabajos, por el celo, inteligencia y actividad con que han desempeñado su cometido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el escribiente de primera clase del cuerpo Auxiliar de Oficinas militares, con destino en el Archivo general militar, D. Narciso Narch Pichardo, en súplica de que se le concedan dos meses de licencia por asuntos propios para esta corte y Cuenca, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 70 de las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Interventor general de Guerra y Jefe del Archivo general militar.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Carabineros (E. R.), con destino en la Comandancia de Lérida, D. Vicente Reigosa Brea, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 30 de octubre próximo pasado, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.^a Antonia Barés y Forcada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señores Capitán general de la cuarta región y Director general de Carabineros.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan García Hidalgo, vecino de Málaga, en solicitud de que sea licenciado su hijo José García Muñoz, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar dicha petición, puesto que el citado individuo no lleva en filas el tiempo reglamentario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gregorio Valbuena Rodríguez, vecino de Villamartín de Don Sancho (León), en solicitud de que se disponga el ingreso en filas de dos reclutas del reemplazo anterior y como consecuencia se declare excedente de cupo á su hijo Fausto Valbuena Lorente; y resultando que á los citados dos reclutas les corresponde quedar como excedentes, con arreglo á lo prevenido en la real orden de 16 de enero último (D. O. núm. 13), el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la mencionada petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Alba Lobato, vecino de Pieros (León), en solicitud de que se exima del servicio militar activo á su hijo Daniel Alba López, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta de reclutamiento de la indicada provincia, se ha servido desestimar dicha petición por no tener el carácter de sobrevenida después del ingreso en caja.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la séptima región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 9 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Aquilino Montellano Ruiz, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso segundo del art. 87 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885; y resultando que no tiene el carácter de sobrevenida después del ingreso en caja, pues si bien tiene un hermano llamado Dionisio, impedido para el trabajo, la inutilidad de éste es anterior al matrimonio de su otro hermano Gregorio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Cuenca, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del art. 149 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 9 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado José Vila Subirana, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el artículo 149 de dicha ley, según se ha declarado en real orden de 28 de enero 1903 (C. L. núm. 17), el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Barcelona, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado José Oliván Salomón, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 2.º del art. 87 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885; y resultando que la citada excepción ya existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo á que pertenece, y que al no haberla expuesto entonces se considera que renunció á los beneficios de la misma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Huesca, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en las prescripciones del artículo 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 19 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Faustino Recio García, la

excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento, de 11 de julio de 1885, y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el art. 149 de dicha ley, según se ha declarado en real orden de 28 de enero de 1903 (C. L. núm. 17), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Málaga, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 19 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Wenceslao Iranzo González la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento; y resultando del citado expediente que un hermano del interesado contrajo matrimonio con posterioridad al sorteo de éste, circunstancia que no produce causa de excepción de fuerza mayor de las comprendidas en el art. 149 de dicha ley, según se ha declarado en real orden de 28 de enero de 1903 (C. L. núm. 17), el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Málaga, se ha servido desestimar la excepción de referencia.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 8 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Eugenio Camacho Caballero, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso sexto del art. 87 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885; y resultando que la citada excepción ya existía en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo á que pertenece, y que al no haberla expuesto entonces se considera que renunció á los beneficios de la misma, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Badajoz, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en las prescripciones del art. 149 de la ley indicada.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al reemplazo actual, están comprendidos en el art. 284 de la vigente ley de reclutamiento, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades, también consignadas, que ingresaron para acogerse á la

reducción del servicio en filas según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 21 de agosto de 1896.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y séptima regiones.

Señores Intendente general militar é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Puntos en que fueron alistados		ZONA	Fecha del ingreso			Número de las cartas de pago	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago	Cantidad que se devuelve — Pesetas
	Pueblo	Provincia		Día	Mes	Año			
Antonio Jiménez Oliva	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	28	mayo.	1912	2502	Madrid.....	1000
Francisco Quijarro Casado.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9	febro.	1912	104	Idem.....	1000
Maximino Abadies Hernández.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7	idem..	1912	18	Idem.....	1000
Juan Manuel Révilla Bravo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14	idem..	1912	85	Idem.....	500
Manuel Berlanga Gómez.....	Jerez de la Frontera...	Cádiz.....	Cádiz.....	28	mayo.	1912	95	Cádiz.....	500
Francisco Ramírez Jiménez....	La Linea....	Idem.....	Idem.....	10	febro.	1912	102	Idem.....	500
Luis Serna Mazzeti.....	Albacete....	Albacete....	Albacete....	29	mayo.	1912	161	Albacete....	500
José Luis de Martí de Rocafort.	Barcelona....	Barcelona....	Barcelona....	9	febro.	1912	84	Barcelona...	1000
Tomás Ribón Mendivil.....	Salamanca...	Salamanca...	Salamanca....	14	idem..	1912	47	Salamanca...	500

Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Excmo. Sr.: Visto el expediente que V. E. cursó á este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, instruido con motivo de haber alegado, como sobrevenida después del ingreso en caja, el soldado Pedro Paredes Collado, la excepción del servicio militar activo comprendida en el caso 1.º del art. 87 de la ley de reclutamiento de 11 de julio de 1885; y resultando que según declara el mismo interesado en el indicado expediente, el accidente por el cual quedó impedido su padre ocurrió antes de la clasificación y declaración de soldados, no teniendo, por tanto, el carácter de sobrevenida después del ingreso en caja, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo propuesto por la Comisión mixta de reclutamiento de Jaén, se ha servido desestimar la excepción de referencia, por no estar comprendida en los preceptos del art. 149 de la ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
Vicente Marquina

Señor...

Excmos. Señores Capitán general de la segunda región, Gobernador militar de Ceuta, Director general de la Cría Caballar y Remonta é Interventor general de Guerra.

Sección de Artillería

DESTINOS

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, el auxiliar de oficinas de tercera clase del Personal del material de Artillería D. Rogelio Bahamontes Maestro, con destino en la Fábrica de Artillería (Sevilla), pasa destinado al parque regional de Madrid, verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
Leandro Cubillo

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones é Interventor general de Guerra.

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Caballería

DESTINOS

Circular. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se ha servido disponer, que el trompeta del grupo de escuadrones de Ceuta, Plácido Martínez Torres, pase destinado al primer Establecimiento de Remonta, verificándose su alta y baja en la próxima revista de comisario.

PERSONAL DEL MATERIAL DE ARTILLERIA

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, se nombran auxiliares de oficinas de tercera clase, del Personal del Material de Artillería, con carácter provisional, á los sargentos del sexto regimiento montado Félix Gil Barrera y al del regimiento mixto de Ceuta Mateo Cuesta Hernández, los cuales pasarán destinados, el primero á la Fábrica de Artillería (Sevilla) y el segundo al Parque de

la Coruña, verificándose el alta y baja correspondiente en le próxima revista de comisario.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1912.

El Jefe de la Sección,
Leandro Cubillo

Señor...

Excmos. Señores Capitanes generales de la segunda, sexta y octava regiones, Gobernador militar de Ceuta é Interventor general de Guerra.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por D. José Mallén Talancón, quien representado por su hermano don Cándido, solicita que al cumplir los 24 años de edad se le continúe abonando la parte de pensión del Montepío Militar, que le fué otorgada por resolución de 16 de noviembre de 1910, en concepto de huérfano del comandante de Infantería D. Cándido Mallén Morón, fundando su petición en que padece una enfermedad de la vista que le impide ganarse el sustento, y en 18 del mes próximo pasado ha acordado desestimar la instancia, en razón á que, siendo principio general en materia de pensiones que la declaración de éstas no se haga anticipadamente, es improcedente resolver acerca de la que se trata, hasta que el huérfano D. José cumpla los 24 años de edad y por esta circunstancia deba de cesar en el percibo de la parte de pensión que en la actualidad disfruta.

Lo que por orden del Excmo. Señor Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1912.

El General Secretario,
Federico de Madariaga

Excmo. Sr. General Gobernador militar de Castellón de la Plana.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por doña Josefa Martín González, en solicitud de pensión, en concepto de viuda del auxiliar de almacenes de segunda clase del personal del material de Artillería D. Rufino Macasoli Frade, por entender que se halla comprendida en la ley de 9 de enero de 1908, en atención á que su marido disfrutaba consideración de oficial, y en el artículo 8.º de la ley de 15 de julio del corriente año porque el causante fué sargento antes de ingresar en el indicado personal.

Resultando que D. Rufino Macasoli Frade, siendo au-

xiliar de almacenes de cuarta clase del Personal del Material de Artillería, contrajo matrimonio con doña Josefa Martín González, en 30 de enero de 1897, y que falleció en 14 de agosto último siendo auxiliar de segunda clase de dicho personal;

Considerando que al tiempo de verificarse el expresado matrimonio no tenía el causante el nombramiento de real orden ni disfrutaba el sueldo anual de 1.500 pesetas, ó más;

Considerando que la ley de 9 de enero de 1908 concede derecho á pensión á las familias de los generales, jefes y oficiales que al fallecer hayan cumplido determinadas condiciones, pero no á quienes sólo disfrutaban consideración de oficial;

Considerando que el artículo 8.º de la ley de 15 de julio último, otorga los derechos pasivos que hoy corresponden á familias de segundos tenientes, á las de sargentos que al fallecer en servicio activo ó en situación de retirados, cuenten por lo menos doce años de efectivos servicios, en ninguna de cuyas situaciones se hallaba el marido de la recurrente al ocurrir su fallecimiento;

Este Alto Cuerpo, en 22 de octubre próximo pasado, ha acordado desestimar la instancia de la interesada por carecer de derecho á la pensión que pretende.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1912.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmo. Sr. General Gobernador militar de Madrid.

Circular. Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha declarado con derecho á pensión á las personas que se expresan en la siguiente relación, que empieza con D.ª María de los Dolores Gómez Arce y termina con D.ª María de la Concepción Ferrer Amado, por hallarse comprendidas en las leyes y reglamentos que respectivamente se indican. Los haberes pasivos de referencia se les satisfarán por las Delegaciones de Hacienda de las provincias y desde las fechas que se consignan en la relación; entendiéndose que las viudas disfrutarán el beneficio mientras conserven su actual estado, y los huérfanos no pierdan la aptitud legal»

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1912.

El General Secretario,
Federico de Madariaga.

Excmos. Sres.....

Relación que se cita

Autoridad que ha cursado el expediente	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Estado civil de las huérfanas	ESTADOS Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES	Pensión anual que se les concede		LEYES Ó REGLAMENTOS QUE SE LES APLICAN	FECHA EN QUE DEBE EMPEZAR EL ABONO DE LA PENSIÓN			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les asigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Ptas	Cts.		Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
G. M. de Vizcaya y de Málaga	D.ª María de los Dolores Gómez Arce	Huérfana	Viuda	Brigadier; D. José Gómez y González	2.250		25 junio de 1864	31	julio	1912	Málaga			(A)
Id. Salamanca y plaza Ciudad Rodrigo	D. Atilde Martín Herrero	Viuda		Segundo teniente, D. Pascual Herrero Rodrigo	400		22 julio 1891 y 9 enero de 1908	8	agosto	1912	Salamanca	Tala	Salamanca	
Id. Cádiz	D. Josefa Rodríguez Rodríguez	Huérfana	Viuda	Capitán retirado, D. Francisco Rodríguez Villa	750		25 de junio de 1864	28	junio	1912	Cádiz	Cádiz	Cádiz	(B)
Id. de Gran Canaria	D. Julia Ruiz Moreno	Viuda		Comandante, D. Lope Lázaro Fresno	1.125		22 julio 1891	16	julio	1912	Canarias	Las Palmas	Canarias	
Id. Málaga	D. Feliciano Prexes Mercadé	Idem		Comandante, D. Antonio Ruiz García	1.125		Montepío Militar	6	idem	1912	Málaga	Málaga	Málaga	
Id. Cádiz	D. Luisa Rodríguez Álvarez	Huérfana	Soltera	Oficial celador de fortificación de primera clase, D. Carlos Rodríguez Rosado	625		Idem id.	9	marzo	1912	Cádiz	Cádiz	Cádiz	(C)
Id. Huelva	D. María de los Dolores Rodríguez Álvarez	Idem	Idem	Idem id.			Idem id.							
	D. Antonia Amezaga Álvarez	Viuda de 2.ª nupcia	Viuda	Capitán retirado, D. Pedro Amezaga Gavilán	810		Idem id.	31	octubre	1911	Huelva	Huelva	Huelva	(D)
	D. Trinidad Lorenzo Nañez	Idem		Idem id.			Idem id.							
Id. Madrid	D. María Llano Lorenzo	Huérf.º	Idem	Capitán retirado con los 84 céntimos del sueldo de Comandante, D. Antonio Llano y Toribio	1.125		Idem id.	15	febrero	1911	(Pag.ª Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas)	Camagüey	Isla de Cuba	(E)
	D. Manuel Llano Lorenzo	2.ª nupcias												
	D. Joaquín Llano Lorenzo	Idem												
	D. Epifanio Llano Lorenzo	Huérfana de las 1.ª nupcias	Soltera											
Id. Zaragoza	D. Eusebia Llano Pedrosa	Viuda		Segundo teniente, D. José Dehesa Abriat	400		22 de julio de 1891	14	marzo	1912	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
Id. Santander	D. Leonor Salcines Ruisoto	Viuda		Idem id.			25 de junio de 1864 y real orden de 4 de julio de 1890	9	idem	1912	Santander	Santander	Santander	(F)
	D. María de la Concepción Ferrer Amado	Huérfana	Soltera	Comandante retirado, D. José Ferrer Salleras	1.200									

A. Se le transmite el beneficio, vacante por fallecimiento de su madre, D.ª Claudia Arce Goicoechea, á quien le fué otorgado en 13 de noviembre de 1882; y se le señala el abono desde el siguiente día al del óbito de su marido por el que ha acreditado no cobra pensión.

(B) Se le rehabilita en el beneficio que le fué otorgado en 17 de agosto de 1881; y se le señala el abono desde el siguiente día al del óbito de su marido por el que ha acreditado no cobra pensión.

(C) Se les transmite el beneficio, vacante por fallecimiento de su madre, D.ª Encarnación Álvarez García, á quien le fué otorgado en 17 de marzo de 1906; le percibirán en coparticipación y la parte correspondiente á la que pierda la aptitud legal deberá acrecer la de su hermana sin necesidad de nueva declaración.

(D) Se le transmite el beneficio, vacante por fallecimiento de su hermana D.ª Josefa Amezaga Álvarez, á quien también le fué transmitido en 17 de julio de 1901; ha acreditado no percibe pensión por su marido.

(E) Se le abonará la mitad á la viuda y la otra mitad por partes iguales á los citados huérfanos por mano de la persona que legalmente les represente y á D. Manuel, D. Joaquín y don Epifanio, hasta el 23 de diciembre de 1919, 18 de agosto de 1925 y 7 de abril de 1927 en que respectivamente cumplirán 24 años de edad, cesando antes si obtienen empleo con sueldo del Estado, provincia ó Municipio, acumulándose los beneficios que correspondan por pérdida de aptitud legal para el percibo en los que la conserven sin necesidad de nueva declaración, y debiendo quedar sujetos á las disposiciones dictadas por el Ministerio de Hacienda respecto á pensionistas residentes en el extranjero.

(F) Cuarta parte del sueldo de 4.800 pesetas anuales asignado á los comandantes en la época en que lo era el causante y que fué el mayor que disfrutó por espacio de dos años antes de obtener el retiro y la percibirá por mano de su tutor.

Madrid 7 de noviembre de 1912.—P. O.—El General secretario, *Madariaga*.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso de septiembre último.

En vista de las reclamaciones hechas por aspirantes á destinos civiles en dicho concurso, y del error padecido al publicarlas la *Gaceta de Madrid*, núm. 294, de fecha 20 del mes anterior, se entenderá rectificada la expresada relación, en la forma siguiente:

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Ministerio de que dependen ó región militar en que radican	Clase de destino	SUELDO		CLASES	Procedencia	Situación al solicitar el destino que se le adjudica	NOMBRES	CONDICIONES			Tiempo servido en campaña		
				Pesetas	Cts.					AÑOS DE			Años	Meses	Días
										Máx.	Servido	Empleo			

Adjudicaciones que quedan sin efecto.

35	Dirección general de Correos.—León.—Torneros.....	Ministerio de la Gobernación..	Cartero.....	200	>	Cabo.....	>	Sin destino..	Eduardo Marcos Prado.....	39	2-10	>			
68	Juzgado de 1.ª instancia é instrucción de Fuente de Cantos.—Badajoz.....	C.ª G. 1.ª región	Alguacil.....	480	>	Sargento...	Licenciado..	Idem.....	Mariano Bernáldez Macarro.....	40	7- 3	2-3			
69	Idem de 1.ª fd. é fd. de Jerez de los Caballeros.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	480	>	Cabo.....	>	Idem.....	Guillermo López Domínguez....	38	8- 8	>			

Adjudicaciones que se hacen en definitiva.

35	Dirección general de Correos.—León.—Torneros.....	Ministerio de la Gobernación..	Cartero.....	200	>	Cabo.....	>	Empleado...	Juan Ratón Osorio.....	32-6	3	>			
68	Juzgado de 1.ª instancia é instrucción de Fuente de Cantos.—Badajoz.....	C.ª G. 1.ª región	Alguacil.....	480	>	Anulada por haber sido publicada y provista en el concurso de agosto último.									
69	Idem de 1.ª fd. é fd. de Jerez de los Caballeros.—Idem.....	Idem.....	Idem.....	480	>	Sargento...	Licenciado	Sin destino..	Mariano Bernáldez Macarro.....	40	7- 3	2-3			

Relación de las reclamaciones producidas que se desestiman por los motivos que se indican

Clases	NOMBRES	Motivos de la negativa
Sargento.....	Luis Moreno García.....	Por figurar en último lugar en los concursos, por no justificar su situación respecto á los destinos que últimamente les fueron adjudicados por este Ministerio.
Cabo.....	Miguel García Jiménez.....	
Otro.....	Francisco Lozano Abad.....	
Otro.....	José Maldonado Villegas.....	
Otro.....	Justo María de la Encarnación.....	
Soldado.....	Hermenegildo Blanco Gonzalo.....	Porque el propuesto cuenta con más tiempo de empleo que el reclamante, que es el que le dá la preferencia.
Otro.....	Agripino Saez Barrio.....	
Otro.....	Ginés Coronado Martínez.....	
Otro.....	Juan Izquierdo de Mingo.....	
Sargento.....	Felipe Rivera Azaña.....	
Soldado.....	Juan Ferrer Armeceja.....	Porque los propuestos cuentan con más tiempo de servicio que los reclamantes.
Otro.....	Francisco Gutiérrez Alcázar.....	
Otro.....	Mauricio Gómez Callejo.....	
Sargento.....	Mauricio Peñalva Moncalvillo.....	Porque el destino que se le adjudicó fué el que pedía por orden de preferencia en su instancia. Por carecer de derecho á lo solicitado puesto que con arreglo á la real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de agosto último, los sargentos licenciados sólo tienen derecho á las cuartas vacantes de cada propuesta, en el turno de proporcionalidad que establece el artículo 4.º de la ley y 7.º y 8.º y 30 del reglamento para su ejecución de 10 de octubre de 1885.
Otro.....	Ricardo López Toral.....	
Otro.....	Salvador García Sánchez.....	

REGLAMENTO

Para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico-Militar.

Artículo 1.º La convocatoria para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo Jurídico Militar se efectuará de real orden, expedida por el Ministerio de la Guerra.

Art. 2.º La convocatoria se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE LA GUERRA, con expresión del número de plazas que han de proveerse, insertándose á continuación este reglamento y los programas con que haya de actuarse en el ejercicio teórico.

En dicho anuncio se fijará un plazo que no bajará de tres meses, para presentar solicitudes, á contar desde el día siguiente de la publicación en la *Gaceta*.

Art. 3.º Para ser admitido á los ejercicios de oposición, es indispensable que presente el mismo interesado ó persona autorizada por él, en el negociado del personal del Cuerpo Jurídico del Ministerio de la Guerra, y dentro del término de la convocatoria, solicitud dirigida al Ministro de la Guerra y redactada en el papel timbrado que corresponda, acompañando necesariamente á la misma los siguientes documentos:

1.º Certificado del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del aspirante, en la que se acredite ser español y no exceder de treinta años al expirar el plazo de presentación de solicitudes.

2.º Certificado de ser soltero ó viudo sin hijos.

3.º El título de licenciado en Derecho ó testimonio del mismo, ó certificación de tener aprobados los ejercicios del grado para obtenerlo, si bien en este último caso deberán acreditar, antes de darse por terminadas las oposiciones, que han efectuado el pago de los derechos correspondientes, y presentar dicho título ó testimonio del mismo, antes de su ingreso en el Cuerpo; y de no hacerlo así se entenderá que renuncia á los derechos adquiridos por la oposición.

4.º Certificación de dos médicos militares, nombrados por la autoridad militar, y con el visto bueno del director del hospital, en que se justifique que el aspirante es útil para servir en el Ejército.

5.º Certificación del juzgado de instrucción del partido en que esté avecindado, ó del que corresponda si hubiere más de uno en la localidad, que acredite no hallarse el aspirante procesado; y del registro central de penados y rebeldes, de que no sufre ni ha sufrido condena, ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

6.º Certificación del alcalde de su vecindad, en la que se acredite que el aspirante ha observado buena conducta.

Antes de empezar los ejercicios de oposición, abonarán los aspirantes para los gastos de la misma, al secretario del Tribunal, la cantidad de quince pesetas.

Art. 4.º También podrán presentar los aspirantes certificados que se refieran al ejercicio de la profesión, ó que justifiquen servicios al Estado ó méritos académicos.

Art. 5.º Expirado el plazo de la convocatoria, se nombrará de real orden el Tribunal de oposiciones, que estará constituido por un Consejero togado ó Auditor general, como Presidente, tres Auditores de división en concepto de vocales, y un Auditor de brigada ó teniente auditor de primera como vocal secretario. La substitución de cualquiera de los individuos nombrados se acordará también de real orden.

Art. 6.º La Sección del Ministerio de la Guerra que tiene á su cargo el personal y asuntos del Cuerpo Jurídico Militar acordará la admisión del aspirante para tomar parte en los ejercicios de oposición, si su expediente estuviese completo.

Si no lo estuviese, lo hará saber al interesado ó á quien le represente.

El plazo para subsanar los defectos del expediente ó completar éste, expirará á los diez días de terminado el de la convocatoria. Este plazo, como el de presentación de solicitudes, no podrá prorrogarse por razón alguna.

Art. 7.º El Presidente del Tribunal, tan luego como le sea comunicado su nombramiento, convocará al mismo á se-

sión preparatoria en el local designado al efecto por el Ministerio de la Guerra.

En esta sesión el Presidente declarará constituido el Tribunal, y acordará la distribución del trabajo de redactar los temas de derecho militar é internacional público para el segundo ejercicio, que serán cincuenta; acordará igualmente la hora para celebrar las sesiones sucesivas y la primera sesión pública. De haberse constituido el Tribunal, así como la hora señalada para celebrar la primera sesión pública, dará cuenta de oficio el Presidente á la Sección, la que lo anunciará en el DIARIO OFICIAL con cinco días de anticipación al en que se verifique aquélla.

Art. 8.º De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre extenderá acta el secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente, excepto la referente á la propuesta de opositores, que se autorizará conforme al art. 21.

Art. 9.º Transcurridos los diez días siguientes al en que termina el plazo de la convocatoria, y tres días por lo menos antes del señalado para dar principio á las oposiciones, la Sección remitirá al Presidente del Tribunal relación de los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición, en unión de los expedientes de los mismos.

Art. 10. El día señalado en la convocatoria para dar principio á las oposiciones, que han de ser de veinte días por lo menos, después de expirado el plazo para la admisión de solicitudes, celebrará el Tribunal su primera sesión pública. Dicha sesión se abrirá por el Presidente, disponiendo que el secretario lea la convocatoria publicada en el DIARIO OFICIAL y la real orden designando los individuos que han de constituir el Tribunal, y á continuación se dará lectura de la relación de aspirantes admitidos para tomar parte en las oposiciones. Acto seguido se procederá al sorteo, colocando los nombres de los opositores en un bombo, y en otro tantos números correlativos como nombres haya, extrayendo uno ó dos de los opositores, á invitación del Presidente, los nombres y los números alternativamente, que entregarán al secretario, el que dará lectura de los mismos.

Se formará, en su consecuencia, la relación de los opositores, á partir desde el número 1. Esta relación, así como el anuncio publicado en el DIARIO OFICIAL, se fijará á la puerta del local en que se verifiquen las oposiciones; estará autorizada por el secretario, con el visto bueno del Presidente, y será la que determine el orden en que hayan de practicar los opositores los ejercicios.

Art. 11. Al siguiente día; no feriado, de celebrarse el sorteo de los opositores, comenzarán los ejercicios de oposición. Estos son tres.

Primero. Consiste el primero en contestar verbalmente cada opositor á las preguntas cuyo número se expresa á continuación, relativas á las siguientes materias:

EN DERECHO COMUN

- 1.º Nociones de Derecho natural; una pregunta.
- 2.º Derecho civil, común y foral; dos preguntas.
- 3.º Derecho mercantil; una pregunta.
- 4.º Derecho penal común y leyes penales vigentes en España; dos preguntas.
- 5.º Derecho político y administrativo; una pregunta.
- 6.º Organización de los tribunales ordinarios y de los contencioso-administrativos, y procedimientos que respectivamente aplican; una pregunta.
- 7.º Derecho internacional público y privado; una pregunta.

EN DERECHO MILITAR

- 8.º Organización del Ejército español y de cada una de sus Armas, Cuerpos é Institutos; una pregunta.

9.º Fuero militar en todos los órdenes: su alcance, extensión y limitaciones; una pregunta.

10. Derecho penal militar y leyes penales especiales que aplica la jurisdicción de guerra; dos preguntas.

11. Organización de los tribunales militares, sus atribuciones y procedimientos que aplican; dos preguntas.

12. Jurisdicción gubernativa y administrativa en el ramo de Guerra. Procedimientos en una y otra; una pregunta.

13. Disposiciones que regulan la contratación del servicio del ramo de Guerra; una pregunta.

14. Organización de la marina de guerra: su jurisdicción, sus leyes penales y sus procedimientos; una pregunta.

El opositor no podrá emplear más de hora y media en contestar á todas estas preguntas.

Sacaré seguidos tantos números como preguntas deba contestar, correspondiendo el orden de los números que vaya sacando al orden en que aparecen colocadas las materias en este artículo.

Tomarán nota de los números los jueces del Tribunal, para la calificación, y el secretario, además, entregará al opositor una hoja con toda la numeración para su debido conocimiento al contestar.

Segundo. El segundo ejercicio consiste en tratar por escrito ó de palabra, á voluntad del opositor, una tesis de derecho militar ó internacional público, escogida por el disertante entre las tres sacadas á la suerte. La disertación no excederá de veinte minutos, ni de diez la réplica á cada uno de los dos contrincantes que hagan objeciones á su discurso ó memoria, por el mismo espacio de tiempo últimamente prefijado.

Tercero. El tercer ejercicio se reduce á examinar una causa militar ó expediente, hacer ante el tribunal sucinta exposición de su resultado, y dar lectura del dictamen auditorial ó fiscal, ó de la sentencia ó providencia que proceda.

Art. 12. Para la práctica del segundo ejercicio, los opositores aprobados en el primero formarán trincas por el orden correlativo de los números con que figuren en la relación de admitidos para el expresado segundo ejercicio, y si la última trinca no pudiese completarse por no ser múltiplo de tres el número total de los que hayan de ejercitar, se completará con uno, ó dos de los que ya hubiesen actuado y designe la suerte, no computándose para la calificación esta parte obligada del ejercicio. De los individuos que constituyen la trinca, actuará primero como disertante el que figure con el número más bajo, después el que le siga en número, y, por último, el que le tenga más alto; los que no diserten argüirán al disertante por el orden de sus números respectivos.

Sacadas á la suerte tres papeletas numeradas, en que se contengan los temas de derecho militar, ó público internacional, entre los cincuenta redactados por el tribunal, se leerán por el secretario dichos temas, á fin de que el disertante elija el que tenga por conveniente, en el plazo máximo de cinco minutos. Verificada la elección, el secretario extenderá tres copias del tema elegido, entregando una á cada individuo de los que constituyen la trinca. Verificada la distribución de las copias, el disertante será conducido al local preparado al efecto, y en él permanecerá hasta que el Tribunal se constituya en sesión pública al día siguiente, no permitiéndosele comunicar con otras personas que las destinadas á servicios mecánicos, ni consintiéndosele que reciba escrito alguno, excepción hecha de cartas que se le remitan abiertas. Mientras permanezca en esta situación el disertante, se le facilitarán cuantos libros pida y se encuentren en las bibliotecas públicas y en su domicilio.

Al terminar cada trinca el ejercicio correspondiente á un día, se designará el individuo de la misma á quien corresponda actuar en la sesión inmediata, como disertante, observándose cuanto prescriben los párrafos anteriores.

En cada sesión pueden actuar cuantas trincas determine el Tribunal, atendiendo al tiempo y á los locales de que disponga.

Art. 13. Para el tercer ejercicio, el Tribunal tendrá preparados expedientes y causas procedentes de los archivos del Consejo Supremo de Guerra y Marina, Ministerio de la Guerra y primera región. De dichos expedientes ó causas se desglosará la parte que el Tribunal estime, conservándose lo desglosado para unirlo á los autos respectivos al devolverlos á los centros ó dependencias de donde procedan.

También serán constituidos los opositores en comunicación para la práctica de este tercer ejercicio, y se les facilitarán los libros que pidan; pero á cualquier hora en que den por terminado el trabajo y le entreguen, bajo sobre cerrado y firmado, al funcionario autorizado por el Tribunal para recibirle, podrán retirarse libremente.

Art. 14. El opositor que al corresponderle actuar deje, al ser llamado, de concurrir á cualquiera de los tres ejercicios, sin justificar á juicio del Tribunal y por medio de certificaciones la falta de comparecencia, será inmediatamente eliminado de la relación de opositores.

Si la falta de comparecencia está justificada, le pasará

el turno y actuará después que lo verifiquen todos los demás opositores; pero si en esta segunda llamada tampoco compareciere, será dado de baja definitiva entre los opositores, por justificado que sea el motivo de su falta. Cuando deje de comparecer alguno de los objetantes, en el acto de celebrarse el segundo ejercicio, hará en su lugar las objeciones uno de los individuos que constituyan el Tribunal, no computándose para la calificación al objetante que haya faltado, número alguno de puntos por esta parte del ejercicio; pero si alguno de los objetantes deja de comparecer al sorteo de los temas, ó el disertante no compareciere en cualquier tiempo, se reservará á la trinca para actuar después de la última, procediéndose entonces al sorteo de temas en la forma establecida.

Art. 15. Para la calificación de los opositores en el primer ejercicio el Tribunal observará las reglas siguientes:

1.ª Cada individuo del Tribunal apreciará el mérito del opositor, calificándole con un número de puntos comprendido en la escala de 0 á 4, con relación á cada una de las preguntas sobre que versa el ejercicio, procurando que el 0 corresponda á la calificación de insuficiente, el 1 á la de mediano, el 2 á la de bueno, el 3 á la de notable, y el 4 á la de sobresaliente.

2.ª La calificación de los opositores la harán individualmente los vocales del Tribunal, consignando cada juez, en papeleta firmada, el nombre del opositor y la puntuación que haya merecido en cada una de las preguntas del programa.

Concluida cada sesión pública, se reunirá el Tribunal en sesión secreta, entregándose al secretario las papeletas de calificación individual. Este hará la suma total que corresponda respecto á las cuatro que se le entreguen y á la suya propia, declarándose admitidos para pasar al segundo ejercicio los que hayan tenido 180 ó más puntos, y excluidos los que no lleguen á esta suma.

3.ª En el acta de cada sesión se hará constar el número total de puntos que hayan obtenido los opositores examinados en el día. Después extenderá y firmará el secretario, con el visto bueno del Presidente, una lista nominal de los opositores aprobados, consignando á cada uno de ellos los puntos de censura que haya alcanzado. Esta lista se fijará, inmediatamente después de terminada la sesión secreta, en la tabla de anuncios del local donde se verifiquen las oposiciones, y allí permanecerá hasta que se coloque otra nueva. Los opositores que no figuren en dicha lista serán los excluidos.

Art. 16. Para la calificación de los opositores en el segundo ejercicio y la publicación de la misma, el Tribunal observará todas las reglas establecidas en el artículo anterior, sin otras alteraciones que la de poder asignar cada juez hasta cinco puntos al disertante y á cada uno de los objetantes, y ser indispensable para pasar al tercer ejercicio, que el opositor, en este segundo, haya obtenido 38 puntos.

Art. 17. Cada uno de los vocales del Tribunal podrá asignar hasta cinco puntos á cada opositor por el tercer ejercicio que practique, citándose en todo lo demás á lo dispuesto anteriormente.

Art. 18. Para la calificación general definitiva de los opositores, el Tribunal se reunirá en sesión secreta, inmediatamente después de levantada la pública en que se hayan terminado los ejercicios de oposición, y procederá á sumar los puntos obtenidos por cada opositor en los tres ejercicios, formando la relación nominal de los aspirantes, según el número de puntos que hayan reunido, de mayor á menor.

Art. 19. Si dos ó más opositores resultaren en la calificación total con igual número de puntos, ocupará el lugar preferente en la relación, el que acredite mayor antigüedad en el título de abogado; si la antigüedad es la misma, el que acredite servicios al Estado con destino de plantilla; y en último caso, el que cuente más edad.

Art. 20. El Tribunal, vista la relación á que se refieren los dos artículos anteriores, formulará en la misma sesión la propuesta de los opositores que por reunir mejores censuras deben cubrir las plazas para que se hizo la convocatoria.

Art. 21. Al siguiente día hábil, el Tribunal remitirá al Ministerio de la Guerra la propuesta, con copia del acta de la sesión en que se formule, en unión de los expedientes de los opositores incluidos en ella.

La expresada propuesta será firmada por todos los individuos del Tribunal, y del propio modo se autorizará el acta referente á la misma. La copia de dicha acta se firmará únicamente por el secretario, visándola el Presidente.

Art. 22. Aprobada la propuesta de real orden, se nombrarán para cubrir las vacantes de teniente auditor de 3.ª á los individuos comprendidos en ella, siguiendo el orden numérico. Los demás constituirán la escala de aspirantes, para cubrir las plazas que en lo sucesivo vayan, sin obtener consideración alguna militar hasta su ingreso en el Cuerpo.

Si con la misma fecha se hicieron varios nombramientos,

la antigüedad se regulará por el orden en que figuren los interesados en la propuesta aprobada de opositores. Este mismo orden conservarán en la escala general del Cuerpo, para los ascensos que se obtengan por antigüedad, aunque por circunstancias extraordinarias se altere el orden de ingreso.

Art. 23. Conforme vayan ingresando y al incorporarse á su destino jurarán la bandera antes de ejercer las funciones de su cargo los nuevos tenientes auditores de 3.ª, á cuyo efecto el Auditor del distrito solicitará del Gobernador militar de la plaza las órdenes necesarias para la celebración del acto.

Art. 24. Los opositores aprobados y no incluídos en la propuesta, carecen de derecho á ingresar en el Cuerpo; pero pueden obtener del Jefe de la Sección del Ministerio de la Guerra certificado en que se haga constar que han sido aprobados, y el número obtenido en la relación correspondiente.

Art. 25. En el término de tres días después de remitida por el Tribunal á la Sección del Ministerio de la Guerra la propuesta de los opositores, conforme determina el art. 21, hará entrega en la misma de las actas correspondientes á las sesiones celebradas, de los expedientes de los opositores y de todos los demás documentos.

Madrid 24 de noviembre de 1911.—LUQUE.

PROGRAMAS

por que ha de regirse el primer ejercicio

DERECHO COMUN

I

NOCIONES DE DERECHO NATURAL

1. Etimología y significación estricta de la palabra «derecho». ¿Es sinónima de la voz latina «jus»?—Concepto vulgar del Derecho.—Concepto filosófico del Derecho natural.
2. La filosofía del Derecho ¿es la ciencia del Derecho natural?—Generación de la idea del Derecho.
3. Definición de la Justicia.—¿Se diferencia del Derecho?—Relaciones entre el Derecho natural y el positivo.—Concepto de la equidad.
4. El Derecho natural, según la legislación romana.—El Derecho natural, según las partidas.—Relaciones entre la Religión, la Moral y el Derecho.—Sus respectivas esferas.
5. Concepto del Derecho, según la escuela teológica.—Teorías del Rvdo. P. Tapparelli.
6. Principios fundamentales de la escuela histórica.—Influencia de la doctrina de Montesquieu en los estudios jurídicos.
7. Exposición de las teorías de J. J. Rousseau.
8. Escuela utilitaria.—Teorías de J. Bentham.
9. Escuela racionalista de Kant.—Principios proclamados por el mismo y por Fichte.
10. Concepto del Derecho por Schelling y Hegel.
11. Influencia de la filosofía krausista en España.—Principios fundamentales proclamados por Krausse.—Concepto del Derecho, según Ahrens.
12. Escuelas socialistas y comunistas.—Fourier.—Saint Simon: sus principales teorías.
13. Socialismo del Estado.—Cómo se practica y qué concepto del Derecho presupone.
14. Elementos originarios del Derecho.—Sujeto; objeto; relación entre el sujeto y el objeto; relación entre el sujeto activo y el pasivo.
15. Los animales ¿son capaces de Derechos?—Concepto y alcance de la protección que las leyes les otorgan.
16. Derechos primarios ú originarios.—Derechos secundarios ó adquiridos.—Colisión de derechos.—Principios que regulan su prelación.
17. Los derechos primarios ¿son inalienables é imprescriptibles?—¿Cabe condicionarlos?
18. Derecho á la vida.—Conceptos moral y jurídico del suicidio.—Derecho de defensa.
19. La dignidad y el honor: su concepto.—Derecho á conservarlos y defenderlos.
20. El duelo, bajo el aspecto jurídico.—Movimiento contemporáneo antiduelista.—¿Puede justificarse el duelo?
21. Derecho á la libertad.—Libertad moral, libertad social y libertad política.
22. De la igualdad ante el Derecho.—¿Es absoluta ó condicionada?
23. De la sociabilidad.—Derecho de asociación.—Cómo se relaciona con la libertad individual.
24. Personas jurídicas.—Sus clases y diferencias.
25. La Humanidad.—La diferencia de raza y de civilización, ¿entraña diferencias ante el Derecho natural?—La esclavitud ante el Derecho.
26. De las nacionalidades.—La nación y la región: su concepto; sus relaciones.
27. El Estado: concepto del mismo; fin ó fines que ha de llenar.
28. Concepto individualista del Estado.—Teoría de M. de Molinari.—El anarquismo científico.
29. Del poder público.—Sus caracteres esenciales.—En qué órdenes y con qué independencia de funciones se ejerce.
30. El Gobierno.—Su significación y su representación en el Estado.
31. El nihilismo.—Fines que persigue.—¿Qué representa con relación al Estado y al poder público?

32. Origen de la Asociación internacional de Trabajadores.—Carlos Marx.—Principales Congresos celebrados por aquella Asociación.—Excisiones surgidas entre sus afiliados.

33. El sindicalismo.—Su fuerza; su tendencia; sus últimas recientes manifestaciones.

34. El antimilitarismo.—¿Es esencialmente contrario á la existencia del Ejército?—¿Reviste los mismos caracteres y persigue iguales fines en todos los países?

35. Concepto de la Patria.—Su relación con el Estado.—La existencia de diversas nacionalidades en un Estado ¿es contraria á la existencia de la Patria única?

36. La familia, por Derecho natural.—Organización y régimen de la familia, según el Derecho romano.—Personalidad y derechos del pater-familias en la sociedad romana.

37. La familia moderna.—Relaciones entre los miembros que la constituyen.—Facultades y deberes del cabeza de familia, según el Derecho natural.

38. Concepto del matrimonio, por Derecho natural.—Relaciones entre los cónyuges y entre éstos y los hijos.

39. Del divorcio: sus clases.—Razones en pró del divorcio perfecto: inconvenientes que ofrece.—Resultados de su admisión en diversos Estados de Europa y América.

40. La propiedad.—Principios que han regulado el desenvolvimiento histórico de la propiedad.—Tránsito de la propiedad pecuaria á la territorial.

41. Propiedad individual y colectiva en la Edad antigua.—La propiedad en la India.—La propiedad en Egipto.

42. De la propiedad en Esparta; en Atenas; en Roma.—El colectivismo agrario en la Edad antigua.

43. Concepto del derecho de propiedad.—Teoría de la ocupación como fundamento de ese derecho.

44. Teorías de la convención y de la ley, como fundamentos del derecho de propiedad.—Principales mantenedores de esas teorías.

45. Teoría que proclama el trabajo como fundamento del derecho de propiedad.

46. Propiedad de la tierra.—Propiedad de sus frutos.—Diversas teorías sobre las mismas.

47. Propiedad intelectual, literaria y artística.—Naturaleza y extensión de estos derechos.

48. Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—¿Es atentatorio al derecho de propiedad?

49. La transmisión de la propiedad por herencia ¿es conforme al Derecho natural?

50. Premios y recompensas por acciones meritorias.—Principios que deben regular su concesión.—Derecho de castigar.—A quién incumbe.—¿Es ilimitado?

II

DERECHO CIVIL, COMUN Y FORAL

1.ª serie

1. Concepto y definición del Derecho civil.—Elementos que concurren á la formación del Derecho civil.—Influencia del estado social, de las instituciones políticas y de la historia en el Derecho civil de cada pueblo.

2. Concepto y definición del Derecho civil español.—Fuentes y orígenes del mismo.—Definiciones de la ley, del uso, de la costumbre y del fuero.—Sus conexiones y diferencias.—Privilegio.

3. Principios que deben regular la formación de las leyes.—Caracteres esenciales de la ley.—Formación de la ley.—Sanción y promulgación de la ley.

4. A quiénes obligan las leyes.—Desde cuándo.—¿Obligan al soberano?—Interpretación de la ley.—A quién compete.—Reglas de interpretación de las leyes civiles.

5. La ignorancia ¿excusa el cumplimiento de las leyes?

—Precedentes históricos y disposiciones vigentes respecto á este punto.

6. Renuncia de la ley.—¿Es lícita?—Doctrina jurídica acerca de la renuncia de las leyes.—Derogación de la ley.—A quién incumbe hacerla, en qué forma y qué efectos produce.

7. El uso, la costumbre y el fuero ¿tienen fuerza de obligar?—¿En qué se diferencian?

8. Precedentes históricos de nuestro Derecho civil vigente.—Orden de prelación de las leyes españolas.—Derecho civil español durante la dominación visigoda.—Instituciones jurídicas de aquel período.—Fuero-juzgo.

9. Fueros municipales y cartas-pueblas.—Ordenamiento de Nájera.—Fuero viejo de Castilla.

10. Fuero Real.—Las Siete Partidas.—Caracteres esenciales de cada uno de estos Códigos é influencia que el último ha ejercido en la legislación española.

11. Ordenamiento de Alcalá.—Leyes de Toro.—Disposiciones salientes de ambos cuerpos legales.

12. Nueva recopilación.—Novísima recopilación.

13. Señoríos.—Mayorazgos.—Leyes desamortizadoras y desvinculadoras.

14. Estructura del vigente Código civil.—Valor y alcance que después de su promulgación tienen los Códigos y leyes civiles anteriores.

15. Extensión del título preliminar del Código civil.—Sus preceptos ¿á qué leyes alcanzan?

16. Disposiciones sobre la retroactividad de las leyes.—Derechos adquiridos.—Justa expectativa.

17. Leyes que obligan á los españoles residentes en el extranjero.—Leyes españolas aplicables á los extranjeros residentes en España.

18. Teoría de los estatutos.—Disposiciones del Código civil aplicables á las personas, los actos y los bienes de los españoles en territorios ó provincias de diferente legislación civil.

19. Las disposiciones del Código civil que regulan la familia, la capacidad legal de las personas y las sucesiones, ¿á qué personas son aplicables?—Condición legal de la mujer casada y de los hijos.

20. De la nacionalidad española.—Quiénes son españoles.—Nacionalidad y vecindad de la mujer casada y de los hijos.—Cómo se gana y cómo se pierde la nacionalidad.—¿La conservan en el extranjero los españoles?—Nacionalidad de las corporaciones, fundaciones y asociaciones domiciliadas en España.

21. Personalidad civil: sus clases.—Persona natural: condiciones del nacimiento.—Primogenitura.—Restricciones y extinción de la personalidad civil.—Si entre dos ó más personas llamadas á la sucesión, se ignora cuál murió primero, ¿cómo se resuelve la duda?

22. Personas jurídicas.—Su capacidad legal.—Las comunidades religiosas ¿se encuentran en iguales condiciones que las demás asociaciones?

23. Sexo.—Edad.—Domicilio: su influencia en la capacidad legal de las personas.

24. Formas del matrimonio reconocidas por la ley.—Quiénes deben contraer el canónico.—Legislación que lo regula.—Matrimonio canónico: esponsales, proclamas, testigos, ministro del sacramento; matrimonios por sorpresa, de conciencia é *in articulo mortis*.

25. Impedimentos del matrimonio: sus clases, según la legislación canónica.—Las limitaciones impuestas por las leyes á los militares para contraer matrimonio ¿constituyen impedimentos?—Deberes de los párrocos en cuanto al matrimonio de los militares.

26. Consentimiento y consejo para contraer matrimonio.—Quiénes lo necesitan y quiénes lo otorgan.—Concepto de este requisito y precedentes en nuestra legislación.

27. Las disposiciones del Código sobre esponsales, promesa de casamiento é impedimentos, ¿son aplicables al matrimonio civil?—Personas á quienes está prohibida la celebración del matrimonio.

28. Efectos jurídicos del matrimonio contraído por personas á quienes les está prohibido por el art. 45 del Código.—Efectos civiles del matrimonio contraído por quien haya contraído otro aún subsistente.

29. Disolución del matrimonio.—Prueba del matrimonio.—Ley de Registro civil de 17 de junio de 1870.—Actos que han de inscribirse en el Registro.

30. Derechos y obligaciones entre marido y mujer en el matrimonio.—Capacidad legal de la mujer: limitaciones que establece la ley.

31. Nulidad del matrimonio.—Efectos que produce con relación á los cónyuges, los hijos y los bienes.—Jurisdicción que conoce de los juicios que con tal motivo se susciten.

32. Divorcio: sus efectos civiles con relación á los cónyuges, los hijos y los bienes.—Jurisdicción que conoce del juicio y efectos que produce la sentencia.

33. Documentos y solemnidades que constituyen el expe-

diente para la celebración del matrimonio canónico.—Efectos civiles del matrimonio secreto de conciencia.

34. Trámites y formalidades que han de observarse en la celebración del matrimonio civil.—Examen y juicio crítico de la ley de matrimonio civil, del decreto-ley de 1875 y de las disposiciones del Código sobre dicho matrimonio.

35. Hijos legítimos: sus derechos.—Quiénes y en qué casos pueden impugnar la legitimidad de los hijos.—Pruebas de la filiación legítima.—Legitimación y derecho que confiere.

36. Hijos ilegítimos: legislación anterior al Código.—Clases de hijos ilegítimos, según el mismo.—Hijos naturales: su reconocimiento: modo de hacerlo; quien puede impugnarlo.—Derechos de los hijos naturales reconocidos.

37. Derechos de los hijos ilegítimos que no tienen la consideración de hijos naturales.—¿Son admisibles las demandas para investigar la paternidad de los hijos ilegítimos?

38. Alimentos.—Quiénes y por qué orden están obligados á darlos.—Desde cuándo deben prestarse y en qué cuantía.—Cuándo cesa esta obligación.

39. Patria potestad.—Precedentes históricos.—Quién ejerce la patria potestad: sus efectos con relación á las personas y á los bienes de los hijos; cuándo cesa.

40. Medidas provisionales en caso de ausencia de una persona.—Declaración de ausencia: administración de los bienes del ausente.—Presunción de su muerte.—Efectos de la ausencia con relación á los derechos del ausente.

41. Tutela.—Precedentes históricos de esta institución.—Clases de tutela.—Derechos y obligaciones del tutor: limitaciones puestas por la ley al ejercicio del cargo y garantías exigibles al que lo desempeña.

42. Protutor.—Su nombramiento.—Sus obligaciones.—Su responsabilidad.—Causas de inhabilitación para ser tutores y protutores.—Remoción y excusas de unos y otros.

43. Consejo de familia.—¿Tiene precedentes en nuestra legislación?—Cómo se constituye y funciona.

44. Emancipación y mayoría de edad.—El menor ¿puede obtener los beneficios de la mayoría de edad?—¿Son en todo caso iguales estos beneficios para el hombre y para la mujer?

45. Bienes: concepto de los mismos, según el Código.—Bienes inmuebles.—Bienes muebles.—Bienes de dominio público.—Bienes de propiedad privada.—Concepto de la propiedad, según el Código.

46. Posesión: sus clases.—Sus efectos.—Cómo se adquiere.—Diferencias entre la propiedad, el dominio y la posesión.

47. Usufructo, uso y habitación.—Cómo se constituyen.—Derechos y obligaciones que producen.—Cómo se extinguen.

48. Concepto jurídico de las servidumbres.—Sus clases.—Su nacimiento: su extinción.—Derechos y obligaciones que producen.

49. Diferentes modos de adquirir la propiedad.—De la ocupación.—Disposiciones principales de la vigente ley de caza.

50. Donaciones: sus clases.—Quiénes pueden hacerlas y aceptarlas.—Su revocación y limitación.

2.ª serie

1. De las sucesiones en general.—Testamentos: sus clases.—Capacidad para testar.—Solemnidades de los testamentos.—Testamento militar y marítimo.—Revocación, ineficacia y nulidad del testamento.

2. Herencia: en qué consiste.—Personas incapaces de suceder y causas de incapacidad.—De la institución de heredero.—De la substitución.

3. Legítimas: sus precedentes históricos.—Legítimas de descendientes legítimos y de ascendientes: su cuantía.—Mejoras.—Derechos del cónyuge viudo.—Derechos de los hijos ilegítimos.

4. Desheredación.—Mandas y legados.

5. Sucesión intestada: cuándo tiene lugar.—Del parentesco: cómo se computa.—Derecho de representación.—Orden de suceder, según las líneas.—Líneas descendentes y ascendentes.—Sucesión de los colaterales y de los cónyuges.—Sucesión del Estado.

6. De las obligaciones.—Sus clases.—Sus efectos.

7. Modo de extinguirse las obligaciones.—Concepto de cada uno de ellos.—Cómo se prueban las obligaciones.

8. Contratos: sus requisitos esenciales.—Objeto, causa y eficacia de los contratos.—De la interpretación de los contratos.—Rescisión y nulidad de los contratos.

9. Del contrato de bienes con ocasión del matrimonio.—Capitulaciones matrimoniales.—Donaciones por razón de matrimonio.—Reformas esenciales introducidas por el Código vigente en la legislación anterior respecto á esta materia.

10. De la dote.—Precedentes históricos.—Examen del capítulo del Código civil que trata de la dote.

11. Bienes parafernales.—Precedentes históricos.—Disposiciones del Código referentes á dichos bienes.

12. Sociedad de gananciales.—Su origen.—Qué bienes se reputan gananciales.—Cargas y obligaciones de aquella sociedad.—Bienes propios de cada cónyuge.

13. Administración de la sociedad de gananciales.—Disolución y liquidación de la misma.

14. Compra-venta y permuta.—En qué se diferencian.—Naturaleza y forma de estos contratos.—Capacidad para celebrarlos.—Obligaciones que producen.

15. Del tanteo y retracto, según la legislación anterior al Código.—Del retracto, según el Código.

16. Arrendamiento: sus clases.—Arrendamiento de obras y servicios.—Contrato de trabajo.

17. Censos: sus clases.—Censo enfitéutico.—Foros.—Censos consignativo y reservativo.—Redención de censos.

18. Contrato de sociedad: sus clases.—Obligaciones que produce.—Cómo se extingue.

19. Contrato de mandato.—Su naturaleza.—Sus especies.—Su forma.—Obligaciones y efectos que produce.—¿Puede otorgarse el mandato con carácter irrevocable?—Cómo se extingue.

20. Préstamo: sus clases.—Comodato.—Simple préstamo.—Obligaciones y efectos que producen.—Cómo se extinguen estos contratos.

21. Del depósito: sus especies.—Obligaciones que produce.

22. Contratos aleatorios: su naturaleza.—Contrato de seguro.—Juego y apuesta.—Renta vitalicia.—De las transacciones.

23. De la fianza: su naturaleza.—Sus clases.—Sus efectos entre las personas que la constituyen.—Cómo se extinguen las obligaciones nacidas de la fianza.

24. Contratos de prenda, hipoteca y anticresis.—Sus diferencias y conexiones.—Derechos y obligaciones que de tales contratos nacen.

25. Títulos sujetos á inscripción en el Registro de la propiedad.—Forma de la inscripción.—Efectos de la inscripción.—Quien ha de solicitar la inscripción de los bienes de que está en posesión el ramo de Guerra.

26. Anotaciones preventivas.—Títulos que pueden anotarse preventivamente.—Efectos de tales anotaciones.—Extinción de las inscripciones y anotaciones preventivas.

27. Clases de hipotecas.—Cómo se aseguran los bienes de las mujeres casadas.—Hipotecas á favor de la Administración.

28. Cuasi contratos.—De la gestión de negocios ajenos.—Del cobro de lo indebido.

29. Obligaciones que nacen de culpa ó negligencia.—Responsabilidad del Estado en esta clase de obligaciones.

30. Concurrencia de créditos.—Declaración de concursos: sus efectos.—Quita y espera.

31. Clasificación de créditos para su graduación y pago.—Prelación de créditos.

32. Prescripción: en qué consiste.—Su fundamento.—Su extensión.—Quiénes pueden ganarla.—¿Es renunciable?

33. Prescripción del dominio y de los derechos reales.—Sus requisitos.—Su interrupción.—Prescripción de las cosas robadas ó hurtadas.

34. Prescripción de acciones.—Disposición sobre prescripción entre coherederos, condueños ó colindantes.—Cómo se cuenta y cómo se interrumpe el plazo de la prescripción de acciones.

35. Disposiciones transitorias del Código civil que regulan los actos celebrados antes de su promulgación y las obligaciones contraídas y derechos nacidos al amparo de la legislación anterior.

36. Provincias, ciudades y comarcas en que subsiste Derecho foral.—En qué consiste el Derecho foral.—Su origen y legitimidad.—Derecho supletorio del foral.

37. Derecho civil aragonés.—Disposiciones que lo constituyen.—Mayoría de edad en Aragón.—Organización y régimen de la familia aragonesa.—Particularidades del Derecho de Aragón sobre dotes, patria potestad y alimentos.

38. Elementos constitutivos del Derecho civil catalán.—Constituciones de Cataluña.—Usatjes de Ramón Berenguer el Viejo.—Capítulos ó actos de Cortes.—Pragmáticas.—Sentencias.—Bulas apostólicas.—Vicisitudes por que ha pasado el Derecho civil catalán.

39. Organización y régimen de la familia en Cataluña, según su Derecho civil.—Patria potestad: quién y cómo la ejerce.—De la dote y de los bienes parafernales en Cataluña.

40. De las sucesiones, según el Derecho catalán.—Institución de heredero.—Obligaciones del heredero con relación á la familia.—De las obligaciones, según el Derecho catalán.—Enfitéusis y *rabassa morta*: su naturaleza y origen.

41. Legislación foral vigente en las Merindades de Navarra.—Fuentes de Derecho y orden de prelación.—Ley paccionada de 16 de agosto de 1841.

42. Organización y régimen de la familia en Navarra.—De las sucesiones.—El Derecho foral de Navarra, ¿establece las legítimas?

43. Legislación foral vigente en Baleares.—Su origen y desarrollo.—Tal legislación constituye el Derecho civil de

todo el archipiélago?—Disposición especial del Código civil sobre su vigencia en Baleares y Aragón.

44. Régimen económico de la familia en Mallorca.—De las donaciones, según el Derecho mallorquín.—Dote y bienes parafernales.—¿Admite esa legislación la existencia de bienes gananciales en el matrimonio?

45. De las sucesiones, según el Derecho de Mallorca.—¿Existen las legítimas, con arreglo al mismo?—Del heredero: sus derechos y obligaciones.

46. Derecho civil vigente en las provincias Vascongadas.—Origen del fuero civil en cada una de las tres provincias.—Sus vicisitudes y limitaciones.—¿Rige en las tres provincias la misma legislación civil?

47. Disposiciones principales del Derecho civil de Vizcaya.—Territorios sujetos al mismo.—Del derecho de troncalidad.

48. De las dotes, donaciones y ganancias entre marido y mujer, según el derecho de Vizcaya.—Usufructo del cónyuge viudo.

49. Fuero del Baylío.—Su origen.—Ciudades y comarcas sometidas al mismo.

50. Régimen económico de la familia en los lugares en que rige el fuero del Baylío.—¿Es compatible con el mismo la existencia de gananciales?—Efectos de la aplicación de ese fuero en las sucesiones.

III

DERECHO MERCANTIL

1. Concepto del derecho mercantil.—Analogías y diferencias entre el derecho mercantil, el civil y otras ramas del derecho que se ocupan en el comercio.—Concepto jurídico y económico del comercio.

2. Código de comercio de 1829.—Leyes mercantiles especiales anteriores y posteriores á dicho Código.—Reformas de la legislación mercantil hasta el Código hoy vigente.

3. Quiénes son comerciantes según el vigente Código de comercio.—Condiciones de capacidad legal para serlo.—Capacidad legal de las mujeres casadas y de los menores de edad.—Quiénes no pueden ejercer el comercio.

4. Registro mercantil.—Su objeto y fines.—Documentos que deben inscribirse en este Registro.—Datos que deben contener las inscripciones.—Efectos legales de los documentos inscritos y de los no inscritos en el Registro mercantil.

5. Libros que están obligados á llevar los comerciantes y explicación de cada uno de ellos.—Cómo deben requisitarse los libros para su validez legal.—Disposiciones de la ley del Timbre del Estado acerca de los libros de comercio.

6. Fuerza probatoria de los libros de los comerciantes.—Obligaciones de los comerciantes respecto á la correspondencia activa y pasiva.—Reconocimiento judicial de los libros, correspondencia y demás documentos de los comerciantes.

7. Contratos de comercio en general.—Cómo se prueba su existencia.—Cuándo se consideran perfeccionados.—Interpretación de los contratos de comercio.

8. Cómputo de tiempo en los contratos de comercio.—Cuándo son exigibles las obligaciones que no tienen término prefijado por las partes.—Efectos de la morosidad en el cumplimiento de las obligaciones mercantiles.

9. Bolsas de comercio.—Operaciones que pueden ser materia de contrato en Bolsa.—Conveniencia de la intervención de Agentes de cambio en las operaciones de Bolsa.—Cuándo deben consumarse estas operaciones.—Efectos legales de la demora en el cumplimiento de las transacciones hechas en Bolsa.

10. Lonjas ó casas de contratación.—Ferias, mercados y tiendas.

11. Agentes de cambio y Bolsa.—Corredores de comercio.—Corredores intérpretes de buques.

12. Compañías mercantiles.—Su definición, constitución y clases en que se dividen.

13. Compañías colectivas.

14. Compañías en comandita.

15. Compañías anónimas.

16. Reglas especiales de las Compañías de crédito.

17. Bancos de emisión y descuento.

18. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

19. Compañías de almacenes generales de depósito.

20. Compañías ó bancos de crédito territorial.

21. Bancos y Sociedades agrícolas.

22. Sociedades cooperativas de producción, de crédito y de consumo.—Su naturaleza.—Cuándo se reputan mercantiles y legislación á que están sujetas las que no tienen este carácter.—Cooperativas militares.

23. Término y liquidación de las Compañías mercantiles.—Rescisión parcial de estas Sociedades.—Causas y efectos de la misma.—Disolución de las Compañías mercantiles: liquidación y división del haber social.

24. Cuentas en participación.—Carácter, solemnidades y

prueba de este contrato.—Derechos y obligaciones del gestor y de los que contratan con él.

25. Comisión mercantil.—Derechos y obligaciones de los comisionistas.—Revocación y rescisión de la comisión.

26. Factores, dependientes y mancebos.—Carácter, derechos y obligaciones de cada una de estas clases de auxiliares del comerciante.—Terminación del contrato celebrado entre el comerciante y los mencionados auxiliares.

27. Depósito mercantil: sus condiciones; cómo se constituye.—Obligaciones del depositante y del depositario.

28. Préstamo mercantil.—Modos y formas de celebrarse este contrato.—Intereses del préstamo mercantil.—Préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

29. Compraventa mercantil.—Derechos y obligaciones principales que nacen de este contrato.—Permuta mercantil.—Transferencia de créditos no endosables.

30. Transporte terrestre.—Requisitos necesarios para que este contrato se reputa mercantil.—Carta de porte.—Derechos y obligaciones del cargador y del porteador.—Idem de los comisionistas de transporte.

31. Contrato de seguro.—Cuándo se reputa mercantil.—Causas de nulidad de este contrato.—Póliza del contrato de seguro mercantil; datos que debe contener.

32. Contratos de seguro contra incendios y sobre la vida.

33. Contrato de seguro de transporte terrestre.

34. Afianzamiento mercantil.—Forma de hacer constar este contrato.—Retribución al fiador.

35. Contrato de cambio y documentos que se expiden en virtud del mismo.—División y requisitos de este contrato.

36. Letra de cambio: requisitos que debe contener.—Validez de la letra de cambio que adolece de algún defecto legal.

37. Términos y vencimiento de las letras de cambio.—Obligaciones del librador de una letra de cambio.—Endoso: presentación, aceptación y pago de las letras.—Aval ó afianzamiento de las letras de cambio.

38. Protesto de las letras de cambio.—Intervención en la aceptación y pago de las mismas.—Acciones que competen al portador de una letra de cambio.—Recambio y resaca.

39. Libranzas, vales y pagarés á la orden.—Cheques.—Cartas órdenes de crédito.—Efectos al portador.—De la falsedad, robo, hurto ó extravío de los documentos de crédito y efectos al portador.

40. Comercio marítimo.—De las naves y su propiedad; personas que pueden adquirir ésta y modo de adquirirla.—Derechos del propietario de una nave.—Enajenación de las naves.

41. Navieros: sus atribuciones y obligaciones.—Capitanes y patronos de buques.—Cualidades, atribuciones, obligaciones y responsabilidad del capitán.—Oficiales y tripulación de los buques.—Pilotos, contramaestres, maquinistas y hombres de mar.—Sobrecargos.

42. Contrato de fletamento.—Contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.—Contrato de seguro marítimo.

43. Hipoteca naval: su constitución y efectos.—Ley de 21 de agosto de 1893.

44. Arribadas forzosas.—Abordajes.—Naufragios.

45. Averías: su definición y clases.—Resolución y modo de ejecutar la avería gruesa.—Justificación y distribución de las averías.

46. Quiebras mercantiles.—Suspensión de pagos: sus efectos.—Disposiciones generales sobre las quiebras.—Clases de quiebras, y cómplices en las mismas.

47. Convenio de los quebrados con sus acreedores.—Derechos de los acreedores en caso de quiebra y su respectiva graduación.—Rehabilitación del quebrado.

48. Suspensión de pagos y quiebra de las Compañías y empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

49. Prescripción de las acciones procedentes de contratos mercantiles.

50. Cámaras de Comercio: su organización y atribuciones.

IV

DERECHO PENAL COMUN Y LEYES PENALES VIGENTES EN ESPAÑA

I.ª serie.

1. Concepto del Derecho penal.—Fuentes del mismo.—Relación entre el Derecho penal y las demás ramas del Derecho.

2. Ciencias auxiliares del Derecho penal.—Influencia que han ejercido y ejercen en el progreso del mismo.

3. Concepto del delito, según las principales escuelas del Derecho penal.

4. Elementos del delito.—Sujeto activo; sujeto pasivo; materia del delito en general.

5. Causas de inimputabilidad y de justificación.

6. Generación del delito.—Actos internos.—Actos externos preparatorios del delito.

7. Definición legal del delito.—Juicio crítico de la misma.

8. Idea de la provocación y de la amenaza.—Proposición, conspiración y conjuración para delinquir.

9. Actos de ejecución del delito.—Tentativa.—Delito frustrado.—Delito consumado.

10. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Concepto de las mismas.—¿Deben enumerarse y definirse en los Códigos?

11. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—La ley penal ¿debe enumerarlas?

12. De la codelincuencia.

13. Sujeto pasivo del delito.—De la pluralidad de sujetos pasivos.

14. Culpabilidad de la acción criminal.—Datos que la determinan.

15. De la pena en general.—Concepto y fin de la pena, según las diferentes escuelas penales.

16. Objeto y fin de la pena, según las escuelas correccional, expiatoria y ontológica.—Opiniones de Lombroso, Garófalo y Ferri.

17. Penalidad: datos que la determinan.—Relación entre la pena y el delito.—Caracteres esenciales de toda pena para que cumpla su fin.

18. Clasificación de los delitos por el Código penal vigente.—Definición de las faltas.

19. Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas, según el Código.—Definición legal de los autores del delito.—Concepto de la inducción.

20. Concepto de la complicidad y del encubrimiento.—Quiénes se reputan cómplices y quiénes encubridores por el Código.—Responsabilidad de unos y otros.

21. Responsabilidad civil: casos en que la exención de responsabilidad criminal entraña también la exención de responsabilidad civil.

22. Responsabilidad personal subsidiaria por razón de delito y de falta.

23. Clasificación de las penas, según el Código vigente.

24. Privaciones y castigos que no pueden reputarse penas con arreglo á lo dispuesto en el Código penal.

25. Caución: concepto de esta pena; obligaciones y efectos que produce.

26. Duración de las penas temporales, según el Código vigente.—Extinción de las penas llamadas perpétuas.—Duración de las penas accesorias.—Fecha en que empiezan á extinguirse las condenas.

27. Orden de prelación para el pago de las responsabilidades pecuniarias nacidas de delito ó falta.

28. Penas accesorias: concepto de la multa, según su cuantía.—Juicio crítico de las disposiciones del Código penal acerca de las penas accesorias.

29. Penas de inhabilitación y suspensión.—Sus respectivos efectos.—Cuando se reputan penas accesorias.

30. Penas de relegación y confinamiento.—En qué se diferencian.—Dónde se sufren.

31. Penas de extrañamiento y destierro.—En qué se diferencian.—A qué fin responden.

32. Interdicción civil.—Concepto de esta pena y efectos que produce.

33. Accesorias que llevan consigo las penas de muerte, de cadena, reclusión y relegación perpétuas.—Accesorias de las penas temporales.

34. Retroactividad de la ley penal.—Efectos del perdón de la parte ofendida en materia criminal.—Acumulación de las penas.

35. Reglas para la aplicación de las penas al autor de un delito consumado, cuando fuera el ejecutado el que trató de perpetrar y cuando resultare cometido otro delito distinto.

36. Reglas para la aplicación de las penas á los autores del delito frustrado y de la tentativa.—Reglas para graduar las penas correspondientes á los cómplices y encubridores del delito consumado, del frustrado y de la tentativa, según la clase de pena señalada en cada caso.

37. Efectos de las circunstancias atenuantes y agravantes; casos en que estas últimas no podrán tenerse en cuenta como tales agravantes; alcance de unas y otras según se refieran á la disposición moral del delincuente, á la ejecución material del delito, ó á los medios empleados para realizarlo.

38. Reglas para la aplicación de las penas en atención á las circunstancias atenuantes y agravantes en los casos en que la ley señala una pena indivisible, cuando la pena señalada estuviere compuesta de dos indivisibles y cuando la pena señalada contenga tres grados.

39. Reglas para la aplicación de las multas.

40. Reglas para el señalamiento de pena á los menores de diez y ocho años y para el castigo del culpable, cuando el hecho no fuera del todo excusable por falta de algunos de los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad criminal.

41. Reglas para la aplicación de penas al culpable de

dos ó más delitos ó faltas.—Orden que deberá observarse para el cumplimiento de varias penas que no puedan cumplirse simultáneamente.—Límite de la duración de las penas.

42. Disposiciones aplicables cuando un hecho constituya dos ó más delitos, ó uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro.—Ley de 3 de enero de 1908, dando nueva redacción á tales disposiciones.

43. Reglas para la designación de las penas cuando hubiere de imponerse la inferior en grado á la señalada por la ley; escalas graduales; concepto de la multa respecto á estas escalas.

44. Reglas para la designación de las penas correspondientes cuando hubiere de imponerse pena superior á otra determinada y ésta fuese alguna de las perpétuas.—Designación de la clase de penas que no son aplicables á las mujeres y modo de sustituirlas cuando estuviesen señaladas para el delito.

45. Disposiciones generales acerca de la ejecución de las penas y de su cumplimiento.—Modo de proceder en caso de locura ó imbecilidad del delincuente, posterior á la sentencia.

46. Ejecución de la pena de muerte; tiempo, lugar y forma en que se ejecuta; qué se practica con la mujer embarazada que es condenada á muerte.

47. Destino que debe darse al producto del trabajo de los presidiarios.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes sobre este asunto.

48. Efectos y alcance de la responsabilidad civil.—Manera de hacerla efectiva.—En buenos principios ¿debe transmitirse á personas irresponsables del delito criminalmente?

49. Penas en que incurren los que quebrantan las condenas y los que delinquen estando cumpliéndolas.—El quebrantamiento de condena ¿constituye delito?

50. Extinción de la responsabilidad penal.—Prescripción del delito y de la pena.

2.ª serie.

1. Delitos de traición; concepto de legal y variedad de estos delitos.

2. Concepto de los delitos que el Código señala bajo el epígrafe de que comprometen la paz ó la independencia del Estado.

3. Delitos contra el derecho de gentes.

4. Delitos de piratería.

5. Delitos de lesa majestad.

6. Responsabilidad criminal de los ministros por quebrantamiento de los deberes constitucionales de sus cargos.

7. Delitos contra las Cortes y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.

8. Delitos contra la forma de gobierno.—Modos de cometer estos delitos y de intervenir en su ejecución.

9. Reuniones ó manifestaciones que el Código no considera pacíficas.—Asociaciones ilícitas.—Participación que puede tomarse en unas y otras.

10. Delitos más principales que pueden cometer los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales.

11. Delitos contra el libre ejercicio de los cultos.

12. Rebelión.—Fines punibles que señala el Código como base de este delito.—Distintos modos de concurrir á su ejecución.

13. Sedición: concepto de esta palabra según el Código.—Diferencias entre la rebelión y la sedición.

14. Atentados contra la autoridad y sus agentes: resistencia y desobediencia.—Formas ó modos de cometer estos delitos.—Desacatos á la autoridad y sus agentes.

15. Desórdenes públicos.

16. Falsedad: concepto de este delito; caracteres que ha de reunir la falsedad para constituir delito.

17. Falsificación de la firma ó estampilla real y firmas de los ministros.

18. Falsificación de sellos y marcas.

19. Falsificación de moneda.

20. Falsificación de billetes de banco, documentos de crédito, papel sellado y demás efectos timbrados, cuya expedición está reservada al Estado.

21. Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos.—Formas de cometer este delito.—Valor de la idea de lucro en cada clase de falsificación.

22. Falsificación de documentos privados.

23. Falsificación de cédulas de vecindad y certificados.

24. Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria.

25. Falso testimonio.—Acusación y denuncia falsas.—Requisitos para proceder por estos delitos.

26. Usurpación de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

27. De la infracción de las leyes sobre inhumaciones y de la violación de sepulturas.

28. Delitos contra la salud pública.

29. Juegos y rifas.

30. Prevaricación: concepto de este delito y de la ignorancia inexcusable como elemento de delincuencia.

31. Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.

32. Desobediencia y denegación de auxilio; concepto de uno y otro delito; casos en que pueden reputarse lícitos los hechos que los constituyen.

33. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

34. Abusos contra la honestidad cometidos por funcionarios públicos prevaleciéndose de sus cargos.

35. Cohecho; concepto de este delito; responsabilidades que de él nacen.

36. Malversación de caudales públicos.—Idea de la malicia y del abandono ó negligencia en este delito.—Valor del reintegro en el orden de la penalidad.

37. Fraudes y exacciones ilegales cometidos por funcionarios públicos.—Negociaciones prohibidas á los empleados.—A quiénes se reputa funcionarios públicos para los efectos del título 7.º, libro 2.º del Código penal.

38. Parricidio, asesinato y homicidio; circunstancias que caracterizan y distinguen á cada uno de estos delitos.

39. Lesiones: disposiciones del Código acerca de este delito.—Modificaciones introducidas por la ley de 3 de enero de 1907.

40. Duelo.—Concepto y responsabilidades que nacen de este delito.

41. Adulterio.—Violación.—Estupro.—Escándalo público.—Concepto y responsabilidades que nacen de estos delitos.

42. Delitos de injuria y calumnia.—Sus diferencias.

43. Delitos contra el estado civil de las personas.—Celebración de matrimonios ilegales.

44. Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—Estafa.—Daños.—Conceptos de cada uno de estos delitos.—Reforma de las disposiciones del Código en cuanto al hurto por la ley de 3 de enero de 1907.

45. Ley de secuestros.—Requisito indispensable para su aplicación.—Alcance de sus disposiciones.

46. Ley de orden público.—Carácter y objeto de sus disposiciones.

47. Ley de reclutamiento: disposiciones de carácter penal que contiene.—La inclusión de tales disposiciones en dicha ley ¿está justificada?

48. Ley de Jurisdicciones.—¿Es apropiada esta denominación?—Delitos que comprende y penalidad que establece.

49. Ley de 3 de septiembre de 1904 sobre los delitos de contrabando y defraudación.—Disposiciones penales de la misma.

50. Ley de 17 de Marzo de 1908 sobre condena condicional. Disposiciones reguladoras de su aplicación.

V

DERECHO POLITICO Y ADMINISTRATIVO

1. Concepto del derecho político.

2. Concepto del Estado en el orden político.—Noción del Gobierno en el Estado.—Concepto de la Nación; su relación con el Estado.

3. Fines del Estado y medios que debe emplear para realizarlos, según la diferentes escuelas de derecho.

4. Soberanía y autoridad del Estado.—Libertad política.—Formas de Gobierno.

5. Constitución de la Monarquía española.—Breve noticia de las constituciones políticas que han precedido á la vigente en España.

6. La vigente Constitución ¿reconoce la existencia de diversos poderes?—Concepto de las funciones asignadas á cada uno en su caso.—Procedimientos que deben observarse cuando la administración invade las atribuciones de los tribunales y viceversa.

7. Derechos fundamentales que reconoce en el ciudadano la organización constitucional.

8. Del Rey; cómo ejerce su poder en el sistema representativo.—¿El veto sobre sanción y promulgación de las leyes, es absoluto?—Inviolabilidad del Rey en la Monarquía constitucional.

9. Derecho de gracia, atribuído al poder moderador del Estado.

10. Cambios de Gobierno.—Quién los acuerda; cómo y en qué forma se realizan.

11. De las Cortes, según la Constitución vigente.—Precedentes históricos de esta Constitución.—¿Está justificada la existencia de dos Cámaras?

12. Organización y atribuciones del Senado.—Organización y atribuciones del Congreso de los Diputados.—Inviolabilidad de los senadores y diputados.

13. De los Ministros.—Responsabilidad ministerial.
14. De la administración de justicia.—Inamovilidad y responsabilidad de los jueces y magistrados.
15. ¿Cómo interviene el Estado en la administración de justicia?—¿Qué límites tiene esa intervención?
16. Contribuciones é impuestos: requisitos necesarios para que puedan cobrarse.—Fuerza militar: cómo se fija, según la Constitución.
17. Sistemas electorales.—Legislación vigente en esta materia.
18. Concepto del derecho administrativo.—Idea de la administración general del Estado: cómo y por quién se ejerce.—Administración activa y contenciosa: sus diferencias.—Facultades de la administración pública.
19. Leyes y reglamentos; reales decretos y reales órdenes: sus diferencias.
20. División territorial administrativa de España.—Organización de la administración pública.—Centralización administrativa.—Responsabilidad administrativa.
21. Importancia de los cuerpos consultivos de la administración.—Autoridad de sus dictámenes y acuerdos.—Consejo de Estado: su organización y atribuciones.
22. Ministros de la Corona.—Su institución.—Sus atribuciones y autoridad.—Orden de creación de los ministerios.—Organización de los ministerios.
23. Gobernadores de provincia: su nombramiento y autoridad: sus atribuciones como delegados del Gobierno y como cabezas de la administración provincial.
24. Diputaciones provinciales.—Su composición: sus facultades.—Fuerza de sus deliberaciones.—Relaciones del gobernador de la provincia con la Diputación provincial.—Comisiones provinciales.
25. Alcaldes y ayuntamientos.—Relación necesaria entre el régimen municipal y la Constitución del Estado.
26. Población.—Censo de la población: su importancia y modo de formularlo.
27. Subsistencias públicas.—Policía de abastos.—Medios para remediar la escasez de subsistencias públicas.—Pósitos.
28. Sanidad pública.—Saneamiento de las poblaciones.—Inhumación y exhumación de cadáveres.—Construcción de cementerios.
29. Policía sanitaria en lo referente á enfermedades contagiosas.—Vacuna.—Cordones sanitarios.—Lazaretos.—Sanidad marítima.—Patentes de Sanidad.
30. Policía de alimentación.—Ejercicio de las profesiones médicas.—Inspección sanitaria del Gobierno.—Baños y aguas minerales.
31. Beneficencia pública.—Pobres válidos é inválidos.—Clasificación de los establecimientos de Beneficencia.—Establecimientos particulares de Beneficencia; derechos de la administración en cuanto á ellos.
32. Orden público.—Su conservación por la policía gubernativa y judicial.—Medios preventivos y represivos.—Reuniones públicas.—Juegos prohibidos.—Uso de armas.
33. Prisiones: su objeto.—Sistemas penitenciarios.—Intervención de la administración y de la justicia en las prisiones.
34. Educación pública y privada.—Instrucción pública.—Límites de la intervención administrativa en cada ramo de la Instrucción pública.
35. Culto religioso.—Intervención del poder civil en la organización del clero.—Vigilancia de la administración sobre el ejercicio del ministerio pastoral y sobre las ceremonias religiosas.
36. Espectáculos públicos.—Teatros, juegos y diversiones públicas.—Influencia de los espectáculos públicos en las costumbres populares.
37. Libertad de imprenta.—Requisitos necesarios para la publicación de impresos.—Prensa periódica.
38. Servicio militar.—Atribuciones de las autoridades civiles en el reclutamiento y reemplazo del Ejército y de la Armada.
39. Dominio público.—Propiedad, uso, aprovechamiento, enajenación y prescripción de los bienes públicos.—Dominio y uso público del mar y sus riberas.
40. Examen y juicio crítico de la vigente ley de aguas bajo el punto de vista del derecho administrativo.
41. Obras públicas: su clasificación.—Modos de ejecutarlas.—Contratos para la ejecución de obras y servicios públicos.
42. Caminos: su clasificación, dominio y aprovechamiento.—Ferrocarriles: sus relaciones con el Estado.—Líneas internacionales.—Líneas férreas en las zonas de defensa.—Transporte de tropas.
43. Montes: su importancia.—Deslinde, administración, conservación y beneficio de los montes públicos.—Policía de los montes públicos.—Minas: su naturaleza y propiedad.—Ley de minas.
44. Principios fundamentales de la expropiación forzosa por causa de utilidad pública.
45. Diferencia del dominio público al dominio del Es-

tado.—Baldíos: su origen y efectos: modos de proceder á su enajenación.—Bienes del Estado.—Desamortización civil y eclesiástica.—Bienes mostrencos.—Bienes de las provincias y de los pueblos.—Bienes de los establecimientos públicos ó corporaciones afectos á un servicio administrativo.

46. Caza y pesca: su importancia.—Legislación vigente sobre esta materia.

47. Agricultura: su importancia.—Libertad del cultivo.—Propiedad agrícola.—Ganadería.—Concejo de la Mesta.—Asociación general de ganaderos.—Servidumbres pecuarias.—Policía rural.—Plagas del campo.

48. Industria.—Gremios.—Industria libre.—Industrias reglamentadas.—Industrias monopolizadas.—Privilegios industriales.—Propiedad industrial.

49. Comercio interior y exterior.—Comercio de artículos de primera necesidad.—Aranceles.—Extracción de la moneda.

50. Bases de la buena tributación.—Ventajas é inconvenientes de la contribución directa é indirecta.

VI

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS Y DE LOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS, Y PROCEDIMIENTOS QUE RESPECTIVAMENTE APLICAN

1. División territorial judicial de la península é islas adyacentes.—Tribunales y jueces que ejercen la jurisdicción en el fuero ordinario.—Funciones que les corresponden y prohibiciones que les afectan.

2. De los jueces y de los tribunales municipales.—De los jueces de instrucción y de primera instancia.—Atribuciones de unos y otros.

3. Audiencias provinciales.—Su organización, atribuciones y competencia.—Audiencias territoriales.—Su organización, atribuciones y competencia.

4. Tribunal Supremo de Justicia.—Su organización, atribuciones y competencia.

5. Inamovilidad judicial.—Su concepto y preceptos que la regulan.—Responsabilidad de los jueces y magistrados.

6. De los auxiliares y subalternos de los Juzgados y Tribunales.—De las personas que auxilian á la administración de justicia.—Abogados.—Procuradores.—Asesores.—Médicos forenses.—Peritos.

7. Del Ministerio fiscal.—Su misión y atribuciones.—Organización del Ministerio fiscal en los Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos.—De la Dirección general de lo Contencioso y abogados del Estado.—Su intervención en los asuntos judiciales.

8. Naturaleza é importancia de las leyes procesales.—Precedentes históricos.—Analogías y diferencias entre el procedimiento civil y el criminal.

9. Recursos que la ley concede á los jueces y Tribunales cuando la administración invade su jurisdicción y atribuciones, y á la administración cuando son las autoridades judiciales las que conocen de asuntos que corresponden al orden administrativo.—Razón de la diferencia y procedimiento en uno y otro caso.

10. De los recursos de fuerza en conocer.—Su naturaleza.—Procedimiento.

11. De la defensa por pobre.—Quiénes tienen derecho á la declaración de pobreza.—Beneficios de que disfrutan.—Procedimiento.—Intervención de los abogados del Estado en estos incidentes.

12. De la comparecencia de las colectividades armadas como demandadas y de la citación y asistencia de individuos del Ejército ante los Tribunales ordinarios en asuntos civiles y criminales.—Preceptos de las leyes respectivas y disposiciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Guerra que regulan la materia.

13. De los suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos en asuntos civiles y criminales.—De los oficios y exposiciones.

14. Procedimiento civil.—Analogías y diferencias entre los actos de jurisdicción voluntaria y contenciosa.—Actos de jurisdicción voluntaria en asuntos civiles y de comercio.

15. Reglas que determinan la competencia de los jueces en asuntos civiles.—Domicilio legal de los militares en activo servicio, á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil.

16. De los actos de jurisdicción voluntaria.—Idea de los principales.

17. Actos de conciliación.—Su eficacia.—Juicios exceptuados de este trámite previo.—Procedimiento.

18. Formalidades que ha de llenar la Administración antes de entablar acciones á nombre del Estado ante los Tribunales ordinarios, y reclamaciones que se exige á los particulares formulen como trámite previo á la vía judicial cuando traten de entablar demandas contra el Estado.—Procedimiento á que se sujetan estas reclamaciones.

19. De los juicios declarativos, según la ley de Enjuiciamiento civil.—Juicios ordinarios de mayor y de menor

cuantía.—Juicios verbales.—Sus diferencias y procedimiento respectivo.

20. Reglas que han de observarse en lo que se refiere al valor de las demandas para determinar la clase de juicio declarativo en que han de ventilarse.—¿Es lícito descomponer en varias obligaciones parciales la que como una sola se contrae por cantidad mayor de la que es permitido conocer en juicio verbal al objeto de presentar demandas parciales y ventilar el asunto en tantos juicios verbales como porciones en que se haya dividido la obligación?—De los juicios llamados convenidos.

21. De los juicios de árbitros y de amigables componedores.—Sus analogías y diferencias.—Demandas y cuestiones que no pueden someterse á su decisión.

22. De los abintestatos y testamentarias.—Sus diferencias y conexiones.—Prevención y administración del abintestado.—Declaración de herederos.—Juicios de testamentaria.

23. Del concurso de acreedores.—De la quita y espera.—Clases de juicio de concurso de acreedores.—Tramitación.

24. De los embargos preventivos y del aseguramiento de bienes litigiosos.—Del juicio ejecutivo.—Tramitación.—Tercerías.

25. Orden de prelación en los embargos.—Bienes y efectos no embargables.—Embargo de sueldos y pensiones.—Leyes que han modificado en este extremo la de Enjuiciamiento civil y examen de la de 29 de julio de 1908.

26. De los juicios de desahucio.—Sus clases y tramitación respectiva.—De los alimentos provisionales.

27. De los refractos.—De los interdictos.—Su naturaleza y clases.—Tramitación.

28. De los sistemas inquisitivo y acusatorio en los procedimientos criminales.—Sistema que informa al presente nuestras leyes procesales comunes, en qué términos y con qué limitaciones.—Teorías de la escuela antropológica respecto al enjuiciamiento.

29. Reglas por donde se determina la competencia en lo criminal.—¿Puede la jurisdicción ordinaria prevenir las causas por delitos que cometan los aforados?—Caso afirmativo, ¿á qué regla se halla sujeta esta prevención?

30. Delitos conexos.—Competencia para conocer de ellos cuando alguno esté sujeto á la jurisdicción ordinaria.—Preceptos de la ley de Enjuiciamiento criminal y del Código de justicia militar que tratan del asunto.

31. Medios que el Ministro fiscal y las partes tienen para promover competencias.—Procedimiento según el medio que elijan.

32. Personas á quienes corresponde el ejercicio de las acciones penales.—De la acción pública.—Su naturaleza.—Personas que no pueden ejercitar la acción penal.

33. Del sumario.—Intervención del procesado en las diligencias del sumario.—Ventajas é inconvenientes de esta intervención.—Cuándo tiene lugar, según la ley de Enjuiciamiento criminal.

34. Del juicio oral.—Su naturaleza.—Actos preliminares á la celebración del juicio.—Sentencia.

35. De la prueba en materia criminal.—De los juicios de Dios y del tormento.—Prueba taxativa.—Prueba privilegiada.—Prueba circunstancial.—Libertad de la conciencia judicial en la apreciación de la prueba.—Sistema probatorio que rige actualmente en España.

36. Juicio crítico é histórico de la confesión y de la prueba de testigos en materia criminal.—Alcance y efectos de la confesión de los procesados en el acto del juicio, según las vigentes leyes procesales del fuero ordinario.

37. De la prueba de indicios.—Qué es el indicio.—Fuerza probatoria de los indicios según su número y la relación entre el hecho indicador y el indicado.—Clasificación de los indicios.—Contra-indicios; qué son; su importancia.

38. Procedimiento en los casos de flagrante delito.—Procedimientos por delitos de injuria y calumnia.

39. Procedimiento especial cuando se aplica la ley de represión de los delitos contra la Patria y el Ejército de 23 de marzo de 1906.

40. Del jurado.—Trámites anteriores al juicio.—Modo de proceder.—De las cuestiones y preguntas á que han de responder los jurados.—De la deliberación y el veredicto.—Del juicio de derecho después de dictado el veredicto.—De la sentencia.—Recursos contra los veredictos.

41. Procedimiento para el juicio sobre faltas.

42. De los recursos de casación civiles y criminales.—Sus clases y procedimiento respectivo.

43. Del recurso de revisión en materia civil y criminal.

44. De la ejecución de las sentencias dictadas por Tribunales y jueces españoles en asuntos civiles y criminales.

45. De la naturaleza y condiciones generales del recurso contencioso administrativo.—¿Pueden en algún caso ser combatidas en la vía contenciosa las disposiciones administrativas de carácter general?—¿Puede la administración interponer recurso contencioso-administrativo?—Caso afirmativo, ¿qué

trámites han de preceder?—Juicio crítico de las disposiciones vigentes respecto á este particular.

46. Organización de los Tribunales contencioso-administrativos.—Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.

47. Procedimiento en los asuntos en que conoce la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo.—Procedimiento ante los Tribunales provinciales en los asuntos contencioso-administrativos de que conocen.

48. De la suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa.—Cuándo tiene lugar.—Procedimiento.

49. De los recursos contra las providencias, autos y sentencias de los Tribunales contencioso-administrativos.

50. De la ejecución de las sentencias de los Tribunales contencioso-administrativos.—¿Puede la Administración suspender temporalmente el cumplimiento de la sentencia ó acordar su no ejecución?—Caso de demora en cumplirla, ¿qué es lo que procede?—Juicio crítico de las disposiciones de la ley y del reglamento que tratan de estos particulares.

VII

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Y PRIVADO

1. Orígenes y concepto del derecho internacional.—Su división.—Definición del derecho internacional público.

2. Fuentes del derecho internacional público.—De la moral y del derecho natural en sus relaciones con el derecho internacional.—De la eficacia del derecho internacional.

3. De las personas en derecho internacional público.—Teoría de las nacionalidades.—Del Estado.—De la Iglesia.—De otras entidades jurídicas.—Del hombre.

4. Derechos fundamentales del Estado.—Su enumeración.—Derecho de autonomía y de independencia.—Servidumbres internacionales.—¿Puede obligarse á un Estado á modificar sus leyes propias para poner á salvo los intereses de una nación amiga?

5. Derecho de conservación y de libre desenvolvimiento de los Estados.—Derechos de defensa.—Armamentos ó fortificaciones excesivas.—Guarniciones en las fronteras.—Equilibrio de fuerzas.

6. Derechos y obligaciones del Estado respecto á sus naturales residentes en el extranjero.—Derechos y obligaciones del Estado respecto á los extranjeros residentes en su territorio.

7. Derecho de dominio y de jurisdicción del Estado respecto al territorio y á las cosas que en él se hallan.—Qué se entiende por territorio.—Lugares asimilados al territorio.—Aguas jurisdiccionales.—Buques mercantes extranjeros en aguas territoriales.—Buques de guerra extranjeros en aguas territoriales.—Rebelión á bordo de un buque extranjero que compromete la tranquilidad del puerto.

8. Nacionalidad y clasificación de las naves.—Uso del pabellón.—Investigación de la nacionalidad de los buques.—Del saludo marítimo en alta mar y en la plaza.—Etiqueta española en lo que se refiere á visitas á buques de guerra extranjeros.—Insignias á bordo para distinguir las jerarquías de los buques de guerra.—Buques correos.

9. Deberes internacionales de los Estados.—De la intervención en los Estados.—Su concepto y clases.—¿Es lo mismo intervención que mediación?—¿Es lícita la intervención?—Formas de la intervención.

10. Del deber de asistencia y mutua benevolencia entre los Estados.—Deber de impedir la propagación de enfermedades contagiosas.—Medios para evitarlo.—Buque extranjero en peligro.—Naufragio de buque extranjero.

11. Responsabilidad de los Estados por daños causados á los extranjeros.—Naturaleza de esta responsabilidad.—Daños causados por actos de guerra.—Responsabilidad en caso de guerra civil.—Daños causados por particulares.—Daños causados por funcionarios públicos.

12. De los bienes en sus relaciones con el derecho internacional.—Cosas comunes á toda la humanidad.—Alta mar.—Controversias acerca de la libertad del mar.—Bula de Alejandro VI á favor de España.—Política de Inglaterra.—Acta de navegación de Cromwel.—Estado de la cuestión en nuestro tiempo.

13. De los mares cerrados, puertos y bahías, ríos navegables, estrechos y canales marítimos con relación al derecho internacional.—Del derecho de peaje.

14. De los istmos, puentes y túneles internacionales y cables telegráficos con relación al derecho internacional.—Buques destinados á tender cables.—Convenio de París de 14 de marzo de 1884 para la protección de los cables submarinos, y legislación española.

15. Modos de adquirir la propiedad ó la posesión por parte de un Estado.—¿Es derecho de propiedad ó de posesión el que el Estado tiene sobre el territorio que ocupa legítimamente?—De la protección de regiones inexploradas y países habitados por salvajes.—¿Existe derecho á ocupar territorios

que el Estado á que pertenecen no utiliza?—¿Es suficiente la fijación de cualquier símbolo de soberanía para acreditar y legitimar la posesión?—¿Puede ser materia de derecho internacional y objeto de reclamaciones el régimen político y administrativo que establezca un Estado en las colonias que adquiera ó posea?

16. Fin de los Estados.—Cesión de territorio, anexiones, desmembraciones y reemplazo de un Estado por otros varios.

17. De las obligaciones internacionales.—Su naturaleza y origen.—Condiciones esenciales, forma y efectos de los tratados internacionales.—Garantías para asegurar su cumplimiento y causas por que dejan de obligar.—Tratados de alianza ofensiva y defensiva.—Razones que los justifican.—Su alcance y sus ventajas é inconvenientes.—Concordatos.

18. De los agentes diplomáticos.—Sus categorías.—Naturaleza de sus funciones.—Personal oficial y no oficial.—Del derecho de enviar agentes diplomáticos y de rechazar la persona elegida.—¿Pueden enviar agentes diplomáticos los Gobiernos de hecho ó revolucionarios?—Derecho de legación del Papa.—Formalidades que deben preceder al nombramiento de un agente diplomático.—Cartas credenciales, su carácter y extensión.—Formalidades para presentarlas.—Suspensión y término de la misión diplomática.

19. Derechos y privilegios de los agentes diplomáticos.—De la inviolabilidad y de la extraterritorialidad.—Su concepto y límites y personas á quienes comprende.—De la inmunidad en lo civil y en lo criminal.—Sus privilegios con relación á los impuestos, á los bienes muebles, á los inmuebles, al domicilio, á la aduana y al culto.—Legislación española.—De las agresiones é insultos cometidos por particulares contra los agentes diplomáticos.—¿Puede exigirse al Estado responsabilidad por estos hechos?

20. Conflictos internacionales.—Su solución amigable.—Acción diplomática.—Mediación.—Arbitraje.—Conferencias.—Congresos.—Estado intermedio entre la paz y la guerra.—Medios coercitivos sin acudir á la guerra.—Cuándo pueden ser lícitos.—Retorsión.—Represalias; sus clases.—Embargo.—Bloqueo pacífico.

21. Concepto, objeto y fin de la guerra.—Clasificación de la guerra.—Causas que la justifican.—La guerra en la antigüedad y en los tiempos modernos.

22. Tentativas para codificar las leyes de la guerra en los tiempos modernos.—Conferencia de Bruselas de 27 de junio de 1874.—Trabajos del Instituto de Derecho internacional.—Análisis y juicio crítico de las nociones del derecho de gentes y leyes de la guerra que contiene el reglamento para el servicio de campaña, aprobado en España por la ley de 5 de enero de 1882.

23. Declaración de la guerra.—Quién puede declararla.—¿Es necesaria?—Ultimatum.—Rompimiento de hostilidades.—Beligerantes.—Contra quién se dirige la guerra.—Armas que deben emplearse lícitamente en la guerra.—Tratado de San Petersburgo de 11 de diciembre de 1868.—Minas, máquinas poderosas de destrucción y torpedos.—Del bombardeo.—De la destrucción y del incendio.—De las sorpresas y de las estratagemas.—De las promesas hechas al enemigo.

24. Derechos contra el Estado enemigo y sobre el territorio enemigo.—Derechos y obligaciones respecto á los habitantes y ciudadanos del Estado enemigo.—De los bienes del enemigo, según que la guerra sea continental ó marítima.—Armamento en corso.

25. Resumen de los convenios y declaraciones de la conferencia internacional de la paz de 29 de julio de 1899.—De la ocupación militar.—Su naturaleza y requisitos.—Consecuencias jurídicas de la ocupación.—Cómo debe administrarse justicia en el territorio ocupado.

26. De los heridos en campaña.—Convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864.—Adiciones de 20 de agosto y 20 de octubre de 1868.—Instrucciones y reglamento de la sección española.—Convenio de Ginebra de 6 de julio de 1906 para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de los Ejércitos en campaña.—Su relación con el de 1864.

27. Consideración que según el derecho internacional merecen los desertores del Ejército enemigo, los espías, traidores, merodeadores y malhechores.—Prisioneros de guerra.—Rehenes.—Libertad de los prisioneros bajo su palabra de honor.

28. Negociaciones entre los beligerantes.—Suspensión de hostilidades.—Armisticios.—Capitulaciones.—Conclusión de la guerra.—Tratado de paz y consecuencias inmediatas del mismo.

29. De la neutralidad.—Su concepto é historia, y en especial por lo que respecta al derecho marítimo.—Reglas del Consulado del mar.—Ordenanzas francesas de los siglos XVI, XVII y XVIII, y de España en el XVIII.—Legislación inglesa hasta el convenio marítimo de 17 de junio de 1801.—Derechos de los neutrales proclamados por Rusia en 1870.—Protocolo de París de 16 de abril de 1856.—Declaraciones que contiene.—¿Ha sido ratificado posteriormente por España

ú otra nación respecto á alguna declaración no aceptada en un principio?

30. Deberes de los Estados neutrales.—Comercio de armas y municiones.—Auxilios pecuniarios.—Comercio de víveres.—Uso de los puertos neutrales.—Violación de la neutralidad por particulares y responsabilidad del Gobierno respectivo por estos actos.—Deberes de la neutralidad, según el Instituto de Derecho internacional.

31. Derechos de los Estados neutrales.—Hostilidades en aguas y territorios neutrales.—Del derecho de asilo aplicado á los ejércitos y buques de guerra beligerantes.—Del ejercicio del comercio.—¿Es lícito reconocer como beligerantes á los insurrectos de una nación amiga?

32. Del contrabando de guerra.—Su concepto.—Efectos que comprende.—Declaración de Londres de 1909 sobre este particular.—Transporte de soldados y de despachos de los beligerantes.

33. Del derecho de bloqueo.—Su concepto y fundamento.—Del bloqueo, con relación á los Estados neutrales.—Noticia de la declaración de Londres de 1909 acerca del bloqueo.—Efectos jurídicos de éste.

34. Del derecho de visita.—Su origen y fundamento.—Reglas relativas á la visita que contiene el Tratado de los Pirineos de 7 de noviembre de 1659.—Del derecho de visita, según los tratadistas modernos.—Lugares en que puede verificarse.—Personas que tienen el derecho de visita.—Sus formalidades y límites.—Buques exentos.—Buques convoyados.

35. Del secuestro marítimo.—Su fundamento.—Casos en que se considera lícito.—Formalidades.—Acta de secuestro.—¿Es lícito echar á pique el buque secuestrado?—Secuestro de mercancías.

36. De la confiscación de las cosas secuestradas durante la guerra.—Casos en que procede.—Recobro.—Tribunal de presas marítimas.—Reglamento internacional de presas marítimas propuesto por el Instituto de Derecho internacional.

37. Concepto del derecho internacional privado.—Teoría de los estatutos.—Disposiciones del título preliminar del Código civil que determinan los efectos de los estatutos.

38. Quiénes son extranjeros, según las leyes españolas.—Sus deberes y derechos en España.—Condición de la mujer española casada con extranjero.—De la naturalización.—Del matrimonio de extranjeros en España y de españoles en el extranjero.

39. De la condición de los españoles en el extranjero.—Regla general fundada en los principios del derecho internacional.—Excepciones nacidas de la constitución política de cada Estado y de los tratados.—Particularidades de los convenios celebrados entre España y Marruecos, por lo que respecta al ejercicio de la religión y derecho de protección.

40. De la protección á los nacionales en Estado con el cual se hallan interrumpidas las relaciones diplomáticas.—Derechos del extranjero en materia de comercio.—Tratados de comercio celebrados por España con potencias extranjeras.

41. Del derecho de propiedad intelectual é industrial de los extranjeros en España y de los españoles en el extranjero.—Legislación española.—Tratados vigentes en España.

42. De los extranjeros ante los Tribunales de justicia de España en asuntos civiles y de comercio.—Legislación española.—Tratados vigentes en España que se refieren á la materia.

43. De los extranjeros ante los Tribunales de justicia españoles en materia criminal.—Disposiciones vigentes en España.

44. De los españoles ante los Tribunales extranjeros.—De las facultades judiciales de los cónsules españoles en países extranjeros.—Puntos en que en la actualidad la ejercen y reglas de proceder.—Tribunales internacionales de Egipto.—Casos en que los españoles que cometen delitos en el extranjero son juzgados en España.

45. Del cambio de exhortos entre las autoridades judiciales extranjeras y las españolas.—Disposiciones legales que regulan la materia.—Tratados vigentes en España que se ocupan del asunto.

46. Del cumplimiento en España de sentencias dictadas por tribunales extranjeros, y en el extranjero de sentencias dictadas por tribunales españoles.—Jurisprudencia sentada por los tribunales franceses en lo que respecta á este particular.

47. Del derecho de asilo y de la extradición.—Tratados de extradición vigentes en España.—Disposiciones de la ley de Enjuiciamiento criminal relativas á la extradición.

48. Tratados celebrados en España en lo que respecta á extradición de desertores.—De los emigrados.—Del derecho de las naciones á la expulsión de extranjeros.

49. De la institución consular.—Su origen y carácter.—Exequatur.—De los cónsules y vicecónsules extranjeros en España.—Derechos y privilegios de que gozan.—Sus atribuciones.—Particularidades referentes á la jurisdicción consular en Marruecos.—Acuerdo entre España y Marruecos de 12 de enero de 1911.—Noticia de las principales estipulaciones que contiene.

50. Cuerpo consular de España.—Su organización.—Derechos y obligaciones de los cónsules y vicecónsules.—Del registro y nacionalidad de españoles domiciliados y transeúntes en el extranjero.

DERECHO MILITAR

VIII

ORGANIZACION DEL EJERCITO ESPAÑOL Y DE CADA UNA DE SUS ARMAS, CUERPOS E INSTITUTOS

1. Del Ejército.—Naturaleza y fines de esta institución.—Leyes por que se rige en España.

2. Organización de los ejércitos en la antigüedad y en la Edad Media.

3. Origen de los ejércitos permanentes y razones que justifican su existencia.—Breve reseña de las organizaciones por que ha pasado el Ejército español desde la época en que se constituyó con el carácter de permanente, hasta nuestros días.

4. Organización general vigente del Ejército español.—Principio en que se funda.—Armas, Cuerpos é Institutos de que se compone.

5. Zonas de reclutamiento y Cajas de recluta.—Su objeto y organización.

6. Organización de las reservas de nuestro Ejército.—Batallones de segunda reserva de Infantería.—Depósitos de reserva de Caballería, Artillería é Ingenieros.—Tropas de reserva de los Cuerpos de Intendencia y de Sanidad y de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.—Misión de las reservas.

7. Sistemas de reclutamiento que para formar y nutrir los ejércitos se conocen.—Ventajas é inconvenientes que en el orden jurídico y en el económico ofrece el sorteo como medio de reclutar el ejército.—Ventajas é inconvenientes de los ejércitos nutridos exclusivamente con voluntarios.—Ventajas é inconvenientes del servicio general obligatorio.

8. Ley vigente de reclutamiento y reemplazo.—Principios en que se funda y sus reformas más importantes.—Edad para ingreso en el Ejército y tiempo de duración del servicio.—Situaciones en que éste se presta y deberes de los comprendidos en cada una de ellas.—Prórrogas.—Deducción del tiempo de servicio en filas.—Orden de llamamiento en caso de movilización.

9. Del servicio voluntario.—Condiciones que han de reunir los que ingresen en el Ejército como voluntarios, según la ley vigente de reclutamiento.—Voluntarios con premio.—Ley de 7 de junio de 1912 sobre el voluntariado para Africa.

10. Del servicio obligatorio.—Alistamiento.—Sorteo.—Exclusiones del contingente y del servicio militar y de las excepciones del servicio en filas.—De la clasificación de los mozos alistados y declaración de soldados.—Prófugos.

11. Juicios de revisión ante las comisiones mixtas.—Ingreso de los mozos en Caja.—Señalamiento y distribución del cupo de filas.—De la concentración de los reclutas y su destino á Cuerpo.—Novedades de la vigente ley respecto á la instrucción militar.

12. De los oficiales y clases de tropa de la reserva gratuita.—Quiénes pueden serlo, según la ley de reclutamiento.—Clasificación de los oficiales de dicha escala.—Su misión, derechos y ascensos.—Destino que debe darse á los recursos y multas que se consignan en la citada ley.—Asuntos de reemplazo en que debe oírse á los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra.

13. Jerarquía militar de nuestro Ejército.—Estado Mayor General.—Su misión.—Sus categorías, ingreso y ascenso.—Secciones en que se divide.—Sueldos, divisas y prerrogativas.—Asimilados á oficiales generales.

14. Jefes y oficiales del Ejército y asimilados.—Sus categorías y misión de cada una de ellas.—Sueldos y divisas.—Ingreso en el Ejército en clase de oficial.—Condiciones necesarias para ascender y causas que incapacitan para el ascenso.—Situaciones que pueden tener los jefes y oficiales y sus asimilados.

15. Clases é individuos de tropa.—Ley de 15 de julio de 1912.—Haber y divisas.—Ascensos y clasificaciones.—Premios y reenganches.—Ingreso de los sargentos en clase de oficial en la escala de reserva.

16. Organización del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Su misión.—Ingresos y ascensos en el mismo.—Brigada Obrera y Topográfica del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

17. Tropas de la Real Casa.—Organización del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y de la Escolta Real.—Su misión respectiva.—Condiciones para el ingreso en Alabarderos y en la Escolta.—Comandancia General de Alabarderos.

18. Organización del Arma de Infantería.—Cómo se adquiere el empleo de oficial de la misma y los ascensos sucesivos.—Estado Mayor de plazas.

19. Organización del Arma de Caballería.—Cómo se adquiere el empleo de oficial en la misma y los ascensos sucesivos.—Archivo y repuesto general del Arma de Caballería.

20. Organización del Arma de Artillería.—Ingreso en la misma en concepto de oficial y manera de obtener los ascensos.—Personal del Material.

21. Organización del Cuerpo de Ingenieros.—Cómo se ingresa en el mismo en clase de oficial y cómo se asciende.—Celadores de fortificación.—Personal subalterno auxiliar.—Brigada Topográfica del Cuerpo de Ingenieros.

22. Organización del Cuerpo de Inválidos.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Comandancia General del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

23. Organización de la Guardia Civil.—Su misión, ingreso y ascensos.

24. Organización del Cuerpo de Carabineros.—Su misión, ingreso y ascensos.

25. Organización del Cuerpo Jurídico Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.

26. Organización del Clero Castrense.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Vicariato General Castrense.

27. Organización del Cuerpo de Sanidad Militar en sus dos ramas de Medicina y Farmacia.—Ingreso y ascensos.—Tropas de Sanidad Militar.

28. Organización de los Cuerpos de Intendencia é Intervención.—Ingreso y ascensos.—Personal auxiliar y subalterno.—Tropas del Cuerpo de Intendencia.

29. Organización del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares.—Ingreso y ascensos en el mismo.

30. Organización del Cuerpo de Veterinaria Militar.—Ingreso y ascensos en el mismo.—Noticia de la organización del Cuerpo de Equitación Militar y de la forma en que se ingresa y asciende en el mismo.

31. Organización de las fuerzas auxiliares del Ejército que prestan servicio en las provincias Vascongadas y en Cataluña.

32. Del Rey.—Sus facultades y atribuciones en cuanto al Ejército.—Casa militar de S. M.—Su organización y objeto.

33. Organización del Ministerio de la Guerra.—Subsecretaría.—Secciones.—Juntas facultativas.

34. Dependencias afectas á la Subsecretaría.—Atribuciones de los jefes de Sección.—Atribuciones del Intendente general Militar y del Interventor general de Guerra.

35. Organización del Estado Mayor Central del Ejército.—Su origen y carácter.

36. Organización de la Dirección General de Cría Caballar y Remonta.—Establecimientos de Remonta.—Depósitos de seminales.—Regiones pecuarias.

37. Organización de la Inspección General de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.—Reseña de estos últimos establecimientos.

38. Organización respectiva de las Direcciones generales de la Guardia Civil y Carabineros.—Sus atribuciones.

39. Intendencia General Militar é Intervención General de Guerra.—Facultades de los Cuerpos de Intendencia é Intervención.—Ley de 15 de mayo de 1902 y real decreto de 31 de agosto de 1911.—Sección de ajustes y liquidación de los cuerpos disueltos del Ejército.

40. Escuela Superior de Guerra.—Escuela Central de Tiro.—Escuela de Equitación Militar.

41. Centro de enseñanza para nutrir de oficiales á las diferentes Armas, Cuerpos é Institutos del Ejército.—Organización y régimen de cada uno de dichos centros.

42. ¿Debe ser igual la organización militar en tiempo de paz que en tiempo de guerra?—Movilización y concentración del Ejército.—Organización divisionaria y por Cuerpos de Ejército.

43. División territorial militar de España.—Regiones militares en la Península.—Capitanes generales.—Generales Subinspectores.—Funciones de los jefes de Estado Mayor, Comandantes generales de Artillería é Ingenieros, Auditores, Intendentes, Interventores, Inspectores de Sanidad y Tenientes Vicarios.—Organización de las tropas.

44. Organización de las Capitanías Generales de Baleares y Canarias.—Gobiernos militares.—Reclutamiento de las tropas.

45. Organización de los territorios ocupados en el Rif y del Gobierno militar de Ceuta.—Régimen político y administrativo de las aludidas posesiones de Africa, facultades y atribuciones de las primeras Autoridades y de los funcionarios que prestan en ellas servicio.—Organización de las fuerzas regulares indígenas y de policía y de la compañía de mar de Melilla.—Subinspección de tropas y asuntos indígenas de Melilla.—Organización de la milicia voluntaria de Ceuta.

46. Noticia del reglamento para el servicio de campaña aprobado por ley de 5 de enero de 1882.

47. Recompensas que pueden otorgarse en tiempo de paz por méritos científicos ó profesionales en las distintas armas, cuerpos é institutos del Ejército.—Recompensas por méritos de guerra.—Casos en que pueden concederse estas re-

compensas en tiempo de paz.—Medallas conmemorativas de campañas; hechos de armas gloriosos y sufrimiento por la Patria.

48. De la real y militar Orden de San Fernando.—Su origen y objeto.—Ventajas otorgadas á los Caballeros de la misma.—De la Orden militar de María Cristina.—Su origen y objeto.—Ventajas que disfrutaban los que á la Orden pertenecen.

49. De la real y militar Orden de San Hermenegildo.—Su origen y objeto.—Ventajas que disfrutaban los que la ostentan.—Concesión de la cruz del Mérito Militar.—Sus clases.—Servicios que con ella se premian, según la categoría del agraciado.

50. Retiros.—Su fundamento.—En qué casos se concede el retiro y edades señaladas para el forzoso.—Montepío Militar.—Su origen y vicisitudes por que ha pasado esta institución.

IX

FUERO MILITAR EN TODOS LOS ORDENES: SU ALCANCE, EXTENSION Y LIMITES

1. Qué se entiende por fuero.—Diversas acepciones de esta palabra.—Su diferencia de la jurisdicción.

2. Qué es fuero militar.—Su naturaleza y justificación.—Límites á que debe circunscribirse.—División que puede hacerse del fuero.

3. Personas á quienes comprende en uno ú otro concepto el fuero militar.—Fuero militar íntegro.—Qué se entiende por aforados de guerra y qué por militares en activo servicio.—Empleados político-militares.—¿Comprende á los retirados?

4. En qué concepto y con qué limitaciones quedan sujetos al fuero militar ó disfrutaban de sus beneficios los comprendidos en la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, los individuos de las clases de tropa pertenecientes á las reservas y á las fuerzas auxiliares del Ejército, las familias de los militares, los que extinguen condena en establecimientos militares, los prisioneros de guerra y personas constituidas en rehenes y las que siguen al Ejército en campaña.

5. El fuero civil en la milicia.—Sus ventajas é inconvenientes.—Decreto-ley sobre unificación de fueros de 6 de diciembre de 1868 en lo que respecta al particular.—Alcance y límites del fuero militar civil, según las disposiciones vigentes.

6. Prohibición de contraer matrimonio los individuos que tienen compromiso con el Ejército.—Cuándo cesa.—Condiciones y formalidades que se exigen por el ramo de Guerra á los oficiales y sargentos que desean contraer matrimonio.—Fundamento de estas limitaciones.

7. Derecho de los militares por lo que respecta á la tutela y protutela.—A qué militares corresponde este derecho y tiempo y forma de ejercitarlo.

8. Testamento militar.—Su origen y vicisitudes.—Legislación que regía al publicarse el Código civil.—Disposiciones de éste.

9. Prescripciones de la ley del Registro civil y disposiciones que la complementan, en lo que respecta á inscripción de los actos sujetos á registro concernientes á militares.

10. Deudas de los militares.—Cuáles se consideran ilícitas desde el punto de vista militar.—¿Es embargable el haber de las clases de tropa?—Parte que puede retenerse para pago de deudas á los militares en activo, retirados, viudas y huérfanos de aquéllos, de los sueldos, pensiones, créditos, alcances, y premios de constancia, de enganche y reenganche.—¿Es aplicable la misma regla cuando se trata de pensiones alimenticias?—Examen de la ley de 29 de julio de 1908.

11. ¿Pueden ejercer la profesión mercantil los militares?—Disposiciones que regulan la materia.

12. Fuero criminal militar.—Su extensión.—Cómo se justifica su existencia.—Bajo qué distintos conceptos puede considerarse.

13. Personas á quienes alcanza el fuero criminal militar.—¿Hasta donde llega la jurisdicción de las autoridades militares?

14. Del desafuero.—En qué consiste.—Qué razones de conveniencia aconsejan que los militares pierdan su fuero en determinados delitos expresamente marcados en la ley.

15. Detención y prisión preventiva de los militares en los procedimientos que instruye la jurisdicción ordinaria.—Lugares donde han de sufrirlas y en cuáles deben extinguir sus condenas.—Forma en que debe efectuarse la detención de los militares por las autoridades civiles.—Disposiciones aplicables en esta materia á los retirados.

16. Militares á quienes no puede obligarse por la jurisdicción ordinaria á declarar como testigos.—Militares que están exentos de concurrir al llamamiento judicial, pero no de declarar, y forma en que han de prestar sus declaraciones según los casos.—Procedimiento que ha de seguirse cuando

un juez ordinario estime necesario recibir declaración como testigo á un individuo del ramo de Guerra.

17. Derecho de los militares á jurar en forma especial.—Cuál es esta forma.—A qué actos se extiende.—¿Esta forma de juramento, alcanza á todos los cuerpos é institutos que componen el organismo militar?—Juramento de las clases de tropa.

18. De la compatibilidad ó incompatibilidad de los militares para ser jurados.—Disposiciones que regulan la materia.

19. Fuero eclesiástico militar.—Su origen, objeto, justificación y límites.—Privilegios que disfrutaban los súbditos de la jurisdicción eclesiástica castrense.—Del privilegio relativo á la abstinencia y ayuno.—Su alcance, límites y personas á quienes comprende, según los casos.

20. Jurisdicción eclesiástica.—Su naturaleza y asuntos de que conoce.—Jurisdicción eclesiástica castrense.—Clase de personas sujetas á esta jurisdicción, según los breves pontificios.—Autoridades y Tribunales que la ejercen.—Tribunal de la Rota de la Nunciatura.

21. Autoridad, jurisdicción y atribuciones del Provicario general castrense y del Auditor-secretario.—Facultades y deberes espirituales de los tenientes vicarios, según las instrucciones vigentes.

22. Expedientes matrimoniales de los aforados de Guerra.—Beneficios que disfrutaban por lo que se refiere á estos expedientes los interesados que perciben un sueldo menor de 1.250 pesetas.—Matrimonio *in articulo mortis*.—Sus requisitos y efectos.—¿Legan pensión los que le contraen?

23. Matrimonio de jefes y oficiales.—Disposiciones especiales que rigen en este punto.—Real licencia para contraerlo y demás requisitos necesarios.—Preceptos aplicables á las clases de tropa, en cuanto se refiere á este particular.

24. De la parroquia castrense.—Facultades y deberes en lo espiritual de los capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército.—Libros parroquiales: su objeto y alcance por lo que se refiere á la jurisdicción eclesiástica y por lo que afecta al orden civil.

25. Derechos que la Constitución reconoce á todos los españoles y que, sin embargo, tratándose de militares, está limitado su ejercicio por esa misma ley y por las disposiciones peculiares del ramo de Guerra.—Motivo en que se fundan estas limitaciones.

26. Militares que pueden ser senadores por derecho propio y de los que pueden ser nombrados ó elegidos senadores.—De la capacidad de los militares para ser elegidos diputados á Cortes y del ejercicio del cargo.—¿Gozan los militares del derecho de sufragio como electores para representantes de la Nación, de la provincia y de los municipios?—No obstante la prescripción del art. 48 de la ley de 8 de agosto de 1907 ¿pueden concurrir al colegio electoral con las armas y bastón propios del uniforme?

27. Derechos, prerrogativas, exenciones y limitaciones que constituyen el fuero administrativo militar.—Declaración que contiene la ley constitutiva del Ejército respecto al carácter jurídico del empleo militar.—Consecuencias legales de esta declaración.

28. ¿Pueden los militares ejercer cargos provinciales?—¿Pueden ser jueces municipales, concejales, peritos repartidores de contribuciones y vocales de las juntas de amillaramiento?—¿Pueden formar parte de las Juntas municipales del censo y ser nombrados suplentes ó adjuntos de las mesas electorales?—Razón de las prohibiciones que les alcanzan.

29. Los militares ¿están exentos de las cargas de alojamiento y bagajes, así como de las derramas que por ambos conceptos se reparten en los pueblos?—Disposiciones que regulan la materia.

30. Impuestos y arbitrios municipales.—Prestaciones personales.—Disposiciones que regulan la exención ó pago de estos impuestos y la prestación de estos servicios por los militares.—Fundamento en que se basan las disposiciones que rigen en la materia.

31. Impuesto de consumos.—Disposiciones que regulan la exención y pago de este impuesto por parte de los militares.

32. Reparto vecinal.—¿Están exento del mismo los militares?—Alcance, en su caso, de la exención.—Arbitrio de inquilinato.—Beneficio que corresponde á los militares en activo y en qué términos debe concederse.

33. De qué clase y precio es la cédula personal asignada á los militares.—Disposiciones que regulan la materia.

34. Impuesto sobre sueldos y haberes de los militares.—Disposiciones que regulan la materia.

35. Impuesto del timbre del Estado.—Disposiciones que regulan la clase y cuantía del timbre que ha de emplearse en los documentos personales de los generales, jefes y oficiales de todos los cuerpos del Ejército y en los que se refieren á individuos y clases de tropa.

36. Derecho á uso de armas.—A quienes alcanza y en qué condiciones.—Derecho á licencias de caza y pesca.—A quienes

comprende y sus limitaciones.—Relación de las disposiciones de la vigente ley del timbre con la legislación antigua relativa á estos derechos.

37. En qué consiste el derecho de alojamiento de los militares, según la Ordenanza.—¿Quiénes tienen derecho á ser admitidos y asistidos en los hospitales militares, y quiénes á pesar de pertenecer al Ejército no le tienen?

38. Derecho de los militares á asistencia médica gratuita, á medicamentos y suministros en condiciones especiales.—Personas á quienes es extensivo este derecho.

39. Derechos de los militares á entierro y sufragios.—En qué casos.—Exención del abono de estancia en los lazaretos.

40. Transporte de los individuos de la clase de tropa en las diferentes circunstancias y situaciones en que pueden encontrarse.—Ventajas de que disfrutan y socorros á que tienen derecho.

41. Cuándo tienen derecho á viajar por cuenta del Estado los jefes y oficiales.—En qué casos les corresponde el billete del ferrocarril por la cuarta parte.—Cartera militar de identidad.—Quiénes tienen derecho á usarla; su objeto y ventajas que proporciona.

42. Ventajas que disfrutan los Oficiales generales y particulares y sus familias al ser destinados á las posesiones de Africa, Baleares y Canarias.—Que se entienda por familia á ese fin y en qué casos tienen derecho á pasaje.

43. Honores y consideraciones que se deben á los militares, según el lugar que ocupan en la jerarquía militar.—¿Puede privarse al militar de asistir á algún acto oficial ó espectáculo público con su uniforme y espada?—¿Cómo podrá asistir á informar en estrados teniendo el título de abogado?

44. Indemnizaciones por servicios militares.—Quiénes las gozan y por qué servicios.

45. ¿Para qué cargos de la administración civil da aptitud la cualidad de militar, según los casos?—Expedición de títulos académicos profesionales á militares, y casos en que pueden ejercer sus respectivas profesiones en trabajos particulares.

46. Derecho de los sargentos y licenciados del Ejército á ciertos destinos civiles.—Disposiciones vigentes.

47. Pensiones especiales concedidas por el Estado, á que tienen derecho las familias de los militares.—Sociedades de socorros mutuos constituidas en algunos cuerpos, armas é institutos del Ejército en beneficio de las familias de los socios que fallecen.—Carácter de estas asociaciones y fines que persiguen.

48. Derechos especiales de los huérfanos de militares.—Pensiones académicas de hijos y huérfanos de los militares.—Quiénes tienen derecho á los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias militares conforme á la real orden de 21 de agosto de 1909.—Pensiones asignadas á los individuos de tropa que ingresan en dichas Academias y condiciones que han de reunir para su disfrute.

49. ¿A quién corresponde la defensa del fuero militar caso de ser desconocido?—Procedimiento, según la materia de que se trate.

50. Cuándo incumbe á la autoridad militar la defensa del fuero.—Manera de hacerlo valer.

X

DERECHO PENAL MILITAR Y LEYES PENALES ESPECIALES QUE APLICA LA JURISDICCION DE GUERRA

1.ª serie.

1. Concepto del derecho penal militar. — Su extensión, alcance y limitaciones.—Breve examen y juicio crítico de la legislación penal contenida en las Ordenanzas del Ejército promulgadas en 1768 y disposiciones posteriores hasta el Código penal del Ejército de 17 de noviembre de 1884.

2. Leyes penales del Código de Justicia militar vigente; sus diferencias esenciales del Código penal del Ejército de 17 de noviembre de 1884.—Concepto del delito militar.—Diferencias entre el Código de Justicia militar y el penal común, en cuanto al concepto de los delitos y de las faltas.

3. Fundamento, condiciones y fin de las penas militares.—Su retroactividad.—Su interpretación.—Facultad del tribunal sentenciador para aplicar, en la extensión que estime justa, las penas señaladas en la ley militar.

4. Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal con arreglo á las leyes militares.—¿Debe admitirse el miedo como circunstancia eximente de responsabilidad criminal en las leyes militares?

5. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal con arreglo al Código de Justicia militar.—Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal, con arreglo al Código de Justicia militar.

6. Las disposiciones del art. 173 del Código de Justicia militar acerca de la apreciación de circunstancias atenuantes

y agravantes, ¿tienen aplicación cuando se trata de delitos comunes?—En todos los delitos militares, ¿caben la tentativa y el delito frustrado?

7. Reglas para la aplicación del Código penal ordinario á los militares que cometen los delitos de asesinato, homicidio, lesiones, robo, hurto ó estafa en las circunstancias ó lugares que expresa el art. 175 del Código de Justicia militar.—¿Altera la aplicación de este artículo, en cuanto á los delitos de lesiones y de hurto, la reforma que respecto de dichos delitos ha introducido la ley de 3 de enero de 1907?

8. Reglas para la aplicación del Código penal ordinario al militar que comete el delito de violación con las circunstancias que expresa el art. 175 del Código de Justicia militar.—Reglas para la aplicación del Código penal ordinario al militar culpable de malversación de caudales ó efectos del Ejército, falsificación ó infidelidad en la custodia de documentos del mismo, fraudes al Estado por razón de cargo ó comisión de suministros, contratos, ajustes ó liquidaciones de efectos ó haberes.

9. ¿A quiénes son aplicables las disposiciones del tratado II del Código de Justicia militar?—¿Cuándo deben aplicar el Código penal ordinario los tribunales de Guerra?—¿Pueden aplicar el Código de Justicia militar los tribunales ordinarios?

10. Penas que consigna el Código de Justicia militar.—Clasificación de éstas en militares y comunes.—La relación de penas comprendida en el art. 177 del Código de Justicia militar ¿puede considerarse como escala gradual para aumentar ó disminuir en uno ó más grados la pena cuando corresponda hacerlo?—¿Cómo se verifica esta operación no conteniendo escalas graduales el expresado Código?

11. Duración de las penas, según el Código de Justicia militar.—¿Cuándo empieza aquélla á contarse?—Carácter especial de las penas de degradación, pérdida de empleo y separación del servicio.—¿Pueden ser objeto de indulto?—Razón de lo legislado acerca del particular.

12. Abono de tiempo para el cumplimiento de condena por razón de la prisión preventiva sufrida, conforme á la ley de 17 de enero de 1901.—Reglas para la aplicación de esta ley por la jurisdicción de Guerra.—Fundamento del abono en tal concepto.—¿Debe hacerse el repetido abono cuando el reo ha permanecido en prisión atenuada?

13. Penas accesorias á la de muerte y á las de reclusión, prisión mayor y prisión correccional, según el Código de Justicia Militar.—Penas accesorias correspondientes á las de cadena, presidio mayor y presidio correccional.

14. Penas accesorias que llevan consigo las principales impuestas á oficiales por delitos contra la propiedad.—Razón de esta especialidad: cómo se aplican estas penas cuando dictan la sentencia los tribunales ordinarios.—Accesorias y efectos de la pena de arresto mayor comprendida en el Código penal ordinario cuando se aplica á un militar.

15. Cómo se computan la pérdida de tiempo para el servicio y la de antigüedad en el mismo, á consecuencia de penas impuestas á militares.—Efectos que producen las penas de pérdida de empleo y separación del servicio.

16. Efectos especiales que producen todas las penas impuestas á individuos de los cuerpos de Alabarderos, Escolta Real, Carabineros y Guardia Civil.—Disposiciones especiales acerca de la situación á que deben pasar los individuos de las clases de tropa que, sirviendo como voluntarios, son condenados á una pena que lleva consigo la accesoria de destino á cuerpo de disciplina.—Efectos de las penas con relación á las familias de los penados.

17. La pena que produce la salida definitiva del Ejército ¿extingue la obligación de prestar el servicio militar?—Alcance y limitaciones del indulto en las penas militares.

18. Efectos especiales que producen las penas del Código ordinario impuestas á oficiales.—Efectos especiales que producen las penas del Código ordinario impuestas á individuos y clases de tropa.—Efectos especiales que, según el Código de Justicia militar, producen las penas canónicas impuestas á individuos del Clero Castrense.

19. Penas que por su naturaleza sólo son aplicables á los oficiales del Ejército.—Penas que por su naturaleza sólo pueden imponerse á individuos de las clases de tropa.

20. Lectura de las leyes penales á los individuos de las clases de tropa.—Necesidad de este requisito para que puedan aplicárseles las penas del Código de Justicia militar.—Juicio crítico de esta disposición.—¿Establece alguna novedad la moderna ley de reclutamiento en lo que se refiere á los reclutas que no concurren al llamamiento que se les haga para su incorporación ú otra función del servicio?

21. Disposiciones del Código de Justicia militar sobre la pena de multa.—Juicio crítico de las mismas.—Reglas para la aplicación de las penas correspondientes al mayor de nueve años y menor de quince y al mayor de quince años y menor de diez y ocho, según las disposiciones del Código de Justicia militar.—¿Son aplicables estas reglas á los reos de faltas.

22. Penas correspondientes á dos ó más delitos realizados por una misma persona.—Límite de aquéllas.—Juicio crítico de las disposiciones del Código de Justicia militar acerca de esta materia.

23. Diferencias que existen entre el art. 213 del Código de Justicia militar y el 90 del penal ordinario, reformado por la ley de 3 de enero de 1908, en lo que prescriben para los casos en que un sólo hecho constituya dos ó más delitos ó uno sea medio necesario para cometer el otro.—Juicio crítico de ambos preceptos legales.

24. ¿Qué se practica cuando para aplicar la pena correspondiente con arreglo al Código de Justicia militar hay que bajar de la prisión correccional?—Para la aplicación de este Código ¿qué actos se consideran de servicio?—¿Cuándo se considera á las tropas al frente del enemigo ó al frente de rebeldes ó sediciosos, y cuándo en campaña?

25. ¿Cómo y cuándo se extingue la responsabilidad penal nacida de delitos militares?—Extinción de la responsabilidad penal nacida de la deserción.—Fundamento y juicio crítico de las disposiciones del Código de Justicia militar acerca de este punto.

26. La extinción de la responsabilidad penal por delitos militares ¿exime de los deberes que impone la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército?—Razón de lo dispuesto acerca de este particular.—¿Cuándo se declaran extinguidas las penas militares llamadas perpetuas?—¿Cómo debe hacerse esta declaración?

27. Responsabilidad civil nacida de delito militar.—Todos los de esta naturaleza ¿producen aquella responsabilidad?

28. Concepto del delito de traición.—Naturaleza y gravedad de las penas que al mismo señala el Código de Justicia militar.—Actos que el Código de Justicia militar enumera como constitutivos del delito de traición.—La deserción al enemigo, la malversación de caudales ó efectos del Ejército en campaña y el faltar á su palabra de honor el prisionero de guerra ¿deben reputarse siempre como delito de traición?—Juicio crítico de lo dispuesto en el Código de Justicia militar respecto al complicado en el delito de traición que lo descubre antes de comenzarse á ejecutar.

29. Concepto del espionaje.—Qué acciones enumera el Código como constitutivas de este delito.—Naturaleza y gravedad de las penas aplicables al mismo.

30. Delitos contra el derecho de gentes: devastación y saqueo.—Juicio crítico de las disposiciones del Código de Justicia militar acerca de esta materia.

31. Rebelión militar.—Caracteres esenciales de este delito.—En qué se diferencia del de sedición.—Naturaleza y gravedad de las penas aplicables á los culpables del delito de rebelión militar.—Caso especial de exención de pena por este delito.

32. Cómo se penan la provocación, inducción y excitación para cometer el delito de rebelión militar.—La provocación, inducción y excitación por medio de la imprenta para cometer el delito de rebelión militar, ¿deben calificarse de delitos militares?

33. Examen comparativo de las disposiciones del Código penal común con las del de Justicia militar acerca de la rebelión.—Casos en que la rebelión de carácter común se convierte en delito militar.—Penas aplicables á los delitos comunes cometidos en la rebelión militar ó con motivo de ella.—¿Quiénes son responsables de los citados delitos comunes?

34. Concepto de la sedición militar.—A quién se considera como promovedor de la sedición.—Naturaleza y gravedad de las penas aplicables al delito de sedición.

35. Ignorándose quién ha levantado la voz en sentido subversivo en ocasión de hallarse la tropa reunida ¿cómo se pena la sedición?—Juicio crítico del precepto legal referente al caso.—Reclamaciones en voz de Cuerpo.—Su concepto y castigo.

36. ¿Cómo se califica y castiga el acto de verter especies entre las tropas que pueden infundir disgusto ó tibieza en el servicio?—¿Pueden incurrir en este delito personas completamente extrañas al Ejército?—De la conspiración para el delito de sedición.

37. Insulto á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.—Naturaleza de los hechos que constituyen este delito.—Qué se entiende por centinela y qué por fuerza armada para los efectos penales.—Qué se entiende por salvaguardia y qué por imaginaria.

38. Insulto de obra á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.—Responsabilidades que nacen de estos delitos según los casos y circunstancias.—Cómo se califica y castiga el insulto de obra á centinelas, salvaguardias y fuerza armada, sin producir lesión.

39. Insulto de palabra á centinelas, salvaguardias y fuerza armada.—Responsabilidades que nacen de este delito.—El párrafo segundo del art. 257 del Código de Justicia militar ¿implica la necesidad de que concurra más de un individuo como sujeto pasivo del delito de insulto á fuerza armada?

40. Diferencias esenciales entre el delito militar de in-

sulto á fuerza armada y los delitos comunes de atentado y desacato á la autoridad y sus agentes.

41. Calificación y penalidad de las injurias ú ofensas dirigidas á las colectividades militares, con arreglo al art. 258 del Código de Justicia militar.—¿Qué dispone acerca de este extremo la ley de 23 de marzo de 1906?—El texto de aquel artículo ¿exigía aclaración ó reforma?

42. Insulto á superiores en acto del servicio de armas.—Insulto á superiores en actos del servicio que no es de armas.—Insulto á superiores fuera de los actos del servicio.

43. Para apreciar la gravedad de las lesiones producidas por el maltrato de obra á superior ¿debe atenderse á las reglas establecidas en el Código penal común?—En los delitos de insulto á superior ¿á quiénes se considera superiores en mando no siéndolo en empleo?

44. Actos ó demostraciones con tendencia á ofender de obra á superior.—¿Es necesario que el superior lo sea en empleo?—El precepto del art. 262 del Código de Justicia militar ¿debe entenderse en sentido de que castiga los actos ó demostraciones ofensivas relativas á hechos que puedan estimarse comprendidos en los conceptos delictivos que define el art. 259 del mismo Código?

45. Maltrato de obra á superior por el inferior á quien aquél ha ofendido en su honra como marido ó padre.—¿Cómo se pena?—Juicio crítico de las disposiciones acerca del particular.—Ofensas á superior de palabra, por escrito ó en forma equivalente.

46. Desobediencia del militar á las órdenes de sus superiores, referentes al servicio.—Delitos de insubordinación cometidos en actos ó con ocasión de servicios esencialmente profesionales.

47. Abuso de autoridad.—Concepto de este delito.—Su comisión ¿excluye toda otra responsabilidad criminal?—Qué hechos comprende como constitutivos del delito de usurpación de atribuciones el Código de Justicia militar.—Naturaleza de las penas que el mismo señala.

48. Abandono del servicio.—Naturaleza y gravedad de las penas aplicables, según los casos.—Abandono de servicio mediando complot de tres ó más individuos.

49. Actos que constituyen delito de negligencia.—Naturaleza y gravedad de las penas señaladas al mismo.—En qué consiste el delito militar de denegación de auxilio.—Penalidad aplicable al mismo.

50. Responsabilidad en que incurre el centinela que quebranta su consigna ó se deja relevar indebidamente.—¿Qué es consigna?—Responsabilidad en que incurre el centinela que abandona su puesto.—Obligaciones generales del centinela conforme á las Reales Ordenanzas.—Responsabilidad en que incurre el centinela ó escucha que se duerme.—Concepto de este hecho é indicación de los casos en que se considera como delito ó como falta.

2.ª serie.

1. Abandono de destino ó residencia.—Quiénes y en qué casos pueden cometer este delito.—Responsabilidad en que incurrer.

2. Concepto de la deserción.—Quiénes y en qué casos pueden cometer este delito.

3. Delito de deserción simple.—En qué consiste y qué penas se aplican á este delito.—Deserción al extranjero.—Penas que se aplican á este delito.

4. Deserción con circunstancias calificativas.—Concepto y penalidad de este delito.—Inducción, auxilio y encubrimiento para la deserción.

5. Inutilización voluntaria para el servicio como delito militar.—¿Qué hechos de la misma naturaleza castiga la ley de reclutamiento?—¿A qué individuos se refiere el Código de Justicia militar y á quiénes alcanza el precepto de la ley de reclutamiento?—Disposiciones de dicho Código respecto á la celebración de matrimonios ilegales.

6. Concepto de la cobardía.—Pena que se aplica al que por cobardía sea el primero en volver la espalda al enemigo.—Fundamento de la disposición aplicable al caso.

7. Capitulación y rendición punibles.—Naturaleza y gravedad de las penas señaladas á estos delitos.—Connivencia en la evasión de prisioneros ó presos.

8. Incumplimiento de deberes militares alegando excusas injustificadas.—Abusos deshonestos.—Cuándo constituyen delito militar y cómo se penan.

9. Delitos contra el honor militar á que está señalada la pena de pérdida de empleo.—El informe falso ¿tiene el carácter de falsificación?

10. Maltrato de oficial á oficial.—Juicio crítico de la disposición del Código acerca de este delito.—Exigencia y admisión de dádivas: ¿cuándo constituye delito y en qué casos se reputa falta?—¿Cómo se castiga?

11. Asistencia del oficial á manifestaciones políticas.—Deudas del oficial con individuos de la clase de tropa.—Calificación y penalidad de estos hechos.—Cómo se castiga

el hecho de acudir á la prensa el oficial sobre asuntos del servicio.

12. Recursos infundados y demostraciones de menosprecio del militar á su propio empleo.—Responsabilidad en que incurre el militar que revela el santo y seña, órdenes reservadas ó secretos de la correspondencia telegráfica.

13. Responsabilidad del militar que destinado á perseguir la defraudación de las rentas públicas, quebranta su consigna tomando parte en dicho delito.—Fraudes que enumera y pena el Código de Justicia militar.

14. Adulteración de víveres para el Ejército y falta de suministro de los mismos.—Reincidencia en faltas graves.

15. Clasificación de las faltas militares.—Cómo se castigan y con qué correcciones, según la naturaleza de las mismas y la calidad del culpable.

16. Concepto de las correcciones.—En qué se diferencian de las penas.—Quiénes pueden imponer el arresto en castillo y con qué formalidades.—Los individuos de tropa arrestados ¿hacen servicio?—Cómo se cuenta la duración de las correcciones.

17. Efectos que produce el recargo en el servicio.—Juicio crítico de este castigo.—Forma de imponer el recargo en actos del servicio mecánico.—Efectos de las correcciones de arresto, suspensión, destino á cuerpo de disciplina y deposición de empleo.—Extinción de la responsabilidad penal por faltas.

18. Primera desertión simple ¿quién la comete?—¿Convenría reformar las disposiciones del Código que consideran este hecho como falta grave?—Correcciones que señala el Código para los reos de falta grave de desertión.

19. Aun cuando no haya transcurrido el plazo de las tres listas de Ordenanza ¿debe estimarse cometida la falta grave de desertión si el fugado ha sido aprehendido en condiciones de no poder pasar ya, en el punto de su destino ó residencia oficial, la lista ó listas que le faltasen para completar las tres?

20. Abuso de autoridad constitutivo de falta grave.—¿Cuándo queda el superior exento de responsabilidad?—Fundamento de la exención.

21. Abandono de destino constitutivo de falta grave.—Quebrantamiento de prisión ó arresto.

22. Uso de pasaporte, licencia ó cualquier otro documento legítimo expedido á favor de otra persona.—Reiteración en faltas leves.—Extravío de sumarias ó documentos por negligencia.

23. Uso indebido de insignias ó distintivos militares.—Murmuraciones contra el servicio é incumplimiento del deber alegando excusas.—Cuándo se castigan como faltas.

24. Faltas graves de tolerar faltas de disciplina en la tropa á sus órdenes y de admitir dádivas en consideración á sus órdenes.

25. ¿Cuándo se reputa falta, según el Código de Justicia militar, el acto de contraer matrimonio, y cómo se castiga?—¿Qué dispone la vigente ley de reclutamiento acerca del mismo hecho en cuanto á los individuos sujetos al servicio militar?—Apreciación sobre uno y otro precepto legal.

26. ¿Cuándo se reputa falta, con arreglo al Código de Justicia militar, el hecho de recibir órdenes sagradas?—¿Se halla vigente alguna otra prescripción relativa al mismo hecho y que afecte á los individuos que estén pendientes de sus compromisos con el Ejército?

27. ¿Cuándo se reputa falta grave y cómo se castiga el incumplimiento de órdenes relativas al servicio?—Concepto de esta falta en relación con el delito de desobediencia previsto en el art. 267 del Código de Justicia militar.—Casos en que constituyen falta grave el maltrato y la amenaza á personas extrañas al Ejército.

28. Cómo se castiga al militar que en lugar donde se hallan tropas reunidas pone mano á las armas para ofender á otro.—Devolución y empeño de los reales despachos, títulos y diplomas.—Peticiónes irrespetuosas.

29. Enajenación de armas, municiones ó prendas.—Responsabilidades que nacen de este acto y cómo se castiga.

30. Disposiciones legales acerca de la promoción de subsercripciones para hacer obsequios á los superiores.—Su fundamento.

31. En qué casos se castiga como falta la denegación de auxilio.

32. Faltas de aseo personal y de cuidado en la conservación del vestuario, armamento, etc.—Cómo se castiga y por quién.

33. Omisión del saludo.—Cuándo constituye falta.—Quiénes deben rendirlo y quiénes devolverlo.

34. En qué concepto se castiga la concurrencia á tabernas, casas de juego y de mala nota.—¿Excluye esta responsabilidad en todo caso la nacida de delito?

35. Pendencias, embriaguez, escándalo público.—Cuándo constituyen falta leve y cómo se castigan.

36. Desórdenes en las marchas.—Infracciones de los bandos de policía.—Quién castiga estas faltas y cuándo se reputan leves.—La embriaguez que motiva corrección para oficial

¿puede servir de fundamento á expediente para la separación del servicio?

37. Cuándo constituye falta leve y cómo se castiga el acto de contraer deudas.—Falta de pernóctar fuera del cuartel los individuos de la clase de tropa.—Faltas leves de asistir á juegos prohibidos ó enajenar efectos de munición.

38. ¿Puede castigarse como falta leve algún hecho no considerado en el Código como tal?—En caso afirmativo, ¿qué efectos producirá el castigo?

39. La reincidencia en faltas á que se refiere el Código ¿es verdadera reincidencia ó tiene las condiciones de reiteración?

40. ¿Cómo se penan la segunda y tercera faltas graves no castigadas expresamente en el Código?—Interpretación del precepto referente al caso.

41. Reincidencia en faltas leves.—Cómo se reputa legalmente.

42. El Código de Justicia militar ¿ha derogado la legislación gubernativa referente á deudas, en cuanto establece correcciones graduales?

43. Subsisten en la actualidad las disposiciones de los reglamentos especiales de Guardia Civil y Carabineros para castigar las faltas que en el servicio peculiar de dichos cuerpos cometan los individuos de los mismos?

44. La facultad reconocida á los Generales en jefe y Gobernadores de plaza sitiada ó bloqueada de dictar bandos ¿es limitada en cuanto á definición de delitos y señalamiento de penas?

45. Ley de orden público.—Necesidad de esta ley.—Disposiciones de la misma que no han sido derogadas.—Sus precedentes.

46. Del estado de prevención y alarma, según la ley de orden público.—Instrucciones dictadas para su cumplimiento y disposiciones aclaratorias posteriores.—Facultades que confiere á las autoridades civiles.

47. Del estado de guerra, según la ley de orden público.—Instrucciones dictadas para su cumplimiento y disposiciones aclaratorias posteriores.—Formas de declararlo y facultades que otorga á las autoridades militares.

48. De los bandos que pueden dictar las autoridades en el período de suspensión de garantías constitucionales y en el estado de guerra, ya preceda ó no aquella suspensión.

49. Delitos de carácter militar comprendidos en la ley de 23 de marzo de 1906.—Examen de esos delitos en relación con los preceptos contenidos sobre la materia en el Código de Justicia militar antes de ser reformado.

50. Ley de 31 de julio de 1910 relativa á la aplicación de la condena condicional en el ramo de Guerra.—Su alcance en cuanto á los reos penados por la jurisdicción militar.—¿Es aplicable á las penas impuestas en esta jurisdicción por delitos militares?

XI

ORGANIZACION DE LOS TRIBUNALES MILITARES; SUS ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE APLICAN

1.ª serie.

1. Concepto de la jurisdicción en general.—Su naturaleza y división, atendiendo al ramo del derecho á que afecta.—Jurisdicciones especiales.—Necesidad de la jurisdicción de Guerra.—Quién la ejerce.

2. Competencia de la jurisdicción de Guerra en materia criminal.—Cómo se determina.—Fundamento de la legislación militar en esta materia.

3. Competencia de la jurisdicción de Guerra por razón de la persona responsable.—Reforma contenida en la ley de 9 de enero de 1912.—Concepto del servicio activo á los fines de competencia.—En qué casos están sujetos á los tribunales militares los individuos pertenecientes á las reservas.—Quiénes pertenecen á éstas.—Cuándo se considera individuos del Ejército á los de la Armada, á los efectos de que se trata.—Fundamento de esta disposición.

4. Competencia de la jurisdicción de Guerra por razón del delito.—¿Establece alguna alteración en este punto la ley de 9 de enero de 1912?—Qué se entiende por fuerza armada.—Concepto del servicio de armas.—Quiénes son autoridades militares.—Competencia por razón del lugar en que el delito se cometa.

5. Competencia de la jurisdicción de Guerra en cuanto á las faltas.—División de las faltas.—Cuáles se consideran militares para este efecto.

6. Competencia de la jurisdicción de Guerra en materia civil.—Qué se entiende por prevención de los juicios de abintestato.—Cuándo cesa la intervención de las autoridades militares en las diligencias de prevención.

7. Competencia de la jurisdicción administrativa de Guerra, con relación á los Tribunales de justicia.—Competencias positivas y negativas.—Recurso de queja.—Intervención

de los auditores en estos conflictos.—Delitos por los cuales son desahorados los militares.

8. Cuándo no constituyen delito militar la injuria y la calumnia.—Cuándo no lo constituyen los cometidos por medio de la imprenta.—Fundamento de la ley en esta materia.

9. Delitos por los cuales son desahorados los militares.—En qué casos no corresponde á la jurisdicción de Guerra juzgar á los individuos del Ejército y de la Armada aún por delitos que, atendidas su naturaleza ó circunstancias, caerían dentro de la competencia de la misma.—Competencia del Senado como Tribunal.

10. Reglas que determinan la competencia entre las diversas jurisdicciones, cuando dos ó más se consideran con facultades para conocer de una causa.—Razón del precepto legal referente al particular.—Excepciones.

11. Reglas que determinan la competencia entre las diversas jurisdicciones, cuando se instruye causa contra dos ó más personas sujetas á distinto fuero.—Fundamentos de la ley en este punto.

12. Competencia de la jurisdicción de Guerra respecto de los delitos conexos.—Cuáles se consideran así.—Fundamento y casos de la conexión.—Delitos incidentales.—Qué es incidencia.—Casos que la ley señala expresamente en tal concepto.

13. Competencia especial de la jurisdicción de Guerra en campaña; por declaración del estado de guerra; por efectos de movilización extraordinaria ó por haberse dispuesto la concentración de tropa para embarcar.—Legislación aplicable á los delitos cometidos por individuos del Ejército y no previstos especialmente en el Código de Justicia Militar, ni sometidos á las reglas que el mismo contiene.

14. Cómo se juzga á los alumnos de las Academias militares, á las personas extrañas al Ejército, á los individuos del mismo pertenecientes á las reservas, y á los que se hallan en expectación de embarco y á los prisioneros de guerra.

15. Tribunales que deciden respectivamente las cuestiones de competencia, según su naturaleza.

16. Autoridades y Tribunales que ejercen la jurisdicción de Guerra, según la ley.—Facultad del Gobierno en este punto.—Requisitos y consecuencias de las atribuciones judiciales de las autoridades militares.

17. Atribuciones judiciales de los Capitanes generales de región ó de distrito y de los Generales Comandantes en jefe de Cuerpo de ejército.—Extensión y límites de estas atribuciones.—Cuáles corresponden al Gobernador militar de Ceuta en materia criminal.

18. Atribuciones judiciales de los Generales en Jefe de ejército.—Extensión y límites de las mismas, según que se trate de ejército en campaña ó de ejército prevenido ó de ocupación.—Concepto de uno y otro.

19. Atribuciones judiciales de los Generales Comandantes de Cuerpo de ejército, división ó brigada y jefes de tropa con mando independiente.—Extensión y límites de las mismas, según se trate de ejército en campaña ó de ejército prevenido ó de ocupación.

20. Atribuciones judiciales de los Gobernadores de plazas sitiadas ó bloqueadas.

21. Atribuciones judiciales de los Comandantes de Cuerpo de ejército, división, brigada, columna ó puesto al frente del enemigo, en situación aislada ó con las comunicaciones interrumpidas.—Atribuciones judiciales de los Gobernadores ó Comandantes militares de islas ó puntos separados por mar de los puntos jurisdiccionales ordinarios.

22. Facultades para la prevención de causa.—Quiénes las tienen además de las autoridades que ejercen jurisdicción.

23. Del Cuerpo Jurídico Militar.—Su intervención en los procedimientos judiciales, como asesores de las autoridades militares y como fiscales.—Quiénes ejercen una y otra respectivamente.

24. Del Consejo de guerra de Oficiales generales.—Su historia.—Su composición.—Quién nombra al Presidente y vocales.—Qué se hace cuando no hay suficiente número de vocales disponibles.—Cuándo asiste asesor y quién debe serlo.—Punto en donde debe celebrarse este Consejo.

25. Del Consejo de guerra ordinario.—Su división.—Su historia.—Su composición.—Cuándo procede la asistencia de asesor del Cuerpo Jurídico Militar.

26. Del Consejo de guerra de Cuerpo.—Sus ventajas é inconvenientes.—Su composición.—Quién nombra el Presidente y vocales.—Lugar para su celebración.—Su competencia.—Del Consejo de guerra de plaza.—Quién nombra el Presidente y vocales.—Lugar para su celebración.—Su competencia.

27. Vocales suplentes de los Consejos de guerra.—Su número y categoría.—Turnos para el nombramiento de Presidente y vocales de los Consejos de guerra.—Qué se hace cuando no hay disponible el personal necesario para desempeñar dichos cargos ó el de asesor.

28. Composición especial del Consejo de guerra llamado á juzgar á individuos de los cuerpos auxiliares del Ejército.

—Composición especial del Consejo de guerra llamado á juzgar á individuos de la Armada ó á prisioneros de guerra.

29. Quiénes están obligados á constituir los Consejos de guerra.

30. De los Consejos de guerra en las plazas ó fortalezas sitiadas ó bloqueadas.—Cómo pueden constituirse por excepción.—Delitos que permiten reducir el número y la graduación de los vocales.—Cómo se suple al asesor.

31. Del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su historia y misión á través de sus distintas organizaciones.

32. Jurisdicción que ejerce el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Razón de ser de la misma.

33. De quién depende el Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su composición.—Tratamiento que le corresponde.—Nombramiento de los consejeros y demás funcionarios de aquel Alto Cuerpo.—Juramento que prestan.

34. Cómo se constituye el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según los asuntos de que conoce.—Días en que se reúne y duración de sus sesiones.

35. Consejo pleno.—Su composición.—Número de consejeros necesario para que pueda constituirse.—Su competencia.

36. Consejo reunido.—Su composición.—Sus funciones como cuerpo consultivo.—Causas y asuntos de que conoce, constituido en Sala de Justicia.—Competencia que le confiere la ley de 9 de enero de 1912.

37. De la Sala de justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su composición, según los casos.—Competencia en general de la Sala de justicia.—Idem en única instancia.—Cuándo comienza el año judicial.

38. Sala de gobierno del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Cómo se constituye y de qué asuntos conoce.

39. Reglas que determinan la competencia de los tribunales de guerra.—Preferencia de jurisdicción para conocer de los delitos conexos y de los incidentales; de causas en que estén complicados individuos de diferentes categorías; cuando un ejército ó cuerpo sea disuelto; cuando los cuerpos cambien de distrito; en procedimientos de primera deserción sin circunstancia agravante, ó contra militares que, delinquiendo en país extranjero, deban ser juzgados en España.—Autoridad competente para prevenir en los respectivos casos las diligencias de abintestado de los militares.

40. Del juez instructor.—Su misión.—Su nombramiento.—Categoría que debe tener.—¿De quién depende el juez instructor?

41. Del fiscal.—Sus funciones.—Clase á que ha de pertenecer.—Quién le nombra.

42. Del juez instructor y del Ministerio fiscal en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

43. Del secretario de causas.—Sus funciones.—Su nombramiento y clase á que ha de pertenecer.—Quién desempeña este cargo en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

44. Del defensor.—Su misión.—Quién puede ser elegido ó nombrado, según los casos.—Reglas para su nombramiento.—Jurisdicción que juzga á los abogados y legislación que les es aplicable por las faltas que cometan en el desempeño del cargo de defensor, ó con ocasión del mismo ante los tribunales de guerra.

45. Incompatibilidades para la intervención en los asuntos judiciales.—Causas de incompatibilidad.—Su fundamento.—A quiénes alcanzan.

46. Exenciones.—Diferencia entre éstas y las incompatibilidades.—Quiénes están exentos de formar parte de los Consejos de guerra como presidentes ó vocales, y quiénes de los cargos de juez instructor, fiscal y secretario de causas.—Excepción cuando la escasez de personal dificulte la administración de justicia.—Quiénes no pueden ser nombrados defensores.—Quiénes están exentos y quiénes pueden excusarse de este cargo.

47. Qué es recusación y quiénes pueden ser recusados.—A quiénes no alcanza en ningún caso la recusación.—Causas de la misma, según el funcionario sobre quien recae.

48. Cómo se considera á las plazas de Africa para los efectos de la jurisdicción existente en ellas.—Competencia de las autoridades superiores militares de Melilla y de Ceuta en materia civil.—Carácter de las sentencias que dictan estas autoridades.—Composición y competencia de la Sala de Consejeros togados del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Preceptos y procedimientos que se aplican en los negocios civiles procedentes de las plazas de Africa.

49. Concepto de la jurisdicción disciplinaria.—Su extensión y límites.—Quiénes están sujetos á dicha jurisdicción.—Por quién se ejerce.

50. Correcciones que pueden imponer en vía disciplinaria las autoridades militares, el Consejo Supremo de Guerra y Marina y el Gobierno, en los respectivos casos.—Recursos que la ley autoriza contra las correcciones disciplinarias.

2.ª serie.

1. En el procedimiento militar ¿se causan gastos y costas?—Días hábiles para practicar actuaciones judiciales.—¿En qué casos puede ejercitarse la acción privada ante los tribunales militares?

2. ¿A quién corresponde en la jurisdicción de Guerra promover y sostener competencias?—Tiempo hábil para promoverlas.—Reglas que deben observarse en la substanciación de las competencias promovidas ó sostenidas por los tribunales militares con los del mismo orden y con los de distinto fuero.—Promovida cuestión de competencia ¿puede continuar el procedimiento militar sin que aquélla se decida?—Efectos legales de las actuaciones practicadas por los jueces declarados incompetentes.

3. A quién compete conocer de las incompatibilidades, exenciones y excusas de cuantos intervienen en la administración de la justicia militar.—Qué deben hacer los que tengan noticia de hallarse comprendidos en causa de incompatibilidad, exención ó excusa.—Recusación de las personas que intervienen en los procedimientos militares.—Cómo se promueve y cómo y por quién se substancia el incidente de recusación, según los casos.

4. Del juez instructor.—Sus deberes.—Sus relaciones con el secretario.—Cómo se entiende con las diversas autoridades y funcionarios públicos.—Formalidades que ha de observar en el curso del procedimiento.

5. Deberes del fiscal en la jurisdicción de Guerra.—Límites á que ha de contraerse en el ejercicio de sus funciones.—¿De quién depende?—Deberes del secretario en los procedimientos militares.—Responsabilidad en que incurre por quebrantamiento de estos deberes.—Intervención del defensor en las causas militares.—Medios legales que puede utilizar en favor de su defendido.—Límites de la defensa.

6. Formalidades con que han de efectuarse las notificaciones, citaciones y emplazamientos, según la calidad y condición de la persona á que se refieran y el tribunal que los acuerda.

7. Suplicatorios, exhortos y mandamientos.—Cuándo debe emplearse cada una de estas formas de conferir comisión.—Su curso dentro del territorio nacional.—Los exhortos que hayan de evacuarse fuera de la región y que se extienden por el juez en nombre y representación del Capitán general, ¿deben encabezarse dirigiéndolos á la autoridad judicial del territorio en que han de diligenciarse, ó debe usarse la fórmula corriente «Al que de igual carácter se designe para evacuar este exhorto».

8. Cómo se expiden los exhortos al extranjero.—Recurso cuando se retrase el cumplimiento de exhortos.—Cómo se evacúan los recibidos.

9. Procedimientos previos.—Cuándo y cómo deben instruirse.—Responsabilidades que en ellos cabe declarar.

10. Deberes que en caso de delito flagrante impone la ley al militar que manda fuerzas destacadas ó independientes.—Quién está facultado para ordenar la instrucción de causa criminal y en qué casos.—A quién y dentro de qué plazo debe participarse la formación de cada causa.

11. Procedimientos militares contra senadores y diputados á Cortes.—Concepto de la inmunidad parlamentaria.—Exposición de las diversas disposiciones relativas á este asunto y estudio de la reforma en cuanto al procedimiento introducido por la ley de 9 de enero de 1912.

12. Reglas generales para la comprobación de los delitos según que hayan dejado ó no huellas de su perpetración.—Objeto y cuerpo del delito.—Efectos é instrumentos del delito.—Piezas de convicción.—Su importancia.—Destino que debe darse á estos objetos durante la tramitación de la causa.—¿Existen delitos que no dejan huellas de su perpetración?

13. Diligencias que deben practicarse en las causas incoadas por delitos de traición, rebelión, sedición y demás que afectan á la disciplina del Ejército y por delitos contra los fines y medios de acción del mismo.—Requisitos que determina el art. 407 del Código de Justicia Militar y caso en que cada uno debe estimarse.

14. Diligencias que deben practicarse en las causas por delitos de malversación.—Idem en las causas por delitos de desertión.—Requisitos que se deben hacer constar.

15. Diligencias que deben practicarse en las causas por delitos contra la honestidad, homicidio y lesiones.—Reglas prácticas y reglas del Código para su averiguación.—Cómo se cuenta el tiempo de duración de las lesiones.

16. Diligencias que deben practicarse en las causas por delitos contra la propiedad.—Estudio del art. 420 del Código.

17. Cuándo y por quién debe procederse contra persona determinada.—Relaciones que son suficientes para decretar un procesamiento y cuáles no lo son en ningún caso.—Reconocimiento para identificar al acusado.—Documentos que deben unirse á las causas para acreditar la edad, estado y ante-

cedentes de los procesados; ¿qué debe hacerse cuando alguno de éstos sea menor de quince años? ¿Cuándo y en qué forma debe esclarecerse si algún procesado padece enajenación mental?

18. De las declaraciones en general.—Su importancia.—Modo de recibirlas.—¿Cómo se recibe declaración á un sordomudo y al que desconoce el idioma español?—Fidelidad que deben observar los instructores al escribir lo declarado por los testigos.—Declaraciones de los testigos.—Quiénes están exentos de declarar.—Quiénes de concurrir al llamamiento del juez instructor.—Forma en que deben prestar declaración las personas exceptuadas de concurrir al llamamiento del juez instructor.

19. Personas dispensadas de la obligación de declarar.—Manera de recibir declaración á los testigos ausentes.—Responsabilidad de los que no concurren á declarar estando obligados á ello.—Juramento exigible á los testigos.—Cómo le prestan los militares.—Cómo se redactan las declaraciones.—Derechos del testigo para consignar sus manifestaciones.—Conveniencia de que las dicte.

20. Declaraciones de los procesados.—En dónde y con qué formalidades se reciben.—Careos.—Cuándo y cómo se celebran.—Casos en que debe prescindirse de ellos.—Su valor.—Peligros que ofrecen.

21. Detención é incomunicación de los procesados.—¿Quién puede verificarlas?—Lugar en que se sufre la detención.—Atenuación de la prisión preventiva.—Libertad provisional.—Deberes del acusado en libertad.—Casos en que proceden una y otra.—Quién debe decretarlas.

22. Haberes y socorros correspondientes á los militares procesados.—Socorros á paisanos procesados por la jurisdicción de Guerra.—Reconocimiento pericial.—Quiénes deben practicarlo y cómo debe hacerse constar su resultado.—Retribución á los peritos.—¿Puede el procesado asistir al acto pericial?

23. Formalidades para la entrada y registro en el domicilio privado, en los edificios públicos, en los buques nacionales y extranjeros, en establecimientos públicos y en las embajadas y consulados.—Formalidades con que debe practicarse el registro de documentos, libros y papeles.

24. Detención, apertura y examen de la correspondencia postal y telegráfica.—Cómo se efectúan estas diligencias.

25. Embargo de bienes á los procesados.—Prestación de fianza para evitar el embargo.—Reclamaciones presentadas por terceras personas acerca de los bienes embargados.—Casos que comprende la responsabilidad civil y forma en que alcanza á los cómplices, encubridores y terceras personas no responsables del delito.

26. Retención de sueldos y premios á los procesados militares con arreglo al Código de Justicia militar.—Explicación de los preceptos de la ley de 29 de julio de 1908 sobre retención á oficiales dimanada de culpa ó delincuencia en relación con lo dispuesto en los artículos 481 y 530 de aquel Código.—¿Puede retenerse judicialmente, en algún caso, más de la 5.ª parte de los haberes personales?

27. De la conclusión del sumario.—Deberes del juez instructor al considerarlo concluso.—Intervención del auditor en este período del juicio.

28. Sobreseimiento: sus clases.—Quién lo propone, quién lo acuerda y en qué se ha de fundar.—Casos en que procede.—Acierto del Código de Justicia Militar en este punto.

29. Elevación de las causas á plenario.—Deberes del fiscal al recibir una causa elevada á plenario.—¿Es oportuna la calificación que hace el fiscal después de declarar terminado el sumario la autoridad judicial?—¿Debe el fiscal presenciar las actuaciones del plenario?

30. Nombramiento de defensor.—Aceptación de este cargo y comparecencia del procesado ante el juez instructor para la lectura de cargos.—Preguntas que han de hacerse en esta diligencia.—Misión del defensor en el período de prueba.—Su importancia.

31. Pruebas que pueden practicarse en las causas militares.—Inconvenientes de su limitación.—Quién puede proponerlas y en qué tiempo.—¿Se evacúa la prueba propuesta por el fiscal cuando el defensor renuncia á la suya?

32. Actos de prueba fuera del punto en que se sigue la causa.—Practicada la prueba ó renunciada en su caso ¿qué debe hacerse?—La autoridad judicial con su auditor ¿puede reponer la causa á sumario?—¿Puede declarar la nulidad de todo ó parte de lo actuado?

33. Acusación fiscal.—¿Qué debe comprender?—Término para redactarla.—Entrega de la causa al defensor.—Puntos á que ha de limitarse la defensa.—Forma y plazo para redactarla.

34. Formalidades para la constitución y celebración del Consejo de guerra.—Notificaciones al procesado.—Su objeto.—Examen del art. 575 del Código.—Vista, deliberación y sentencia por el Consejo de Guerra.—Examen crítico del artículo 586 del Código.—Antecedentes; artículos 29 y 48 del tít. 5.º, tratado 8.º de las Ordenanzas.—Inaplicación del

artículo 552 del Código.—Valor de las diferentes clases de prueba.

35. De los negocios judiciales que, procedentes de los ejércitos y distritos, se elevan al Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Su tramitación.—Facultad del Consejo Supremo para declarar la nulidad de lo actuado y para exigir responsabilidad á los funcionarios que intervienen en la administración de justicia.

36. Procedimientos que observan el Consejo Reunido y la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en los asuntos de que conocen en única instancia.—Intervención del fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina en los negocios de justicia.

37. Resoluciones del Consejo Supremo de Guerra y Marina en materias de justicia.—Acuerdos, decretos, providencias y sentencias.—¿Qué son acordadas?—¿En qué forma se extienden las consultas que se elevan al Gobierno proponiendo reformas en la administración de justicia?

38. Ejecución de las sentencias: ¿á quién corresponde?—Ejecución de la pena de muerte.—Ídem de la pena de degradación militar.—Ídem de la pena de pérdida de empleo.

39. Ejecución de las penas de privación de libertad.—Ídem de los correctivos de arresto, destino á cuerpo de disciplina y recargo en el servicio.—Modo de hacer efectivas las responsabilidades civiles declaradas en sentencia firme.—Testimonios de condena.—Particulares que deben abrazar y documentos que han de acompañarlos.

40. Procedimiento sumarísimo.—Casos en que procede su aplicación.—Tramitación de los juicios sumarísimos.—Especialidad en los delitos de lesiones.—¿Hay calificación provisional?—¿La aprobación del plenario, precede al Consejo de guerra?—Diligencias probatorias que pueden practicarse en estos juicios.—Cuáles deben practicar el instructor y cuáles reservar para el Consejo.—Cómo se hacen firmes y se ejecutan las sentencias dictadas en esta clase de juicios.—Alcance de la prescripción contenida en el art. 662 del Código de Justicia militar.

41. Procedimientos contra reos ausentes.—Requisitoria: datos que debe contener.—Tramitación de las causas contra reos ausentes.—Qué se hace cuando hay procesados presentes y otros están ausentes.—Qué se practica cuando el reo se fuga después de haber dictado sentencia el Consejo de guerra.

42. Procedimiento para la extradición de procesados ó sentenciados que se refugian en país extranjero.—Contra quiénes y en qué casos y con qué requisitos puede pedirse ó proponerse la extradición.—Qué autoridades ó tribunales pueden pedir la extradición y en qué forma deben hacerlo.

43. Recurso de revisión; casos en que procede.—Quién puede promover este recurso y cómo se substancia.

44. Tribunal y autoridades que aplican en la jurisdicción de Guerra la ley de 17 de marzo de 1908.—Condiciones necesarias para suspender el cumplimiento de la condena.—Recursos que establece contra estos acuerdos de suspensión la ley de 31 de julio de 1910.—Instrucciones contenidas en la real orden de 29 de diciembre de 1910.

45. Visitas de cárceles.—Quiénes, en qué forma y en qué tiempo deben pasarlas.—Instancias de indulto.—Su tramitación.—Propuestas de licenciamiento de los reos sentenciados por la jurisdicción de Guerra.—Quién debe hacerlas y á quién corresponde resolverlas.

46. Estadística criminal de guerra.—Su objeto.—Deberes de cada uno de los funcionarios que intervienen en su formación.—Redacción de los pliegos y estados correspondientes.

47. Procedimientos para las faltas.—¿Tienen sumario y plenario?—Facultades del instructor respecto á la prueba.—Parecer que debe emitir.

48. Procedimientos gubernativos.—Su diferencia de los procedimientos por delitos y por faltas.—Derrotero que el instructor debe seguir.—Diligencias y documentos que los constituyen.—Jefes que deben informar.—Pruebas que pueden practicarse.

49. Modo de hacer efectivas las responsabilidades civiles declaradas por los tribunales ó autoridades militares.—Prevenición de abintestatos de los militares.—Cómo se forman.—Documentos que deben unirse.

50. Reclamaciones por deudas de los militares y personas que sigan al Ejército.—Casos en que conoce de estas reclamaciones la autoridad judicial militar.—Tramitación de los expedientes por reclamación de deudas.—Comparecencia de los interesados ante el instructor.—Acta que debe formarse.—Resolución de estos expedientes.

XII

JURISDICCION GUBERNATIVA Y ADMINISTRATIVA EN EL RAMO DE GUERRA.—PROCEDIMIENTOS DE UNA Y OTRA

1. Jurisdicción gubernativa.—Conjunto de facultades y atribuciones que la constituyen en el ramo de Guerra.—Del mando y de la autoridad como bases de esta jurisdicción.

2. Hechos que se castigan y correcciones que pueden imponerse en vía gubernativa.—Instruido procedimiento judicial por un hecho ¿puede conocerse de él gubernativamente?—A quiénes comprende el art. 311 del Código de Justicia Militar bajo la denominación de jefes respectivos que emplea al determinar las personas que castigan las faltas leves.

3. Procedimiento para el castigo de faltas leves.—¿Es de esencia oír al presunto culpable?—Recursos de que puede hacer uso el castigado.—¿Ha de esperar, para recurrir, á que haya extinguido por completo el castigo?

4. El Ministro de la Guerra ¿ejerce jurisdicción?—Castigos que pueden imponerse de real orden.—¿Cabe algún recurso contra resoluciones de esta índole?

5. Jurisdicción gubernativa de los directores generales de la Guardia Civil y Carabineros.—Facultades que ejercen y correctivos que pueden imponer.—Castigos que respectivamente pueden imponer en Carabineros y Guardia Civil los coroneles subinspectores, los primeros jefes de Comandancia, los capitanes de compañía ó escuadrón, los jefes de línea y los comandantes de puesto.

6. Jurisdicción gubernativa de los Capitanes generales de región ó distrito y del Gobernador militar de Ceuta.—Sus facultades inspectoras y correcciones que pueden imponer en vía gubernativa.—Facultades y atribuciones gubernativas de los gobernadores militares y de los Comandantes militares y de armas.

7. Facultades y atribuciones en el orden gubernativo de los Generales jefes de división y de brigada.—Facultades gubernativas de los jefes de cuerpo.—Correcciones que pueden imponer.—Correcciones que están facultados para imponer los demás jefes y los oficiales y clases de cuerpo.

8. Hojas de servicios y de hechos.—Importancia de estos documentos.—Particulares que deben contener.—Conceptuaciones y efectos que producen.—¿A quiénes corresponde conceptuar?—Filiaciones y hojas de castigos.—Cartilla militar.—Su objeto.—Datos que en ella han de consignarse.—Documentos que la substituyen actualmente.—Licencias absolutas.—Particulares que contienen y funcionarios que las autorizan.

9. Expedientes para la invalidación de notas.—Cómo se tramitan y á quién compete su resolución, según los casos.—Notas exceptuadas de invalidación.—De la clasificación de los jefes y oficiales.—¿Por quién y cómo se declara la aptitud ó la postergación para el ascenso?—¿Cabe algún recurso al postergado, si entiende que lo ha sido injustamente?

10. Expedientes gubernativos por deudas.—Quién puede ordenar su instrucción.—Cómo se tramitan y resuelven.—Expedientes gubernativos contra oficiales para la separación del servicio.—Autoridades que pueden ordenar su instrucción, causas por que proceden y cómo se tramitan y resuelven.

11. Formalidades para deponer de empleo en vía gubernativa á los cabos y sargentos.—Quién acuerda la deposición de los primeros y quién la de los segundos.—Deposición de empleo á cabos y sargentos de banda.

12. Castigos que en vía gubernativa pueden imponerse á los escribientes militares.—A quién incumbe imponerlos.—Motivos para la instrucción de expedientes de despedida del cuerpo y efectos que ésta produce.—Castigos que pueden imponerse gubernativamente á los inválidos.—Expulsión del establecimiento y efectos que produce.—Quiénes pueden imponer los mencionados castigos.—Procedimiento.

13. De la separación de filas y expulsión del Ejército de individuos de la clase de tropa.—¿Puede gubernativamente acordarse esta medida, no obstante la prohibición del art. 317 del Código de Justicia Militar de imponer ninguna corrección no comprendida en dicha ley y de no incluirse este castigo entre las responsabilidades á faltas leves?—Caso afirmativo, ¿por qué causas, contra qué individuos y con qué trámites?

14. Tribunales de honor.—Cuándo pueden constituirse, contra quiénes y con qué formalidades.—Carácter del fallo.—Resolución final.

15. Actos de corte.—A quién corresponde recibir, según los casos.—Orden de colocación de los cuerpos.—Preveniciones vigentes sobre saludos á las personas Reales, á las banderas, á los superiores, á los iguales y á los inferiores.

16. Licencias á los jefes y oficiales.—Sus clases y tiempo de duración.—Forma y requisitos con que se obtienen y quiénes pueden concederlas, según los casos.

17. Administración Central del ramo de Guerra.—Organismos que la constituyen.—Funciones del Ministro de la Guerra, del Subsecretario y de los jefes de sección.—Administración provincial del ramo de Guerra.—Indicación de las funciones que en lo administrativo corresponden á los jefes superiores de las regiones, distritos y posesiones de África, así como á los jefes de las dependencias que constituyen la administración provincial en el Ejército.

18. Expedientes á que son aplicables las disposiciones del reglamento de procedimiento administrativo para las

dependencias del Ministerio de la Guerra, publicado en cumplimiento de la ley de 19 de octubre de 1889.—Asuntos no comprendidos en dicho reglamento.—Disposiciones relativas al orden que debe observarse en la tramitación y despacho de los expedientes á que es aplicable el reglamento de procedimiento administrativo del ramo de Guerra.

19. ¿Qué recursos proceden contra las resoluciones y providencias administrativas, según el reglamento del ramo de Guerra de 25 de abril de 1890?—¿Cómo se promueven y substancian?—Responsabilidades á que da origen la infracción del referido reglamento.—Una vez dictada real orden que contenga la resolución de un expediente de carácter personal ¿puede la administración activa revocarla, enmendarla ó suspenderla?—Resoluciones del ramo de Guerra que no son susceptibles del recurso contencioso administrativo.—Fundamento de que se excluyan del recurso dichas resoluciones.

20. Expedientes por inutilidades físicas para servir en el Ejército.—Disposiciones que regulan el modo de proceder para declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad de los individuos de las clases de tropa que se hallan en servicio militar.—Responsabilidades que pueden nacer de la admisión, como útiles, de soldados que después resultan inútiles, y autoridades que resuelven los expedientes que se instruyen en depuración de estas responsabilidades.—Expedientes por admisión de reclutas que después de su ingreso en el Ejército resultan cortos de talla.—Su tramitación y autoridades que los resuelven.

21. Expedientes de excepciones sobrevenidas con posterioridad al ingreso en caja.—Cuáles de estas deben ser atendidas y cuándo son baja en los cuerpos aquéllos á quienes se conceden.—Documentos y diligencias necesarios en los expedientes.—Su resolución, según los casos.

22. Expedientes por enajenación mental de los militares.—Su objeto.—Su tramitación y resolución.—Expedientes para acreditar la pobreza en los asuntos de pensión.—Diligencias y documentos que los constituyen.

23. De los abonos de tiempo de servicios á los militares.—Abonos de campaña, de permanencia en academias y colegios militares y de estudios de carrera.—Disposiciones que regulan la materia y efectos respectivos que producen estos abonos.

24. Quiénes tienen derecho á los beneficios de ingreso y permanencia en las academias militares.—Documentos necesarios para acreditar tal derecho.—Cuándo corresponde formar expediente.—Intervención que compete al Auditor en estos asuntos.—Resolución de los expedientes.

25. Expedientes que instruye el ramo de Guerra para la rectificación de apellidos y demás actos que afectan al estado civil de los militares.—Límites de su competencia en esta materia.—Expedientes para acreditar el número de hijos, á los fines de pensión.

26. Expediente para ingreso en el Cuerpo y Cuartel de Inválidos.—Quiénes tienen derecho al ingreso.—Diligencias y documentos necesarios, en aquéllos.—Casos en que se forma expediente abreviado.

27. Extraviados en acción de guerra.—Disposiciones que tratan del asunto ó que son aplicables al caso, y efectos jurídicos de la declaración de extraviado en acción de guerra.

28. Diferencias entre el retiro y la licencia absoluta.—Tiempo mínimo de servicio para obtener aquél.—Los procesados ¿pueden obtenerlo?—Señalamiento de haber pasivo por razón de retiro.—Quién clasifica los servicios prestados en el Ejército y quién los de la Administración civil.

29. Señalamiento de sueldos y pensiones con arreglo á la ley de 8 de julio de 1860.—Cuándo son aplicables sus preceptos y cómo se tramita el expediente.—Pensiones á los que resultando inútiles no se hallan comprendidos en la predicha ley ni en la de 6 de noviembre de 1837 sobre inválidos.—¿A quién compete el señalamiento de pensión á las viudas y huérfanos de militares?—¿Cuándo se aplican las tarifas del reglamento del Montepío Militar y cuándo las disposiciones que regulan la pensión del Tesoro?—Trámites que se observan.

30. ¿Cuándo se extingue el derecho de las viudas y huérfanos á cobrar la pensión correspondiente?—¿Asiste derecho á pensión á las religiosas profesas, á los huérfanos varones que contraen matrimonio durante su menor edad, y en todo caso á los incapacitados para el trabajo, huérfanos de militares?—Pagas de tocas.—Cómo se conceden, á quiénes y por qué autoridad.—¿Quiénes tienen derecho á raciones en Africa?—¿En qué consisten, cómo se obtienen y por qué se pierden?

31. Zonas polémicas.—Atribuciones de las autoridades militares respecto á las mismas.—Obras fraudulentas.—Procedimiento caso de que se denuncien y se justifique su existencia.—Zona militar de costas y fronteras.—Reglamento aplicable.

32. Expedientes de expropiación forzosa, en tiempo de paz, que instruye el ramo de Guerra.—Casos en que está autorizada la expropiación.—Períodos en que según la ley se dividen estos expedientes.—Trámites para declarar de utili-

dad pública las obras que exijan expropiación con destino al ramo de Guerra.—Obras exceptuadas de esta declaración.—Trámites para la declaración de necesidad de ocupar el inmueble.

33. Trámites que han de observarse en los expedientes de expropiación forzosa por el ramo de Guerra en tiempo de paz para el justiprecio y pago y toma de posesión de la finca expropiada.

34. Servidumbre de ocupación temporal en tiempo de paz por el ramo de Guerra de propiedades particulares.—Forma de constituirse y casos en que puede tener lugar.—Intervención respectiva de los cuerpos de Ingenieros del Ejército é Intendencia militar.—Trámites respectivos de los expedientes de ocupación temporal, en tiempo de paz, de propiedades particulares, cuando el dueño se conviene con el ramo de Guerra y cuando no existe avenencia.

35. Expedientes de expropiación y de ocupación temporal de propiedades particulares en tiempo de guerra.—Disposiciones que regulan la materia.—Expedientes para justificar daños causados por las tropas.

36. Ley de 15 de mayo de 1902 sobre expropiación de inmuebles en las zonas militares de costas y fronteras.—Reglamento para su aplicación de 12 de noviembre de 1902.

37. De la jurisdicción económico-administrativa en el ramo de Guerra.—Su naturaleza.—Carácter de las funciones de los cuerpos de Intendencia é Intervención militar.—Funcionarios y dependencias á quienes respectivamente competen, y forma en que las ejercen en la Administración central y provincial.

38. De la revista de comisario.—Su objeto.—Cómo se pasa en los cuerpos y en los diferentes destinos y situaciones.—Derechos que de la misma se derivan.

39. Servicios militares encomendados á los cuerpos de Intendencia é Intervención militar.—Facultades y deberes de los referidos cuerpos en sus relaciones con la Hacienda pública y con los cuerpos, armas é institutos y dependencias militares.

40. Régimen económico-administrativo de los hospitales militares.—Hospitalidades, precio y procedimiento del reintegro de estancias.—Hospitalidades causadas por prófugos declarados inútiles.—Régimen económico de los cuerpos y unidades administrativas del Ejército.—Reglamento de contabilidad interior por que se rigen, y disposiciones generales que contiene respecto á la forma de llevar la contabilidad, dependencias administrativas de que consta cada cuerpo, funciones respectivas de los encargados de ellas y fondos á que afecta dicha contabilidad.

41. Obligaciones que impone el reglamento de contabilidad interior de los cuerpos al coronel ó primer jefe, comandante mayor, capitán auxiliar de la Mayoría y capitán cajero.

42. Formalidades para el ingreso y la extracción de fondos en las cajas de los cuerpos y para la entrega de caja del cajero saliente al entrante cuando el primero termina su cometido.—De los balances.—De los capitanes interventores.—Carácter que las leyes vigentes conceden á los fondos de las cajas militares y consecuencias jurídicas de este carácter.

43. Obligaciones que impone el reglamento de contabilidad interior de los cuerpos al teniente coronel, habilitado, capitanes de compañía, comandantes de fuerzas destacadas y oficial de almacén.—Responsabilidades respectivas en que incurren todos los que intervienen en la contabilidad interior de los cuerpos.

44. De la elección y nombramiento de cajero, habilitado y oficial de almacén ó repuesto en los cuerpos.—Responsabilidad administrativa de sus electores y forma de hacerla efectiva.—Del nombramiento de Mayores.

45. Expedientes por desfalcos ó falta de fondos ó efectos en las cajas de los cuerpos ó establecimientos militares.—Objeto, naturaleza y tramitación de estos expedientes, y diferencias que les distinguen de los procedimientos judiciales que pueden instruirse por el mismo hecho.—A quién compete resolverlos y qué alcance tiene la resolución.—Responsabilidades subsidiarias de carácter administrativo que ha lugar á exigir en los expedientes que se instruyan por desfalco ó falta de fondos ó efectos en las cajas de los cuerpos ó en establecimientos del Ejército.—Cuándo se exigen y con sujeción á qué reglas.—Naturaleza de estas responsabilidades, y sus diferencias con las de índole criminal.

46. Expedientes de insolvencia.—Cuándo se forman; quién dispone su instrucción; cómo se tramitan y quién los resuelve, según que haya que cargar ó no al presupuesto de la Guerra la cantidad de que se trate.—Expedientes de alcances y reintegros.

47. Expedientes por pérdida, deterioro ó inutilidad de armamento y efectos del ramo de Guerra.—Su tramitación y resolución.—Disposiciones posteriores al reglamento de 6 de septiembre de 1882 y reales órdenes aclaratorias del mismo que deben tenerse en cuenta, por lo que respecta al entretenimiento y recomposición del armamento.

48. Expedientes de resarcimiento á los individuos ó per-

sonalidades del ramo de Guerra, por perjuicios ó lesiones que sufran en los efectos de su propiedad, en prestación del servicio ó de sus resultados.—Efectos comprendidos en el resarcimiento y trámites y resolución de estos expedientes.

49. Atribuciones de los Subinspectores, Capitanes generales de las regiones ó distritos y de los territorios ocupados en el Riff, así como de los Directores generales de la Guardia Civil y Carabineros, en lo que respecta á la administración y régimen económico de los cuerpos.

50. Ley de 30 de enero de 1900 sobre accidentes del trabajo.—Indemnizaciones y beneficios que concede.—Reglamento para la aplicación de aquella ley en el ramo de Guerra.—Quiénes tienen en éste la consideración de operarios.—Obligaciones y responsabilidades del patrono.—Forma de tramitar los expedientes y quién los resuelve.

XIII

DISPOSICIONES QUE REGULAN LA CONTRATACION DE SERVICIOS DEL RAMO DE GUERRA

1. Naturaleza de los contratos administrativos en general y, en especial, de los que celebra el ramo de Guerra.—Caracteres que los distinguen de los contratos civiles.—Tribunales que deciden las cuestiones á que dé lugar su cumplimiento.—Diferencias entre concesión administrativa y contrato administrativo.

2. Legislación que regula la contratación administrativa y en especial la del ramo de Guerra.—Legislación supletoria.—Noticia de las principales innovaciones del reglamento de 6 de agosto de 1909, en relación con el de 1881.

3. Estudio de las reformas introducidas por la vigente ley de contabilidad, en materia de contratación.—Necesidad de armonizar el reglamento especial del ramo de Guerra con la mencionada ley.—Indicación de las reformas más importantes que exige el citado reglamento de 6 de agosto de 1909.

4. ¿Qué se entiende por servicios públicos?—Indole de éstos en el ramo de Guerra.—Conceptos generales á que debe atenderse para determinar los servicios que han de ejecutarse por la Administración y los que exigen subasta ó concurso.—Naturaleza, caracteres, requisitos y responsabilidades de la gestión directa.

5. Intervención de los individuos del Cuerpo Jurídico Militar en los expedientes para la contratación de los servicios del ramo de Guerra.—Cargos que desempeñan en determinadas dependencias de la Administración central y de la provincial que entienden en estos asuntos.—Deberes y responsabilidades que corresponden á dichos cargos.

6. Clasificación de las subastas que celebra el ramo de Guerra para los servicios administrativos.—Concepto de cada una de las clases de subastas.—Quiénes pueden ser contratistas y á quiénes está prohibido serlo.

7. Contratos y subastas generales.—¿Cuáles son los comprendidos en esta denominación?—Contratos y subastas locales; su definición.—Subastas únicas y subastas simultáneas.—¿Quién resuelve, según los casos, si han de ser únicas ó simultáneas?

8. Subastas y contratos cuyos expedientes no pueden iniciarse sin consultar éstos con el Ministerio de Hacienda.—¿Cuáles son las que se inician por el Ministerio de la Guerra y cuáles por los primeros jefes en las regiones ó distritos del arma ó cuerpo á que corresponda el establecimiento ó servicio respectivo?—Contratos que pueden celebrarse por concurso y no por subasta, siempre que el Gobierno así lo disponga mediante real decreto.—Cuándo debe oírse al Consejo de Estado en los proyectos de contratos y en qué casos durante la ejecución de éstos.

9. Cuando no se obtenga resultado satisfactorio en una primera subasta ¿qué debe practicarse hasta asegurar el servicio á que se refiere?—Facultades que en su caso se conceden á las autoridades que hubieren dispuesto la subasta.

10. Enumeración de los requisitos y formalidades que han de preceder á la celebración de una subasta.

11. De las segundas subastas.—Cómo se substancian.—¿Qué procede cuando su resultado es negativo?

12. De las convocatorias de proposiciones libres.—Cuándo procede su celebración y quién la acuerda.—Reglas á que deben sujetarse.—¿Puede alterarse en ellas el precio límite?

13. De los anuncios de subastas en el ramo de Guerra.—Su publicación.—Particulares que en ellos se insertan y plazos que han de mediar desde que se publican hasta el día de la celebración de la subasta.—¿Es causa de nulidad la no publicación del anuncio en tiempo oportuno?

14. Formalidades y trámites que han de observarse para la contratación de los servicios exceptuados de subasta pública.—¿Deben constituir fianza provisional los licitadores que concurren á una convocatoria de proposiciones particulares?

15. De los pliegos de condiciones.—Sus clases.—Quién los

redacta y quién los aprueba.—Motivos por los cuales pueden admitirse proposiciones de la industria extranjera.

16. De las condiciones técnicas en los expedientes de subasta.—Concepto de las mismas é indicación de las que deben figurar en el pliego respectivo.—Mención de las condiciones legales.

17. De la fianza que se exige á los que pretenden tomar parte en una subasta.—Valoración de la que se constituye en efectos públicos.—Excepciones de la regla general.

18. Del pliego de precios límites para las subastas.—Su redacción y trámites.—¿Con arreglo á qué datos se forma?—¿Debe insertarse el precio límite en los anuncios?—¿Cuándo se consigna el precio límite en pliego cerrado?

19. Lugares en donde han de verificarse las subastas.—Tribunales de subastas.—¿Quiénes los componen?

20. Del acto de la subasta.—Formalidades y trámites que han de observarse en su celebración y personas que deben firmar el acta.—¿Qué debe hacerse cuando no concurra el autor de una proposición ó se niegue á firmar?

21. Formalidades extrínsecas é intrínsecas que han de contener las proposiciones para que sean admisibles.—Procedimiento cuando dos ó más proposiciones resultan iguales.

22. De la adjudicación provisional en las subastas.—Diversos casos que pueden ofrecerse.—De la adjudicación definitiva.—Distinción á este efecto de las subastas generales y las locales.

23. De los expedientes de subasta en el ramo de Guerra.—Documentos que los constituyen.—Intervención en ellos de la oficina interventora y del asesor.—Ocasión y forma en que intervienen y misión que les está confiada.

24. Tramitación de los expedientes de subasta.—¿Cómo se procede en los de subasta generales y cómo para las subastas locales?—Trámites especiales de las subastas simultáneas.—Causas que producen nulidad en los expedientes.

25. De las escrituras y convenios que han de otorgarse después de adjudicado el servicio al rematante en una subasta.—Cuándo procede el otorgamiento de escritura pública, y cuándo un simple convenio.—Formalidades intrínsecas y extrínsecas que han de observarse en uno y otro documento.—Indicación de lo que dispone la real orden de 21 de febrero de 1912.

26. Prescripciones de las leyes del Timbre del Estado y del Notariado que han de tenerse en cuenta en las escrituras públicas que se formalizan para asegurar, por parte de los contratistas de un servicio del ramo de Guerra, el cumplimiento de sus compromisos.—Prescripciones aplicables de la ley del Timbre por lo que respecta á los convenios.

27. Examen por el asesor de las escrituras y convenios otorgados por el rematante de un servicio del ramo de Guerra.—Fin primordial de este examen y responsabilidades exigibles á dicho funcionario á consecuencia del dictamen que emita.

28. Contratos exceptuados de las formalidades de subasta ó concurso.—Prescripciones dictadas en este punto por la vigente ley de contabilidad.—Razón de las excepciones.—Requisitos exigidos para la ejecución de determinados servicios de los comprendidos en los casos de excepción.—¿Es necesario siempre el pliego de condiciones?—Indicación de las técnicas y legales de carácter general.—Cuándo procede la compra directa.

29. De la fianza definitiva que ha de prestar el rematante de un servicio del ramo de Guerra.—Forma en que se constituye.—Su substitución en algunos casos.—Importancia de la materia y documento en que, para resguardo de la Administración, queda en definitiva consignado haberse constituido.—¿Se admite la fianza personal en garantía de los efectos del Estado que se entreguen al contratista para ejecutar un servicio?

30. Prescripciones de las leyes del derecho común y de contabilidad, que han de tenerse en cuenta para declarar suficientes las garantías prestadas por los contratistas de un servicio del ramo de Guerra para afianzar sus compromisos.

31. Bienes que, además de los que constituyen las garantías especiales de los contratistas, quedan afectos al cumplimiento del contrato.—Cuando este se haya celebrado á nombre de una compañía mercantil ¿qué bienes son los que quedan afectos al contrato, además de los constituidos especialmente en garantía?

32. Efectos que produce el incumplimiento del contrato por parte del contratista de un servicio del ramo de Guerra.—Facultades de la administración y carácter de sus resoluciones en estos casos.—Recursos que se conceden al contratista.

33. De la rescisión de los contratos que tienen por objeto la ejecución de un servicio del ramo de Guerra.—¿Cuándo se tiene por rescindido el contrato á perjuicio del rematante?—Efectos de esta declaración.—Modo de resolver las cuestiones y dudas sobre la inteligencia, rescisión y efectos de los contratos celebrados con la administración.

34. Contratos exceptuados de las prescripciones del re-

glamento de 6 de agosto de 1909.—Idea de los servicios que están á cargo del Cuerpo de Artillería.—Obras y servicios á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.—En los servicios y obras encomendados á dichos cuerpos ¿se observan disposiciones especiales, además de los preceptos contenidos en el citado reglamento?

35. Alquiler de locales con destino á dependencias militares.—Cuándo tienen lugar y á quién compete, según los casos, la aprobación de los contratos que con este objeto se celebren.—¿Cuándo pueden celebrarse estos contratos por concurso, según la vigente ley de contabilidad?—Misión del Cuerpo de Ingenieros del Ejército y de los de Intendencia é Intervención en los aludidos expedientes.

36. Tramitación de los expedientes para contratar locales con destino á dependencias militares.—Casos de rescisión en estos contratos.

37. Arrendamiento de fincas rústicas para los servicios de Cría Caballar y Remonta conforme á la real orden de 28 de agosto de 1909.—Bases esenciales.—Quién las aprueba.—Tramitación del expediente.—Forma de adquirir rastrojeras y pastos para la recrea y conservación del ganado, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 10 de junio de 1910.

38. Del arrendamiento de edificios ó terrenos del ramo de Guerra, que no sean necesarios para el servicio.—Reglas especiales á que deben sujetarse estos contratos.

39. Carácter con que contrata la administración en los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas.—Caso de hacerse contencioso el asunto ¿qué tribunales deben conocer de las cuestiones á que dé lugar el contrato?

40. Disposiciones que regulan la contratación de construcción y adquisición de vestuarios y equipos por cuenta de los cuerpos de las diversas armas é institutos del Ejército.

41. Caso en que los contratistas tienen derecho á resarcimiento por pérdidas ó deterioros de cosas ó efectos de su propiedad con que concurren á la realización del servicio del ramo de Guerra, que les esté encomendado, en virtud de ajuste ó convenio, y caso en que no lo tienen.—Procedimiento en el primer caso y reglas á que se sujeta la cuantía de la indemnización abonable.

42. Bienes y derechos del Estado.—¿A quién corresponde la propiedad y á quién el usufructo?—¿Pueden enajenarse é hipotecarse estos bienes y derechos?

43. De la enajenación, hipoteca, permuta ó cesión de los terrenos ó edificios que estén en poder del ramo de Guerra.—¿Es necesaria una ley á tal efecto, con arreglo á la vigente de contabilidad?—De la compra de edificios ó terrenos para servicios militares.—Formalidades para la enajenación ó la compra.

44. Contratos que celebra el ramo de Guerra que deben inscribirse en el registro de la propiedad.—Cómo y por quién se sufragán los gastos de otorgamiento de escritura y los que lleva consigo la inscripción en el registro.

45. Enajenación de caballos y demás ganado inútil del ramo de Guerra.—Formalidades que han de preceder y modo de llevar á cabo la venta.

46. Enajenaciones de ropas y efectos.—Venta de material inútil.—Disposiciones peculiares aplicables á esta clase de contratos.—En las subastas de material inútil ¿es necesaria la constitución del depósito definitivo del 10 por 100?—Pérdidas del contratista en los casos de incumplimiento de sus compromisos.

47. Subastas y contratos para atender á las necesidades de plazas donde no existan parques de suministro ó depósitos dependientes de los mismos.—Reglas especiales que en estos casos deben observarse.

48. Prescripciones relativas á los contratos para alumbrado eléctrico ó por gas, ó para el abastecimiento de aguas á cuarteles y edificios militares.

49. Servicios personales que se prestan por contrata en los cuerpos, armas é institutos del Ejército.—Naturaleza y condiciones de los compromisos que contraen los músicos contratados.

50. Naturaleza y condiciones respectivas de los contratos provisionales y contrata definitivas que celebran los individuos que desean prestar servicio en el Ejército en clase de armeros y de silleros-guarnicioneros.—Requisitos para su admisión, duración de los contratos y casos en que se anulan.

XIV

ORGANIZACION DE LA MARINA DE GUERRA: SU JURISDICCION, SUS LEYES PENALES Y SUS PROCEDIMIENTOS

1. Sistema actual de reclutamiento y reemplazo del personal de tripulación en los buques de la Armada.—Tiempo de duración del servicio y situaciones en que aquel personal puede hallarse.

2. División naval militar de España: sus diferentes órdenes.—Autoridad respectiva que se halla en cada uno de ellos.

3. Organización del Ministerio de Marina y de sus dependencias.

4. Organización de las comandancias generales.—Organización y atribuciones de las comandancias de Marina.—Ayudantías de puerto.—Arsenales del Estado.

5. Cuerpos de que se compone la Armada.—Organización y servicio del Cuerpo general de la Armada.—Categorías.—Su asimilación y correspondencia con los empleos del Ejército.

6. Organización y servicio del cuerpo de Ingenieros de la Armada.—Denominación de sus empleos.

7. Organización y servicio del cuerpo de Artillería de la Armada.—Denominación de sus empleos.

8. Organización y servicios del cuerpo de Infantería de Marina.—Denominación de sus empleos.

9. Organización y servicios del cuerpo de Sanidad de la Armada.—Denominación de sus empleos y asimilación con los del Cuerpo general.

10. Organización y servicios del cuerpo Administrativo de la Armada.—Denominación de sus empleos y asimilación con los del Cuerpo general.

11. Organización del cuerpo Eclesiástico de la Armada.—Denominación de sus empleos y asimilación con los del Cuerpo general.

12. Organización del cuerpo Jurídico de la Armada.—Misión de este cuerpo en la Marina.—Denominación de sus empleos y asimilación con los del Cuerpo general.

13. De la jurisdicción especial de Marina.—Autoridades y tribunales que la ejercen.—Asuntos de este ramo, de que conoce el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

14. De la jurisdicción y atribuciones de los comandantes generales de apostadero y escuadra.

15. De los consejos de guerra en la Marina.—Sus clases.—Consejos de guerra ordinarios y asuntos de que conocen.—Consejos de guerra de oficiales generales y asuntos de que conocen.—Consejos de disciplina.

16. De los funcionarios que intervienen en las causas que instruye la jurisdicción de Marina.—Jueces instructores.—Secretarios de causas.—Del secretario de Justicia.

17. De los fiscales militares y de apostadero.—Disposiciones que regulan todo lo relativo á nombramiento, categoría y atribuciones de los fiscales militares.—Atribuciones de los fiscales de apostadero.

18. Asuntos de competencia de la jurisdicción de Marina.—De la competencia en lo civil.—Del testamento marítimo.

19. Competencia de la jurisdicción de Marina en materia criminal.—Competencia en razón á la persona del delincuente.—¿Qué se entiende por marino á los efectos penales, y de competencia?—Casos en que los aforados de Marina quedan sujetos á la jurisdicción ordinaria ó á la de Guerra.

20. Competencia de la jurisdicción de Marina por razón de la naturaleza del hecho punible y por razón del lugar en que el delito se comete.—Casos en que la jurisdicción de Marina conoce con exclusión de todo otro fuero, de ciertos y determinados delitos contra la seguridad exterior del Estado.—¿A quiénes compete el conocimiento de los delitos de piratería?

21. Reglas á que se sujeta el conocimiento de los delitos de atentado y desacato á la autoridad civil ó de Marina y á sus agentes para determinar la competencia de esta última jurisdicción, ya sean paisanos ó marinos los delincuentes.—¿A quiénes se considera agentes de las autoridades de Marina?

22. Reglas á que se sujeta el conocimiento de los delitos cometidos á bordo de las embarcaciones para determinar la competencia.—¿A quién compete el conocimiento de los delitos cometidos á bordo cuando las embarcaciones en que se ejecuten se hallen fuera de la zona marítima del Reino?—Reglas á que se sujeta el conocimiento de los delitos comunes cometidos en buques mercantes extranjeros en la zona marítima española para determinar la competencia.

23. Reglas que determinan la competencia de la jurisdicción ordinaria ó de Marina, para conocer de los delitos de contrabando.—¿Qué legislación penal aplican estas jurisdicciones en los casos en que respectivamente les compete conocer de este delito?—¿Qué se entiende por contrabando marítimo?

24. Competencia para conocer de los delitos cometidos por gente de mar, según lo ejecuten en tierra ó en mar.—¿Qué se entiende por gente de mar?—¿Están comprendidos en esta denominación los marineros de los buques de guerra que prestan servicio activo en la Armada?

25. De la infracción de reglas de policía en las naves, puertos, playas y zonas marítimas.—Autoridad encargada de esta policía.—¿Alcanzan las prevenciones que dicte á los buques de guerra?—De la infracción de los reglamentos

de pesca.—¿Cuándo corresponde á la jurisdicción de Marina el conocimiento de estos hechos?

26. De las faltas cometidas por marinos.—Reglas que fijan y determinan la competencia.—Breve noticia de las que corresponden ser juzgadas por la jurisdicción de Marina y en qué forma.

27. A los efectos penales ¿quiénes se consideran autoridades de Marina, tratándose de delitos de desacato por individuos extraños á su jurisdicción y quiénes se entiende ejercen autoridad ó son superiores cuando el delito cometido es el de insulto á superior?

28. Cuestiones de competencia de los tribunales de Marina entre sí y de jurisdicción con los de Guerra y ordinarios.—Tribunales que resuelven estas cuestiones.

29. De las averías.—Sus clases.—¿A quién compete el conocimiento de los sumarios por averías?—¿Cuándo se procederá de oficio y cuándo á instancia de parte?—Procedimiento en esta clase de asuntos.

30. De los abordajes.—¿Cuándo ha lugar á exigir responsabilidad, á quién y por qué jurisdicción?—Procedimiento.—¿Qué deberá practicarse cuando el abordaje se produce en aguas españolas entre buques extranjeros de distinta nacionalidad?

31. De los naufragios.—Reglas á que se sujetan las diligencias y procedimientos que se instruyen por estos siniestros marítimos.—Competencia para conocer cuando con ocasión ó por resultas del naufragio se comete delito, y cuando el naufragio sea medio necesario para cometer otro delito.

32. Diligencias principales que han de contener los expedientes de salvamento.—Cuando el valor de los efectos salvados no sea bastante á cubrir los gastos de salvamentos y demás que se originen ¿en qué orden han de satisfacerse?

33. Expedientes de hallazgo.—Procedimiento y autoridades y tribunales que conocen de estos expedientes.—Recursos que se conceden.

34. Leyes penales que aplica la jurisdicción de Marina.—Definición del delito y de la falta según el Código penal de la Marina de Guerra.—Juicio crítico de esta definición y comparativo con las que contienen los Códigos penal ordinario y de Justicia Militar.

35. Clasificación general de delitos, atendido su carácter é índole, adoptada por el Código penal de la Marina de guerra, y órdenes de penas que con arreglo á esta clasificación deben aplicar los tribunales de Marina.—Excepción á la regla general.

36. Reglas respectivas que determinan la legislación penal aplicable á los individuos de la Armada, del Ejército y del fuero ordinario por los delitos que cometan de la competencia de la jurisdicción de Marina.—Excepciones á la regla general.

37. Reglas que establece el Código penal de la Marina de guerra para graduar la responsabilidad criminal en atención á las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes.

38. Clasificación, división y duración de las penas del Código penal de la Marina de guerra.—Escalas graduales.

39. De la prescripción de los delitos y de las penas según el Código penal de la Marina de guerra.—Extremos en que

modifica la legislación consignada en el Código ordinario respecto á la materia.—Juicio crítico de estas modificaciones.

40. Delitos comprendidos en el Código penal de la Marina de guerra que deben ser juzgados en Consejo de guerra.—Su enumeración y caracteres esenciales de los que se comprenden en los títulos de «Delitos contra la seguridad del Estado» y «Delitos contra el orden público y seguridad de la Armada».

41. De los delitos que el Código penal de la Marina de guerra califica de delitos contra los deberes del servicio militar.—Su naturaleza y caracteres esenciales.

42. Del delito de deserción en la Marina de guerra comparado con el delito de deserción en el Ejército.—¿Es la misma pena la que se impone al que auxilia ó encubre la deserción de un individuo de las clases de marinería ó tropa, si es aforado de marina, de guerra, ó paisano?

43. De los delitos de insubordinación y de insulto á centinela, salvaguardia ó fuerza armada según el Código penal de la Marina de guerra.—Casos en que los delitos de homicidio, lesiones ó violación se castigan con las penas señaladas en dicho Código.

44. De los delitos de malversación de caudales y efectos de cargo, fraudes y otros engaños y de los cometidos contra la propiedad, según el Código penal de la Marina de guerra.—Hechos que dicho Código consigna y pena especialmente, como constitutivos de delito de daño.—Delitos de falsedad en la Marina.

45. De las faltas que deben ser juzgadas en Consejo de disciplina y penas que pueden imponerse.—Faltas que se castigan en vía gubernativa; autoridades y jefes que pueden corregirlas y correcciones que están autorizados para imponer.

46. De los procedimientos que instruye la jurisdicción de Marina.—Procedimientos criminales.—Trámites y diligencias propias del sumario.—De la elevación á plenario ó sobreseimiento de las actuaciones.—Casos en que procede el sobreseimiento; sus clases.—Trámites de plenario hasta que la causa se ve en Consejo de guerra.—Intervención del defensor en este período del juicio.

47. De la constitución del Consejo de guerra y de la vista, deliberación y sentencia en las causas que instruye la jurisdicción de Marina.—¿Cuándo adquieren, según los casos, carácter ejecutorio estas sentencias?

48. Del procedimiento sumarísimo en la Marina.—Casos en que procede y trámites hasta que termina el procedimiento y se ejecuta la sentencia.

49. Del recurso de revisión de las causas que instruye la jurisdicción de Marina; casos en que procede, y trámites, resolución y tribunales que conocen del recurso.—Del modo de proceder en los asuntos sometidos al conocimiento y resolución del Consejo de disciplina.

50. Del expediente gubernativo y del tribunal de honor en Marina.—Cuándo procede la instrucción del expediente gubernativo y cuándo puede reunirse un tribunal de honor.—Personas sujetas á uno y otro procedimiento y efectos que produce la resolución que se dicte en el expediente ó el acuerdo que se adopte por el tribunal de honor.

Madrid 9 de noviembre de 1912.—LUQUE.